



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO; EXPEDIENTE N°  
00582-2019-27-3402-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE LA  
SELVA CENTRAL – LA MERCED 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR  
ROJAS TAYPE, RAUL  
ORCID: 0000-0002-6755-5794**

**ASESORA  
URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA  
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE, PERÚ  
2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0124-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **12:50** horas del día **28** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON** Miembro  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO; EXPEDIENTE N° 00582-2019-27-3402-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL - LA MERCED 2023**

**Presentada Por:**  
(3306080004) **ROJAS TAYPE RAUL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON**  
Miembro

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO; EXPEDIENTE N° 00582-2019-27-3402-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL - LA MERCED 2023 Del (de la) estudiante ROJAS TAYPE RAUL, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 27 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **Agradecimiento**

A Nuestro todo poderoso creador del cielo y la tierra,  
por bendecirme mis días.

A mis padres por su ejemplo y apoyo en el proceso  
de mi formación personal y profesional.

A mis docentes, de quiénes aprendí que ser abogado  
es estar al servicio de la sociedad.

A todos ellos, muchas gracias por haber estado  
presente en los momentos más importantes de mi  
vida. Aprendí de cada uno y comprendiéndolos me  
comprendí a mí mismo. Ahora estoy convencido que  
estudiar la profesión de Derecho fue una buena de las  
mejores elecciones que tome.

***Rojas Taype, Raúl***

## **Dedicatoria**

A Dios, perfecto administrador de la justicia, quién día a día me muestra el camino del amor y la justicia.

A mis amados padres, ejemplo de amor verdadero, quienes me educaron y me formaron un buen ciudadano.

A mis hijos, por ser mis cómplices en todo.

A la memoria de mi Padre.

***Rojas Taype, Raúl***

# Índice General

<b>Pag.</b>	
	Carátula.....I
	Acta.....II
	Constancia de originalidad..... III
	Agradecimiento..... IV
	Dedicatoria..... V
	Índice general..... VI
	Lista de Tablas.....X
	Resumen ..... XI
	Abstract..... XII
	<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....01</b>
	1.1. Descripción del problema .....01
	1.2. Formulación del problema .....03
	1.3. Justificación ..... 03
	1.4. Objetivo general.....04
	1.5. Objetivos específicos ..... 04
	<b>II. MARCO TEÓRICO .....06</b>
	2.1. Antecedentes ..... 06
	2.2. Bases teóricas ..... 12
	<b>2.2.5.2 El proceso penal común ..... 18</b>
	2.2.5.2.1. Concepto..... 18
	2.2.5.2.2. Principios aplicables ..... 18
	2.2.5.2.3. Principio del debido proceso .....18
	2.2.5.2.4. Principio de legalidad. .... 19
	2.2.5.2.5. Principio de presunción de inocencia .....19
	2.2.5.2.6. Principio derecho a la defensa .....20
	2.2.5.2.7. Principio acusatorio .....20
	2.2.5.2.8. Principio de imparcialidad..... 20
	2.2.5.2.9. Principio de la prueba.....21

2.2.6.3. Etapas del proceso comun .....	21
2.2.6.3.1. Etapas Investigación preparatoria.....	21
2.2.6.3.4. Intermedia.....	22
2.2.6.3.8. Juzgamiento.....	24
2.2.6.4. Los sujetos del proceso.....	26
2.2.6.4.1. El juez.....	26
2.2.6.4.1.1 Concepto.....	26
2.2.6.4.2. El Ministerio Publico.....	27
2.2.6.4.2.1. Concepto.....	27
2.2.6.4.2.2. Facultades .....	27
2.2.6.4.3. El acusado.....	27
2.2.6.4.4. El agraviado.....	28
2.2.6.4.5. El abogado .....	28
2.2.6.5. La prueba .....	29
2.2.6.5.1. Concepto de prueba.....	29
2.2.6.5.2. Objeto de la prueba.....	29
2.2.6.5.3. Valorización de la prueba .....	30
2.2.6.5.4. Pertinencia de la prueba .....	30
2.2.2.6.6. Teoría respecto de las pruebas actuadas en el proceso .....	31
2.2.2.6.6.1. La prueba documental .....	31
2.2.2.6.6.2. Clases de documentos.....	31
2.2.2.6.6.3. Prueba pericial .....	31
2.2.2.6.6.4. Prueba testimonial .....	32
2.2.6.7. La sentencia.....	32
2.2.6.7.1. Concepto.....	32
2.2.6.7.2. Partes de la sentencia.....	33
2.2.6.7.2.1. Expositiva.....	33
2.2.6.7.2.2. Considerativa .....	33
2.2.6.7.2.3. Resolutiva.....	35
2.2.6.7.2.4. Requisitos de la sentencia penal .....	35
2.2.6.7.2.5. Sentencia condenatoria .....	36

2.2.6.8. La motivación de la sentencia .....	31
2.2.6.8.1. Concepto.....	37
2.2.6.8.2. La motivación en el marco constitucional .....	38
2.2.6.8.3. La motivación en el marco legal.....	38
2.2.6.8.4. Finalidad de la motivación .....	38
2.2.6.8.5. La motivación en la jurisprudencia penal.....	39
2.2.6.8.6. Principio de correlación.....	39
2.2.6.8.6.1. Concepto.....	40
2.2.6.8.6.2. Correlación entre acusación y sentencia.....	40
2.2.6.9. La sana critica.....	40
2.2.6.9.1. Las máximas de la experiencia en la sentencia .....	41
2.2.6.9.2. El lenguaje claro en las resoluciones judiciales.....	41
2.2.6.9.3. El recurso de apelación.....	41
2.2.6.9.3.1. Concepto.....	41
2.2.6.9.3.2. Finalidad .....	41
2.2.6.9.3.3. Tramite .....	42
2.2.6.9.3.4. Pluralidad de instancias .....	42
<b>2.3. Marco conceptual .....</b>	<b>42</b>
<b>2.4. Hipotesis .....</b>	<b>43</b>
2.4.1. Hipótesis general .....	43
2.4.2 Hipótesis específicas.....	44
<b>III. METODOLOGIA .....</b>	<b>45</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	45
3.2. Población y muestra .....	47
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	48
3.3.1. variable independiente y variable dependiente.....	49
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información.....	50
3.5. Método de análisis de datos.....	50
3.6. Aspectos éticos .....	51
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>53</b>
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>57</b>



<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>61</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>63</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>64</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>70</b>
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	71
Anexo 02: Instrumento de recolección de información .....	74
Anexo 03: Objeto de estudio .....	80
Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	116
Anexo 05: Procedimiento de recolección, organización calificación de datos determinación de la variable .....	120
Anexo06: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	132
Anexo07: Declaración de compromiso ético y no plagio .....	186

## Lista de Tablas

Pág

### Cuadro 1

- Resultados de la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: homicidio culposo, expedido por el Juzgado Penal Unipersonal sede Oxapampa.

### Cuadro 2

- Resultados de la calidad de la sentencia de segunda instancia: sobre homicidio culposo, expedido por la sala penal de apelaciones – sede salas La Merced. - Chanchamayo.

## Resumen

El objetivo de la investigación fue: Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00582-2019-27-3402-JR-PE-01-Distrito Judicial Selva Central- – La Merced. 2023 es un estudio de caso de tipo cualitativo; nivel exploratorio – descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un proceso judicial en el cual se encuentran las sentencias examinadas, el expediente fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; las técnicas de recojo de información son la observación y el análisis de contenido, y el instrumento es una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la primera sentencia fue muy alta y la segunda muy alta, con una sanción de tres años y cinco meses de pena privativa de la libertad, con carácter de suspendida por dos años y una inhabilitación de seis meses para conducir y el pago de una reparación civil de S/5,000 (Cinco Mil y 00/100) soles, hubo apelación y en segunda instancia se confirmó la sentencia, reformulándola fijaron por concepto de reparación civil .la suma de S/20,000 (veinte mil y 00/100).

**Palabras clave:** homicidio culposo, calidad y sentencia

## **Abstrac**

The objective of the research was: To determine the quality of first and second instance sentences on culpable homicide, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters. in case N° 00582-2019-27-3402-JR-PE-01-Judicial District Selva Central- - La Merced 2023 is a qualitative case study; exploratory - descriptive level; and non- experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial process in which the judgments examined are found; the file was selected by means of convenience sampling; the data collection techniques are observation and content analysis, and the instrument is a checklist validated by expert judgment. The results of the expository, substantive and operative parts of the first sentence are: very high, very high and very high; and of the second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the first sentence was very high and the second very high, with a sanction of three years and five months of imprisonment, suspended for two years and a disqualification of six months to drive and the payment of a civil reparation of S/5,000 (Five Thousand and 00/100) soles, there was an appeal and in the second instance the sentence was confirmed, reformulating it and fixing the civil reparation in the amount of S/20,000 (twenty thousand and 00/100).

Keywords: manslaughter, quality and sentencing.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

El delito de homicidio culposo se configura cuando una persona causa la muerte de otra debido a su negligencia, impericia o incumplimiento del deber objetivo de cuidado, en este caso, el infractor no tiene la intención de causar el resultado letal, sino que este surge como consecuencia de su falta de precaución, ya sea por no cumplir con normas jurídicas, no seguir prácticas aceptadas, o por cualquier otra circunstancia que demuestre su culpabilidad en el proceso judicial y el bien jurídico protegido en este contexto es la vida, y el resultado perjudicial se produce como resultado de la culpa del acusado. (Muñoz y García, 2010, pag.45)

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), resalta que la cantidad anual de fallecimientos a causa de accidentes de tráfico ha ascendido a 1,35 millones, convirtiendo las lesiones vinculadas al tránsito en la principal causa de muerte para individuos de 5 a 29 años (2018).

Conforme a ello el 90% de las fatalidades derivadas de accidentes de tráfico tienen lugar en países con ingresos bajos y medianos, y cerca de la mitad (49%) de las víctimas mortales en las carreteras del mundo son peatones, ciclistas y motociclistas, con la excepción de Norteamérica, donde los ocupantes de automóviles constituyen la mayoría de las víctimas. En la Región de las Américas, los usuarios vulnerables de las vías, como peatones, motociclistas y ciclistas, representan el 23%, 15% y 3% de las muertes relacionadas con accidentes de tráfico, respectivamente (Organización Panamericana de la Salud [OPS], 2023).

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones [MTC], (2023), exhorta a los conductores a acatar sugerencias con el fin de prevenir incidentes viales. Ya que en lo que va del año 2023, de

enero a mayo, se registraron 1,143 fallecimientos en accidentes de tráfico en Perú, lo que representa un promedio de 276 muertes por mes (Diario El Peruano, 2023), durante el año 2022, se documentaron 83,881 accidentes viales que resultaron en la pérdida de 3,312 vidas y dejaron heridas a otras 53,544 personas (MTC, 2022).

También el 83,8% de las causas de caída en accidentes de tráfico se atribuyen al factor humano, donde las más relevantes están vinculadas al conductor, incluyendo exceso de velocidad el 32,1%, conducción bajo efectos de alcohol el 8,1% e imprudencia el 28,8%. Por otro lado, la acción de peatones en estado de embriaguez representa únicamente el 0,5% (MTC, 2017).

Durante el 2022, se observó un aumento del 5.3% en accidentes viales en Junín, un incremento del 15.4% en heridos, y un aumento del 29.4% en las muertes en comparación con el año 2021. También indicó que el 77% de los accidentes en carreteras son resultado de acciones humanas, el 2% se atribuye a problemas mecánicos, y otro 2% a factores ambientales o viales. Además, el 91% de los accidentes son responsabilidad de conductores, el 8% involucra a peatones y solo el 1% se relaciona con pasajeros (Loyola, 2023).

En el año pasado se contabilizaron 3,514 incidentes viales, que resultaron en 207 víctimas mortales y 3,373 personas heridas. Las provincias con la mayor cantidad de accidentes de tránsito fueron las siguientes: Huancayo reportó 1,606 accidentes, con 1,397 heridos y 98 fallecidos; Chanchamayo registró 453 accidentes, con 551 heridos y 36 fallecidos; Yauli tuvo 340 accidentes, con 507 heridos y 5 fallecidos; Finalmente, Chupaca contabilizó 269 accidentes y 66 personas heridas (Andina, 2022).

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre homicidio culposo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00582-2019-27-3402-JR-PE-01-Distrito Judicial Selva Central-La Merced 2023?

## **1.3. Justificación**

Hernández et al. (1991). Refiere:

Además de establecer los objetivos y las preguntas de investigación, resulta fundamental justificar las razones que impulsan la realización del estudio. La mayoría de las investigaciones no se llevan a cabo de manera arbitraria, sino que se sustentan en propósitos sólidos y fundamentados. Estos propósitos deben ser lo suficientemente convincentes para respaldar la ejecución del proyecto. En muchos casos, es necesario explicar ante diferentes instancias el motivo por el cual es conveniente emprender la investigación y cuáles serán los beneficios derivados de la misma.

Cuando un pasante planifica su tesis, por ejemplo, deberá exponer ante un comité escolar el valor de su investigación. De manera análoga, un investigador universitario presentará justificaciones ante el grupo que aprueba proyectos de investigación en su institución, e incluso frente a sus colegas. En el ámbito profesional, un asesor deberá comunicar a su cliente las recompensas que se obtendrán a partir de un estudio específico. Asimismo, un subordinado que propone una investigación a su superior deberá proporcionar razones que respalden la utilidad de la misma. Estos ejemplos reflejan situaciones comunes en las que la justificación de un estudio se vuelve esencial.

En la sociedad, se observa un preocupante aumento en los casos de homicidios culposos derivados de accidentes de tránsito, una problemática que se describe como creciente en todo el

Perú. Este delito penal ha experimentado un incremento notable, y se percibe una falta de acciones efectivas para frenar o disminuir estas infracciones. Por esta razón, resulta crucial examinar la calidad de las sentencias emitidas por aquellos encargados de la función jurisdiccional, como jueces y magistrados.

La preocupación radica en la posibilidad de que sus dictámenes no se ajusten a la ley, omitiendo la aplicación de los principios de un debido proceso. Esta situación puede conducir a la condena o absolución de un imputado de manera injusta, generando desconfianza, incertidumbre y rechazo por parte de la sociedad. Estas decisiones erróneas podrían contribuir al aumento de los accidentes de tránsito, ya que la falta de confianza en el sistema judicial podría socavar los esfuerzos por prevenir y sancionar adecuadamente este tipo de delitos

#### **1.4. Objetivo general**

##### **1.4.1. Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00582-2019-27-3402-JR-PE-01-Distrito Judicial Selva Central- – La Merced. 2023.

##### **1.4.2. Objetivos específicos**

**1.4.2.1** Evaluar la idoneidad de la sentencia de primera instancia en un caso de homicidio culposo implica analizar la calidad de sus secciones expositiva, considerativa y resolutive. Este análisis debe realizarse conforme a los estándares normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al caso examinado. Se busca comprender la solidez y coherencia de la argumentación presentada por el tribunal, así como su consistencia con los principios legales y las interpretaciones jurisprudenciales aplicables.



La calidad de la sentencia se torna esencial, ya que de ella depende la justicia del fallo y la confianza en el sistema judicial en el contexto específico de un caso de homicidio culposo.

**1.4.2.2** Evaluar la calidad de la sentencia de segunda instancia en un caso de homicidio culposo implica examinar la solidez de sus secciones expositiva, considerativa y resolutive. Este análisis debe realizarse conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes al caso específico. Se busca determinar la coherencia y fundamentación de los argumentos presentados por el tribunal de segunda instancia, así como su concordancia con los principios legales y las interpretaciones jurisprudenciales aplicables al caso en cuestión. La calidad de esta sentencia es de suma importancia, ya que influye directamente en la justicia del fallo y en la percepción de la sociedad respecto a la aplicación adecuada del derecho en situación de homicidio culposo.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

**Acosta y Manobanda (2018)**, en su tesis doctoral titulada "Análisis del delito de muerte culposa por Accidente de tránsito en la ciudad de Guayaquil período 2016, hasta abril del 2018", realizada para la Universidad de Guayaquil - Ecuador, tuvo como objetivo principal examinar el delito de muerte culposa por accidente de tránsito en la ciudad mencionada. Utilizaron un enfoque metodológico basado en métodos analíticos, deductivos y observacionales, empleando técnicas de investigación como encuestas dirigidas a profesionales del derecho y estudiantes de abogacía, quienes proporcionaron la información útil para el estudio. Las conclusiones de la tesis fueron las siguientes: a. Es factible prevenir accidentes de tránsito siempre que se cumpla con lo establecido por la ley terrestre de tránsito y seguridad vial, además de asumir con responsabilidad los deberes como conductor, respetando las señales de tránsito y manteniendo adecuadamente los vehículos para evitar muertes innecesarias. b. Tanto la Oficina de Investigación de Tránsito como la función judicial deben establecer de manera objetiva la veracidad de los hechos relacionados con los accidentes de tránsito, considerando la falta de pericia de los conductores, fallas mecánicas o condiciones al conducir, para aplicar la ley en casos de homicidio culposo por accidente de tránsito. c. Existe la necesidad de sensibilizar y concientizar a peatones y conductores mediante programas periódicos de capacitación para que respeten las señales de tránsito y conduzcan de manera responsable, con el objetivo de fomentar una cultura vial adecuada.

**Maatouk (2018)** en su tesis para maestría en salud pública, titulado “Mortalidad por accidentes de tránsito en la provincia de Santiago del Estero (Departamento Capital): Años 2013-2015”. Cordoba - 2018, tuvo como objetivo general en analizar la problemática de la mortalidad ocasionada por accidentes de tránsito en el departamento Capital de la provincia de Santiago del Estero, en el período comprendido por los años 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta fundamental los grupos etarios y el sexo de las víctimas, las condicionantes culturales que influyen en el fenómeno de la mortalidad vial, que incluyen los hábitos de uso de los implementos de seguridad, el consumo de alcohol y el comportamiento del peatón en la vía pública. Siendo su metodológica la Etnografía que involucra la descripción y estudio de las sociedades y culturas en todo espacio y tiempo, siendo su diseño de investigación descriptivo y exploratorio, el presente tesis de maestría ha conformado un trabajo de estudio e investigación de suma importancia para el bienestar y calidad de vida de la población, puesto que sus aportes posibilitarían contribuir al desarrollo de programas, planes y campañas de educación, que pudieran revertir la situación crítica respecto a la mortalidad vial, que afecta particularmente al departamento Capital de la provincia de Santiago del Estero.

**Valerezo (2022)** en su tesis previa a la obtención de título de abogada, titulado “Inaplicabilidad de Medida Cautelar de la Prisión Preventiva en los Delitos de Muerte Culposa En Accidentes de Tránsito, En observancia a la Excepcionalidad de la privación de la libertad y contribuir a disminuir el hacinamiento carcelario” Loja – Ecuador, siendo el objetivo general verificar la Revisión de Literatura ubicado en el punto 4 de la tesis en el que encontramos el estudio del marco conceptual que

abarcando las temáticas conflictos de tránsito y su reseña histórica, misma que nos ayudará a observar cómo se ha venido aplicando la ley. Los accidentes de tránsito y la aplicación de la normativa penal vigente, la Constitución de la República del Ecuador en las cuales se analiza la prisión preventiva y el debido proceso, mismos que ayudaran a entender cuáles son los derechos y libertades de toda persona, también se estudia el Código Orgánico Integral Penal sobre muerte culposa en accidentes de tránsito y las medidas cautelares, finalmente se realiza un estudio del derecho comparado 96, realizando un análisis código penal de Colombia , código penal de España, ley de Enjuiciamiento Criminal de España y código penal Chileno. En el proceso de investigación se aplicaron los siguientes métodos: método científico, método inductivo, método deductivo, método analítico – sintético, método exegético, método hermenéutico, método comparativo y método estadístico, entre sus conclusiones se tiene lo más relevante que es la prisión preventiva, la restricción del derecho esencial de la libertad personal, y esta es considerada una medida cautelar de mayor lesividad por lo que la persona privada de su libertad puede adquirir problemas tanto físicos como psicológicos importantes, la prisión preventiva al estar la persona privada de sus libertas ya está pagando una pena anticipada, la prisión preventiva dentro de la ley tiene como finalidad la inmediación del implicado al proceso, asegurando que el procesado este a órdenes del juez, evitar que se inventen pruebas, que se altere la verdad y en especial que no se fugue el presunto autor, por lo tanto vulnera los derechos inherentes a la persona, por ende, para la debida aplicación se debe realizar un estudio detallado de cada una de las pruebas que demuestren la culpabilidad del procesado.

### 2.1.2. Antecedentes Nacionales

También, **Benavides y Gutiérrez (2022)** en su investigación de lesiones culposas con subsecuentes muerte de la víctima de un accidente de tránsito, ocurrido en la provincia de Tambopata, tiene como finalidad determinar la relación que existe entre las lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima y los accidentes de tránsito, la investigación es de tipo descriptivo, correlacional con un enfoque cuantitativo con un diseño no experimental de corte transversal, obteniendo como resultado que existe ambigüedad normativa en torno al delito de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima, lo cual conduce a la conclusión de que existe la necesidad de regular la conducta de lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima en un accidente de tránsito a fin de no generar inseguridad jurídica en los justiciables.

**De la Cruz (2020)**, en su tesis para optar el grado de abogado, investigo: La Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el homicidio culposo, que tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre los delitos de Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, teniendo como resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana y de la sentencia de segunda instancia: mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana respectivamente, asimismo cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales planteados para determinar la calidad de su parte expositiva,

considerativa y resolutive de ambas sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia y siguiendo la metodología de investigación.

**Panuera (2019).** En su tesis para optar el grado de abogado, investigo la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, siendo el objetivo del trabajo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE- 02, del Distrito Judicial de Lurigancho-Chosica; Lima 2019. siendo su metodología de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, concluyendo que la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta.

### **2.1.3. Antecedentes Locales o regionales**

**Ramos (2022),** realizo una investigación en delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito y la cuantificación de la reparación civil en el 2° Juzgado Penal Unipersonal de Satipo – 2020., para optar el grado de maestría en derecho con mención en derecho penal y procesal penal, contando como objetivo determinar de qué manera los delitos de Homicidio Culposo por Accidentes de Tránsito, se relacionan con la cuantificación de la reparación civil en el 2° Juzgado Penal Unipersonal de Satipo - 2020., teniendo como resultados de cada variable de estudio, mediante la aplicación de los instrumentos aplicados a 26 sentencias por homicidio culposo (Accidentes de tránsito) con reparación civil del 2° Juzgado Penal Unipersonal de Satipo con sentencias en primera instancia del 2020, como conclusión se determinó que el delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito presenta una relación positiva moderada y significativa con el daño causado en

el 2° Juzgado penal unipersonal de Satipo 2020, en consideración de que el resultado obtenido fue de 0.469., considerando un 5% de probabilidad de error; de lo que se llegó a concluir que el delito de homicidio culposo por accidentes de Tránsito que devienen en sentencias con pago de reparación civil, son proporcionales a los daños causados en las víctimas y familiares; sin embargo, las víctimas y familiares no estarían conforme con los montos determinados por cuanto consideran que es insuficiente para resarcir los daños causados a la víctima, en el 2° Juzgado penal unipersonal de Satipo 20.

**Yauri y Villegas (2022)** para optar el título profesional de abogado, realizó la investigación titulada “Valor Probatorio del Informe Técnico Policial en Delitos de Homicidio Culposo Ocasionado Por Accidentes de Tránsito En El Distrito Judicial De Junín”, tuvo como objetivo determinar la relación que se da entre el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020, contando con una metodología científica, de tipo básica, el nivel es correlacional simple, el diseño no experimental, la población y muestra, estuvieron conformados por 40 operadores de justicia del Distrito Judicial Junín, concluyendo que no existe una relación directa y significativa entre el valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el Distrito Judicial de Junín -2020. ( $p=0.789>0.05$ ). Donde la mayoría de los operadores judiciales del Distrito Judicial de Junín, 2020 están muy de acuerdo acerca de la importancia del Valor probatorio del informe técnico policial (35.0%), asimismo la mayoría de los operadores judiciales del Distrito Judicial de Junín, 2020 están muy de acuerdo acerca de que el homicidio culposo que es un acto de negligencia e irrespeto a los reglamentos de tránsito (40.0%).

**Casachagua (2022)**, en su tesis para optar el título profesional de abogado titulado “ La reparación civil en los delitos de homicidio culposo asociado a accidentes de tránsito del módulo penal de la provincia de Junín de la corte superior justicia de Junín” conto como objetivo, describir como la comisión de homicidio culposo por accidentes de tránsito, evalúa los diversos daños generados en los agraviados para la determinación de la reparación civil en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, 2021, su estudio le sirvió para generar mejoras en la experimentación de las variables de investigación, Reparación Civil y Homicidio Culposo, mediante la adaptación del instrumento según Mendoza (2019). Adicionalmente, a nivel teórico esta investigación estuvo sustentada principalmente por Mendoza (2019), Amaya (2016) y Villegas (2013), entre otros autores. De esta manera la investigación se justificó metodológicamente ya que la misma permitió la recolección eficiente de los datos para el desarrollo de la investigación, instrumento que servirá como guía para el desarrollo de próximos trabajos con objetivos similares, concluyo que el nivel de determinación de la reparación civil de la comisión de delito de homicidio culposo en la Sub Sede Junín de la Corte Superior de Junín, es inadecuado, insuficiente, desproporcional e inconsecuente; evidenciando deficiencias en la Constitución Política; el Código Penal, Código Civil, que no brindan la seguridad jurídica para la adecuada determinación de la relación civil, toda vez que su aplicación deviene de una serie de vacíos legales , exenta a la realidad peruana, en la observación de las agravantes, así como la mala práctica de la evaluación del daño emergente, lucro cesante y el daño moral, de tal manera se concluye con la aceptación de la hipótesis general de la investigación.

## **2.2. Bases teóricas**



## **2.2.1. Homicidio Culposo**

### **2.2.1.1. Concepto**

Según Briceño (2017) nos indica, el homicidio culposo es el resultado de la muerte de una persona sin la intención de causarla, siendo consecuencia de la conducta negligente, inexperta e imprudente de alguien que incumple la ley, disposiciones y reglamentos (p.45).

### **2.2.1.2. Tipicidad**

Conforme al artículo 111° del Código Penal, quien, por negligencia, ocasione la muerte de otra persona será sancionado con pena privativa de libertad no superior a dos años o con la prestación de servicios comunitarios cincuenta durante y dos ciento cuatro jornadas. En este contexto, la conducta del sujeto activo se configura cuando infringe una norma de cuidado, es decir, un deber que la norma exigía mediante una acción u omisión (según el Artículo 13° del Código Penal). Esto da lugar a una controversia que normativa implica la creación de un riesgo no permitido que resulte en la muerte del sujeto pasivo, sin que exista una conexión psicológica identificable con el dolo." (Peña Cabrera, 2015, p. 141)

### **2.2.1.3. Tipicidad objetiva**

En el caso del homicidio culposo, el elemento típico crucial radica de la manera en que se lleva a cabo la acción, no en la ocurrencia del resultado. La gravedad de este delito se fundamenta en el incumplimiento por parte del acusado de la obligación de actuar con precaución y diligencia debida

### **2.2.1.4. Tipicidad subjetiva. Exp. N° 6095-97-Lima. Data 30,000. G.J**

El homicidio culposo se puede describir como la acusación de la muerte por parte del agente debido a la falta de previsión del resultado antijurídico, cuando era necesario preverlo y dicha previsión era posible. Asimismo, en el caso de haber previsto el resultado, el agente confía sin base en que este no ocurrirá.

## **2.2.2. Conclusión anticipada**

### **2.2.2.1. Concepto**

Según la definición de Sánchez (2006), la conclusión anticipada es un procedimiento introducido como una herramienta de simplificación del proceso. Recientemente incorporado en los códigos procesales, tiene como objetivo principal evitar la prolongación innecesaria del procedimiento judicial. Este mecanismo implica la negociación de un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, en el cual el primero reconoce su culpabilidad, permitiendo así la reducción de la condena hasta en una sexta parte.

### **2.2.2.2 Antijuricidad**

Aunque es innegable que la acción del agente activo resultó en la pérdida de una vida humana, también es cierto que este evento fue consecuencia de la intervención de un tercero que empujó a la víctima hacia la calzada. En estas circunstancias, el conductor no pudo objetivamente anticipar ni evitar el desenlace, especialmente dado que los hechos ocurrieron en un espacio limitado de un metro cuadrado. (Coria, s/f. p. 281)

### **2.2.2.3 Bien jurídico protegido**

Este delito protege la vida humana independiente (Peña Cabrera, 2002).

### **2.2.2.4. Autoría y participación en Homicidio culposo**

En el delito de Homicidio Culposo, la participación no es factible, ya que tiene relevancia únicamente en los delitos intencionales, donde hay una asignación específica de roles para cada participante. En este contexto, si dos o más personas llevan a cabo una acción negligente que resulta en la muerte, cada uno de los participantes será responsable individualmente por su falta de precaución en la ejecución del acto. (Gálvez y Rojas, 2011).

### **2.2.3. Grados del desarrollo del delito**

#### **2.2.3.1 Tentativa**

En el contexto de homicidio culposo, no tiene sentido hablar de instigadores o cómplices. Sin embargo, cuando dos o más personas participan en una acción negligente, es factible atribuirles la responsabilidad como coautores directos del homicidio culposo, según lo planteado por (Salinas en 2008)

#### **2.2.3.2. consumación**

En el caso del delito de Homicidio Culposo, se perfecciona simultáneamente con la ocurrencia del resultado de la muerte del sujeto pasivo, consecuencia directa de la conducta negligente del sujeto activo. En este contexto, la infracción al deber de cuidado no es suficiente para considerar la existencia del ilícito según la interpretación hermenéutica. Es imprescindible que se materialice de manera efectiva el resultado fatal del sujeto pasivo, sobre quien recae la acción delictiva. En palabras de Salinas en 2018, el mero incumplimiento del deber objetivo de cuidado no basta; se requiere la verificación concreta de la muerte del sujeto pasivo para imputar a alguien un delito de homicidio culposo (p. 202)

#### **2.2.4.1. La pena privativa de libertad**

#### **2.2.4.2. concepto**

Muñoz, según la cita de Aguirre (2011), establece que las penas conocidas como privativas de libertad implican el confinamiento del individuo condenado en una institución penitenciaria (prisión, penitenciaría, reformatorio, entre otros), donde permanece, en diversos grados, privado de su libertad. Durante este período, está sujeto a un régimen de vida específico y, generalmente, se le asigna la obligación de trabajar

#### **2.2.4.3. La pena privativa de la libertad mediante el método de tercios**

En el artículo 45-A C.P.P., el juez realiza una subdivisión en la escala punitiva de la pena, dividiéndola en tercio inferior, tercio intermedio y tercio superior. Esta clasificación se determina mediante la evaluación de la presencia de actos que puedan agravar o atenuar la situación. Si solo se identifican actos atenuantes, la pena se aplicará en el tercio inferior. En caso de que coexistan ambas circunstancias, la sanción se ubicará en el tercio intermedio, mientras que, si solo se presentan circunstancias agravantes, la pena se establecerá en el tercio superior.

**2.2.4.4. La sentencia en cuanto al estudio materia de investigación, el Juez en primera instancia** al acusado como presunto autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO**, en agravio de (...); delito previsto y sancionado en el artículo 111° del Código Penal, y se le Impuso una pena de **tres años y cinco meses de pena privativa de libertad**, con el carácter de **suspendida por dos años**, y una inhabilitación de seis meses para conducir; OFICIESE, conforme a ley. **fijo** al condenado (...) por concepto de reparación civil la suma de **cinco mil soles** que deberá pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia, dentro del plazo de suspensión de la pena principal.

-Pena principal cuya ejecución se suspende por el período de prueba de DOS AÑOS, bajo la imposición de las reglas de conducta siguientes: - No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juzgado - Comunicar al juzgado en caso varíe de domicilio - Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar

sus actividades, cada treinta (30) días y registrar su huella digital en el control biométrico de esta sede judicial. - Cumplir con el pago de la reparación civil, dentro del plazo de suspensión de la pena principal. -Se precisa que estas reglas de conducta deberá de cumplir el sentenciado, bajo expreso apercibimiento

**2.2.4.5. La sentencia en cuanto al estudio materia de investigación, la sala de apelaciones en segunda instancia.** Resuelve: **CONFIRMARON** la Sentencia N° 0018-2022-JPUO-CSJSC-PJ, contenida en la resolución número siete, La Merced, 12 de diciembre del 2022, en el extremo siguiente: condenar al acusado (...), como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de homicidio culposo, en agravio de (...); delito previsto y sancionado en el artículo 111° del código penal, y se le impone la pena de tres años y cinco meses de pena privativa de libertad, con el carácter de suspendida por dos años, y una inhabilitación de seis meses para conducir, reformándola fijaron por concepto de reparación civil la suma de veinte mil soles que deberá pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución desentencia, dentro del plazo de suspensión de la pena principal

## **2.2.5. La reparación civil**

### **2.2.5.1. Concepto**

La reparación civil se define como la cantidad que el autor del delito está obligado a proporcionar, considerándolo como un compromiso frente a las consecuencias establecidas por la legislación penal. Esta obligación se rige por el principio de cumplir con las normas punitivas. En el Código Penal, la reparación civil se aborda de manera conjunta con la pena, específicamente en el artículo 92°. Se trata de una institución de naturaleza jurídico-civil que se fundamenta en el daño causado.

#### **2.2.5.1.1 Extensión de la reparación civil.**

La valoración del monto de la reparación civil recae en la discrecionalidad judicial final, la cual se basa en las circunstancias específicas de cada caso. La determinación cuantitativa del resarcimiento y el papel del juez son elementos cruciales en este procedimiento. Al establecer la cuantía de la reparación civil, se expresa como una suma única de dinero que abarca los daños efectivamente provocados. En este contexto, es esencial que la sentencia, ya sea existente o notablemente deficiente en este aspecto, contemple una justificación adecuada con respecto a este asunto (Corahua, 2015).

### **2.2.5.2. Proceso penal común**

#### **2.2.5.2.1. Concepto**

Según Neyra (2015), el derecho procesal penal puede ser conceptualizado como la compilación de disposiciones legales esenciales destinadas a facilitar la implementación de las consecuencias jurídicas establecidas en el derecho penal sustantivo (p.338). Este procedimiento se encuentra detallado en el libro tercero del Código Procesal Penal, dividiéndose en tres fases distintas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la fase de juzgamiento

#### **2.2.5.2.2. Principios aplicables**

#### **2.2.5.2.3. Principio del debido proceso**

De acuerdo con Neyra (2015, p.120), el proceso penal se destaca como el más minuciosamente regulado, no solo debido a las consecuencias que involucran para los bienes jurídicos protegidos por la ley penal, sino también por la categoría de los derechos y garantías constitucionales que podrían ser afectados por la sentencia. En este contexto, el conjunto de facultades y garantías que configuran el derecho a un proceso penal integral se

presenta como más extenso en comparación con procedimientos en los que no se encuentran en juego, por un lado, el derecho a la independencia individual y, por otro, la seguridad jurídica, la eficacia del sistema de justicia y la convivencia ciudadana (p.120).

Se trata de la garantía constitucional inicial que facilita el acceso libre y sin restricciones de cualquier ciudadano a los tribunales de justicia. Este derecho permite que los asuntos legales de los individuos sean llevados ante el órgano jurisdiccional, garantizando la aplicación de todas las protecciones procesales pertinentes.

#### **2.2.5.2.4. El principio de legalidad**

El principio de legalidad procesal se fundamenta en los conceptos de obligatoriedad e indisponibilidad de la acción penal. La obligatoriedad impone al titular de la acción penal pública la responsabilidad de ejercerla cuando cuenta con evidencia de la comisión de un delito (Salas, 2011, p.20).

#### **2.2.5.2.5. El principio de presunción de inocencia**

El imputado tiene el derecho de ingresar a un proceso judicial siendo presumido como inocente, debiendo recibir un trato acorde con dicha presunción. Al mantener esta perspectiva, se espera que los jueces ejerzan un juicio equilibrado y cauteloso durante la presentación de pruebas, de manera que la decisión final sea justa. No obstante, este trayecto puede estar plagado de desafíos, como prejuicios o juicios basados en elementos subjetivos, que podrían llevar a que los jueces perciban al acusado como culpable desde el principio, convirtiendo el proceso probatorio en una formalidad para respaldar una decisión preconcebida. La salvaguarda contra este riesgo radica precisamente en otorgar al acusado la presunción de inocencia (Arbulú, 2015, p.98).

#### **2.2.5.2.6. El principio de derecho a la defensa**

La acción punitiva del Estado se dirige hacia un individuo al que se le imputa la comisión de un acto delictivo. A pesar de que se le concede la presunción de inocencia como un derecho fundamental, también se le garantizan derechos que le posibilitan impugnar las acusaciones formuladas en su contra. En este sentido, los sistemas procesales contemporáneos han procurado establecer garantías que permitan al acusado, en un plano de igualdad, cuestionar la acusación presentada por el Ministerio Público (Arbulú, 2015, p.112).

El ejercicio de este derecho no comienza únicamente con el inicio formal de un procedimiento penal, sino que se extiende incluso a la etapa de investigación preliminar. Esto se realiza para proteger los derechos del imputado, y se lleva a cabo de manera completa y sin restricciones.

#### **2.2.5.2.7. Principio acusatorio**

Inmerso por el inciso 1 del art. 356° “El juicio es la etapa principal del proceso, Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y Tratados del Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú”. El principio acusatorio esencialmente implica la prohibición total de dejar al acusado en estado de indefensión, lo que representa un derecho fundamental (Alvarado, 2019), asimismo la aplicación práctica del principio acusatorio se materializa a través de un acto procesal penal específico conocido como acusación (Cubas, 2015, p.157).

#### **2.2.5.2.8. Principio de imparcialidad**

La intervención del juez en el proceso penal peruano, en relación con el principio de imparcialidad, está prevista en la normativa procesal penal. Este marco normativo no solo tiene



como objetivo asegurar el estricto cumplimiento y respeto de las garantías y derechos fundamentales, sino también busca que esta garantía contribuya principalmente a cumplir con los objetivos del proceso penal, de acuerdo con la Constitución y otros estándares internacionales sobre la protección de los derechos fundamentales (Vergara, 2014, p. 343)

Transmite confianza en la función judicial, siendo esencial que los jueces y magistrados actúen de manera correcta para lograr un estado de paz social y convivencia pacífica entre los ciudadanos.

#### **2.2.5.2.9. Principio de la prueba**

La presentación de pruebas como medio para establecer o reconstruir hechos de importancia penal, presentadas por las partes, está sujeta a un conjunto de garantías diseñadas para asegurar su validez. La actuación y valoración de estas pruebas respaldarán las sentencias de condena o absolución. Por lo tanto, es imperativo que, desde su inicio, estas pruebas no estén viciadas ni contengan elementos de inconstitucionalidad (Arbulú, 2015, p. 111).

La legalidad de la prueba, está inmerso en el título preliminar del Código Procesal Penal en el art. VII.

#### **2.2.6.3. Etapas del proceso común**

##### **2.2.6.3.1. Etapa Investigación preparatoria**

Este periodo procesal se inicia cuando la Policía o el Ministerio Público toman conocimiento de la presunta comisión de un delito. En la mayoría de los casos, la denuncia proviene de la víctima o de un tercero, ya que es poco común que la policía tenga información sobre el hecho por otros medios distintos a la denuncia, aunque es posible, por ejemplo, cuando

es testigo directo de la comisión de un delito. Durante esta etapa, se distinguen dos sub etapas: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria en sí misma. (Neyra, 2015, p.342)

#### **2.2.6.3.2. Finalidad de la investigación preparatoria**

El Código Penal (2020) “En su artículo 321 señalo que “la investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa, tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado” (p.529)

Para Montero Aroca, citado en Neyra, (2015) la finalidad de la investigación preparatoria no se limita a la preparación exclusiva de la acusación; más bien, la actividad preliminar debe abarcar tanto la sustentación de la imputación como la evidencia que la descarta. En otras palabras, su propósito es preparar tanto la acusación como la defensa (p.437).

#### **2.2.6.3.3. Dirección de la investigación preparatoria**

Las modificaciones introducidas por el proceso de reforma afectan especialmente a la fase de Investigación Preparatoria. Dentro de la estructura del NCPP, la dirección de la etapa de investigación dejará de ser responsabilidad del Juez penal, pasando a ser la función esencial del Ministerio Público. En este nuevo esquema, el Juez asumirá el papel de un tercero imparcial encargado de supervisar los actos de investigación, lo cual justifica su denominación, conocida en otros lugares, como el Juez de garantías.

#### **2.2.6.3.4. La Etapa Intermedia**

Comprende la preparación del debate, el desarrollo del juicio, la actuación probatoria, la formulación de los alegatos finales y la deliberación y emisión de sentencia. El juicio público y oral se practica bajo la dirección del Juzgado Penal Unipersonal o del Juzgado Penal Colegiado, sobre la base de la acusación fiscal y en el marco del más estricto respeto de las garantías procesales estipuladas por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos (Las previsiones y NCPP. p.36)

#### **2.2.6.3.5. El sobreseimiento**

Se trata de la garantía constitucional inicial que facilita el acceso libre y sin restricciones de cualquier ciudadano a los tribunales de justicia. Este derecho permite que los asuntos legales de los individuos sean llevados ante el órgano jurisdiccional, garantizando la aplicación de todas las protecciones procesales pertinentes.

#### **2.2.6.3.6. La acusación**

El acto procesal que recae en manos del Ministerio Público, de acuerdo con el principio acusatorio, es esencial, ya que este principio establece que, sin una acusación, no es posible llevar a cabo el juicio (*nullum acusatione sine iudicium*). En este sentido, el órgano acusador, al formular la acusación, debe considerar los objetivos finales de la investigación. Por el contrario, en situaciones en las que ciertos elementos revelan la falta de tipicidad del hecho imputado, la presencia de una causa de justificación o precepto permisivo, la existencia de causas extintivas de la acción penal o simplemente la insuficiencia de pruebas incriminatorias, el órgano acusador deberá solicitar al órgano jurisdiccional el sobreseimiento definitivo del caso (Neyra,2015, p.481)

Neyra (2015) define la acusación penal implica la autoridad del Fiscal, después de llevar a cabo la investigación adecuada de los hechos que presumiblemente constituyen un delito, de iniciar acciones legales contra los presuntos autores y partícipes. Esta acción se traduce en la presentación de una imputación criminal ante el Juez de Investigación Preparatoria para su correspondiente evaluación y control.

#### **2.2.6.3.7. El auto de enjuiciamiento**

Una vez presentada la acusación fiscal y devueltos los expedientes al órgano jurisdiccional con copias suficientes para su distribución a las partes involucradas (acusados, parte o actor civil y tercero civil), se procede, tras superar el control formal, a emitir el auto de enjuiciamiento. Este acto implica simplemente la aceptación de los términos de la acusación fiscal y notificación correspondiente a las partes para dar paso al juicio oral. Es importante destacar que la acusación fiscal guía el proceso ante el órgano jurisdiccional. Según García Rada, el auto de enjuiciamiento cumple una función complementaria al delimitar el delito y su presunto responsable, así como todos los aspectos que serán objeto de juzgamiento. En este contexto, el Tribunal Supremo establece que un auto de enjuiciamiento es nulo si no hace referencia a todos los delitos e imputados incluidos en la acusación fiscal, o si ordena llevar a juicio oral por un delito que no ha sido objeto de instrucción (San Martín, 2014, p.562).

El juzgado penal ordenará la citación de todas las personas que deben comparecer al juicio. En la resolución se designará al defensor del acusado y se tomarán todas las medidas necesarias para dar inicio de manera adecuada al juicio.

#### **2.2.6.3.8. La etapa de juzgamiento**

El proceso de juicio oral en el Código Procesal Penal de 2004 (Decreto Legislativo 957) ha experimentado cambios significativos, evidenciando claramente la transición del sistema acusatorio mixto a un sistema acusatorio con un marcado énfasis en la oralidad y el debate contradictorio. Este cambio requiere un enfoque completamente diferente por parte de jueces, fiscales y profesionales del derecho (San Martín, 2014, p.496)

La fase central del proceso, el juicio, se llevará a cabo de manera oral, pública y contradictoria. En este escenario, el Juez o Tribunal tomará decisiones basadas en los argumentos y pruebas presentadas durante el debate contradictorio, que se llevará a cabo mediante el uso de técnicas de litigio oral. Este proceso oral se convierte en una herramienta esencial para la resolución del conflicto, representando el verdadero debate del proceso penal. Es en este contexto donde se evidencian todos los principios del sistema acusatorio y donde la presunción de inocencia, que guía todo el proceso penal, puede ser impugnada (Neyra, 2015, p.497).

#### **2.2.6.3.9. Periodos del juicio oral**

primer período, según Neyra (2015, p.545), es dirigido por el juez o tribunal y tiene como objetivo principal la instalación de la audiencia y la verificación adecuada de la constitución de la relación jurídica procesal. En esta fase, los jueces actúan como árbitros entre las partes, asegurando que el juicio se desarrolle de manera íntegra y sirva como un medio efectivo para probar las diversas teorías en conflicto. Además de supervisar el desarrollo del debate, los jueces asumen la crucial responsabilidad de resolver definitivamente el asunto, que es el objeto central del juicio.

Esta fase comprende dos momentos esenciales la creación o tramite de apertura, y la posible conformidad.

Primer periodo probatorio, según San Martín (2014, p.574), abarca toda la actividad probatoria y sus incidencias. Durante esta etapa, se destaca el pleno ejercicio del principio de oralidad y sus consecuentes aspectos, como la inmediación, concentración y publicidad. Este período se centra en la evaluación del acusado, los testigos (que incluyen a la víctima) y los peritos, así como en la presentación oral de los medios probatorios.

En el segundo período decisivo, se llevan a cabo las exposiciones de clausura, representando la última oportunidad para que las partes se dirijan al tribunal y argumenten por qué su caso debe prevalecer. Este momento crucial implica un ejercicio persuasivo en el que los abogados extraen conclusiones fundamentales a partir de lo acontecido en el debate. Una vez concluido este, los jueces inmediatamente comienzan a deliberar en privado, tomando decisiones por mayoría. En situaciones donde surjan discrepancias sobre la pena o la reparación, se optará por aplicar el término medio. La evaluación de las pruebas sigue las reglas de la sana crítica, particularmente en conformidad con los principios lógicos, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos (San Martín ,2014, p. 552).

#### **2.2.6.4. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.6.4.1. El Juez**

###### **2.2.6.4.1.1 Concepto**

San Martín. (2003), El juez, según su Vocabulario Jurídico, es el funcionario encargado de impartir justicia. En un sentido más amplio, se refiere a cualquier integrante del poder judicial responsable de dictaminar sobre los asuntos que se le presentan dentro de su jurisdicción. Estos

jueces tienen la obligación de cumplir con su función de acuerdo con lo establecido en la constitución y las leyes, asumiendo las responsabilidades que estas normativas determinan.

El juez ocupa una posición central en la relación procesal, siendo el representante colegiado del órgano jurisdiccional estatal. Su función principal es ejercer la acción soberana de jurisdicción dentro de un proceso penal específico. Aunque el Estado es el poseedor de los derechos subjetivos para perseguir y sancionar, estos derechos son ejercidos directamente por el juez o por un tribunal colegiado. En un Estado de derecho, el monopolio de la jurisdicción penal recae en el poder judicial, de acuerdo con su estructura interna. (Adaptado de Manzini, sf)

#### **2.2.6.4.2. El Ministerio Público**

##### **2.2.6.4.2.1. Concepto**

San Martín, (2014), Establece que el Ministerio Público, entidad que surge de los principios del Iluminismo, está definido en el artículo 158 de la Constitución política como un órgano autónomo, independiente del poder, cuya función primordial es solicitar la actuación de la función jurisdiccional de acuerdo con el principio de legalidad. Su función es de carácter solicitante o demandante, pero en ningún caso decisoria; el Fiscal solicita que el órgano jurisdiccional emita un juicio, que cumpla con su función, pero no emita juicios por sí mismo. (p.209)

##### **2.2.6.4.2.2. Facultades**

Es la entidad que tiene la responsabilidad de perseguir delitos, cumplir con la legalidad constitucional y tomar decisiones sobre la pretensión punitiva o el cese de la acción penal a través de archivar o sobreseer caso.

##### **2.2.6.4.3. El acusado**

Catena, citado por San Martín, (2014), sostienen que el imputado es la parte esencialmente activa del proceso penal, sometida a dicho proceso y expuesta a la amenaza de la restricción de su libertad o a la afectación de otros derechos, dependiendo de la naturaleza de la pena atribuida. Esto ocurre cuando se le imputa la comisión de actos delictivos con la posibilidad de imponerle una sanción penal, o en el momento de dictar la sentencia (p,245)”.

#### **2.2.6.4.4. El agraviado**

Sánchez (2009) Se refiere a la persona que experimenta la acción delictiva y se presenta en el proceso penal en calidad de perjudicado; en situaciones como robo o agresión sexual, participa directamente la persona afectada, es decir, la víctima del delito; en casos de homicidio, intervienen los familiares más cercanos de la víctima debidamente identificadas; en el contexto empresarial, actúa el representante de la empresa. El código establece la definición de agraviado, indicando que es aquella persona directamente afectada por el delito o perjudicada por sus consecuencias. En el caso de incapaces, personas jurídicas o el Estado, su representación recae en quienes la ley designe. (pag.54).

#### **2.2.6.4.5. Abogado**

El profesional del derecho es un individuo que ha obtenido su título en leyes y se encargará de asegurar un juicio fundamentado en los principios constitucionales, tales como el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el acceso a la defensa. Desde el momento de la detención hasta la conclusión del proceso, es esencial que cualquier persona cuente con asesoramiento legal. La legitimidad del abogado está respaldada por disposiciones legales, específicamente en el Nuevo Código Procesal Penal, comprendido desde el artículo 80 hasta el 85. Conforme a la perspectiva de Bermúdez en 2014, cualquier procedimiento desprovisto de la



asistencia de un abogado, ya sea privado o proporcionado por el estado, resulta carente de validez

## **2.2.6.5. La prueba**

### **2.2.6.5.1 Concepto**

Rosas (2016), se afirma que la prueba constituye cualquier elemento empleado para determinar la verdad sobre los hechos relacionados con un caso. En cualquier sistema penal, y especialmente en la oratoria judicial, la prueba se erige como un componente fundamental; aquel que puede respaldar sus argumentos con pruebas tiene mayores posibilidades de obtener éxito (p. 26).

Desde hace siglos, las partes han utilizado la prueba como una herramienta para respaldar la verdad de sus afirmaciones, y es el medio que el juez emplea para pronunciarse sobre la veracidad o falsedad de los hechos expuestos. En un sentido amplio, se entiende como prueba cualquier elemento, método, individuo, objeto o situación que pueda suministrar información valiosa para resolver una incertidumbre específica (Rosas, 2016, p. 26).

Cubas citado por Rosas (2016), recalca, que la prueba implica la imperativa tarea de demostrar y validar todo objeto de conocimiento. En este sentido, constituye una actividad destinada a verificar la precisión de las afirmaciones hechas por las diferentes partes involucradas en el proceso, asegurando así que dichas afirmaciones se alineen con la realidad (p. 28).

### **2.2.6.5.2. Objeto de la prueba**

Se establece que el objeto de prueba se centra en los hechos, definiéndose operativamente como lo que acontece en la realidad, una afirmación que, aunque parece una redundancia, ha generado diversas perspectivas en la filosofía. Es importante distinguir entre los hechos y la concepción de los hechos. En el ámbito procesal penal, los hechos han ocurrido en el pasado, lo que significa que nos enfrentamos a realidades pasadas. El desafío radica en probar la existencia de algo que ya ocurrió, y estos hechos, en términos de prueba, se materializan en enunciados fácticos, que describen o representan dichos hechos, y confirman o niegan su ocurrencia. Un hecho debe demostrarse como verdadero o falso y luego evaluarse para afirmar su existencia como un hecho cargado de valor. Los hechos a evaluar son aquellos que poseen relevancia jurídica y afectan la situación de un imputado. (Arbulú, 2015, p.14)

#### **2.2.6.5.3. Valorización de la Prueba**

La valoración probatoria se refiere al proceso mental que realiza el Juzgador con el objetivo de determinar la fuerza o peso probatorio del contenido o resultado de la presentación de los medios de prueba que se han introducido en el proceso, ya sea de manera voluntaria o por solicitud de alguna de las partes. Este proceso no se limita únicamente a los elementos de prueba, sino que también abarca los hechos que se pretende corroborar o verificar con dichos elementos. El propósito es alcanzar la verdad jurídica y objetiva acerca de los eventos ocurridos. Bustamante (2021)

#### **2.2.6.5.4. Pertinencia de la prueba**

El propósito es forjar la convicción del juez, buscando alcanzar firmeza, seguridad y certeza en la determinación de la verdad o error en un caso específico. Se trata de establecer una conexión lógica entre el medio de prueba presentado y el hecho que se pretende demostrar. La

prueba es considerada pertinente cuando el medio de prueba está directamente relacionado con el objeto del procedimiento (Neyra, 2015, p.222 - 223).

#### **2.2.2.6.6. Teoría respecto de las pruebas actuadas en el caso examinado**

##### **2.2.2.6.6.1. La prueba documental**

Según Neyra (2015), se puede entender la prueba documental como un medio de evidencia que se presenta a través de documentos, los cuales representan objetos que materializan una actividad humana relevante para el proceso judicial (p. 332).

Documento es todo objeto representativo de hechos, fenómenos, vinculaciones, manifestaciones y, en general de circunstancias que repercutan en las relaciones jurídicas.

##### **2.2.2.6.6.2. Clases de documentos**

Debido al principio acusatorio que rige en nuestro sistema penal, la responsabilidad de investigar y juzgar se asigna a diferentes entidades públicas, como el Ministerio Público y el Poder Judicial. Se prohíbe expresamente al órgano judicial asumir funciones de parte acusadora. En consonancia con los principios de nuestro modelo procesal, se exige que el Juez mantenga una actuación independiente e imparcial a lo largo de todas las etapas del proceso penal, permaneciendo insensible a las presiones externas e internas que son comunes durante su desarrollo. El principio de imparcialidad con respecto al Juez se manifiesta en dos dimensiones: la Imparcialidad Subjetiva y la Imparcialidad Objetiva (San Martín, 2014, p.220).

##### **2.2.2.6.6.3. Prueba pericial**

Según Rosas (2016), la pericia se presenta como un medio de prueba que busca proporcionar al proceso un dictamen respaldado por un conocimiento científico especializado, como la identificación de matrículas de armas y vehículos, con el propósito de revelar o valorar elementos de prueba. Asimismo, se sostiene que, de manera análoga a la necesidad del testimonio, donde se reconoce que el juez "no puede verlo todo", con igual o mayor relevancia, "tampoco puede saberlo todo" (p. 621).

#### **2.2.2.6.6.4. Prueba testimonial**

En el ámbito del proceso penal, un medio probatorio ampliamente utilizado se basa en elementos indiciarios, especialmente cuando el escenario del delito dificulta encontrar pruebas directas suficientes. En este contexto, las declaraciones de testigos del delito desempeñan un papel crucial, ya que su contenido puede proporcionar los elementos probatorios necesarios para alcanzar los objetivos del proceso. En la actualidad, la prueba testimonial se destaca como una de las más frecuentes en el proceso, recurriendo a las declaraciones de personas que pueden ofrecer información valiosa para la instrucción del caso. Sin embargo, es fundamental recibir estas declaraciones con precaución, verificándolas y analizándolas con coherencia y objetividad (Sánchez, 2009).

#### **2.2.6.7. La sentencia.**

##### **2.2.6.7.1. Concepto**

San Martín (2015), La sentencia representa la decisión judicial final que pone fin al proceso después de su curso completo en todas las instancias, y en ella se dicta la condena o absolución del acusado, con todos los efectos de la cosa juzgada (p. 416).

La sentencia es el instrumento que pone fin a una acción punitiva, y al mismo tiempo, constituye la determinación definitiva emitida por un juez o tribunal, con los efectos legales de la cosa juzgada. (Calderón, 2011).

#### **2.2.6.7.2. Partes de la sentencia**

##### **2.2.6.7.2.1. Expositiva**

En esta fase, se relatan los hechos que fueron objeto de investigación y juicio, junto con un seguimiento detallado de las etapas más cruciales del proceso, según lo señala Calderón (2011). En particular, San Martín (2015) destaca que esta etapa implica la narración de los hechos y sus detalles sin considerar la responsabilidad ni la pena asociada.

San Martín Castro, como referenciado por De la Cruz (2007), hace mención al encabezamiento de esta parte, indicando que debe contener información como el lugar y la fecha del dictamen, el número de orden de la resolución, los hechos que son objeto del proceso, especificando el delito y la persona perjudicada, así como los datos generales del acusado, el nombre del magistrado o director de debates y demás jueces involucrados.

##### **2.2.6.7.2.2. Considerativa**

“Considerativa: Constituye la sección constructiva de la sentencia, donde el juez realiza una evaluación de la evidencia presentada y valora su importancia. En este proceso, determina si el acusado es responsable o inocente del delito que se le imputa”. (San Martín, 2015).

Se divide en dos secciones: fundamentos de hecho y fundamentos de derecho, claramente clasificados de manera independiente, basados en lo accionado y en la legislación.

a) Fundamentos de hecho. En este segmento, se realiza un análisis claro y preciso de los eventos relacionados con el delito, estableciendo vínculos entre los hechos y las cuestiones resueltas en la sentencia. Cada afirmación debe respaldarse con la correspondiente justificación probatoria. Se considera inválida una sentencia que no exponga los hechos delictivos y las pruebas que respaldan la culpabilidad. Además, se considera nula una sentencia que malinterprete la comisión del acto delictivo (San Martín, 1999).

b). En el contexto de los fundamentos de derecho, según San Martín (1999), se detallan las razones de la clasificación jurídica otorgada a los hechos penales por parte del tribunal. Este apartado comienza exponiendo los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probatorios. En consecuencia, a) se aborda la subordinación de los hechos al tipo penal propuestos en la acusación o defensa; b) se registran los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho, y se determina si se trata de un tipo de ejecución imperfecta, siendo su omisión motivo de nulidad de la sentencia; c) se analiza la existencia de responsabilidad penal en cuanto a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es responsable penalmente, se considerarán todos los aspectos relacionados con la determinación de la pena; e) se integran los fundamentos doctrinales y legales de la clasificación de los hechos que se hayan considerado probados en relación con la responsabilidad civil tanto del acusado como de terceros civiles.

En este segmento, el juez evaluará las pruebas presentadas durante el juicio oral, analizándolas para alcanzar la certeza y respetando las reglas de la sana crítica, según Almanza (2015).

De acuerdo con De la Cruz (2007), esta es la fase donde se deben exponer de manera completa los fundamentos claros y precisos del dictamen, requiriendo una atención especial en su redacción. Aquí, los jueces tienen la libertad de respaldar su criterio basándose en el mérito del proceso, y pueden exhibir, demostrar y sustentar con argumentos doctrinarios y legales su posición. Es en esta etapa donde el juez expresa su valoración de las pruebas presentadas, asignándoles el valor que considera pertinente, y como resultado, determina si el acusado es culpable o inocente de los cargos que se le imputan (p. 790).

#### **2.2.6.7.2.3. Resolutiva**

En esta parte final de la sentencia, se hace una mención clara y explícita de la absolución o condena para cada uno de los delitos imputados a los acusados. Además, se examinará la imposición de costas cuando sea apropiado y se contemplarán las medidas relativas a los efectos del delito. El pronunciamiento en la sentencia representa el resultado de la reflexión y deliberación por parte del juez. Una vez que la sentencia ha sido firmada y publicada, no puede ser modificada, a menos que existan errores materiales que requieran corrección. (Calderón, 2011).

Asimismo, incluye las decisiones y resoluciones tomadas por el tribunal, siendo su propósito principal la restauración del orden social. Para lograr este objetivo, impone sanciones al infractor, que pueden consistir en penas y reparaciones civiles en favor de la víctima del delito. (San Martín, 2015).

#### **2.2.6.7.2.4. Requisitos de la sentencia penal**

Según Heydegger (2018), las sentencias deben cumplir varios requisitos, tal como lo establece el Nuevo Código Procesal Penal en su artículo 394. Estos requisitos abarcan la

obligación de indicar el nombre del juzgado, el lugar y la fecha de emisión de la sentencia, así como los nombres de las partes y del juez. También se exige la inclusión de los nombres de la víctima e imputado. La sentencia debe ofrecer descripciones detalladas de los hechos, así como de las pretensiones penales y civiles de las partes involucradas en el juicio. Cada hecho y circunstancia deben ser adecuadamente fundamentados, analizando la prueba que los respalda. Asimismo, es necesario respaldar legalmente la decisión, haciendo referencia a normas legales, doctrina y jurisprudencia que respalden la calificación de los hechos o situaciones tratadas en la sentencia. En la parte resolutive, se debe incluir la imposición de penas o la absolución para cada procesado en relación con los delitos atribuidos. También se requiere un pronunciamiento sobre las costas, y la sentencia debe llevar la firma del juez o jueces involucrados en el proceso.

#### **2.2.6.7.2.5. Sentencia condenatoria**

El código procesal Penal, artículo 399; una sentencia condenatoria debe especificar de manera precisa las penas correspondientes, considerando, en caso de una pena privativa de libertad efectiva, la deducción del tiempo de detención, prisión preventiva y detención domiciliaria, si aplicara. Además, la sentencia determinará la fecha de inicio y finalización de la condena, así como la obligación de pagar la reparación civil a la parte afectada, según corresponda. (Prado et al., 2017).

Esta sentencia detalla los siguientes aspectos: la pena o medida de seguridad aplicable. En el caso de una pena privativa de la libertad, se especificará si se trata de una pena de duración determinada o cadena perpetua. Si la pena no implica privación de libertad, se describirán las obligaciones pecuniarias, multas o restricciones de derechos que deberá cumplir el condenado. Cuando se impone una pena privativa de la libertad, se considerará el tiempo de detención



preliminar cumplido y cualquier privación de libertad en el extranjero relacionada con el proceso de extradición. La sentencia establecerá la fecha de finalización de la pena, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. En casos pertinentes, se unificarán las condenas o penas. Si el acusado está en libertad al momento de la lectura de la sentencia condenatoria, el juez ordenará la prisión preventiva cuando la sentencia adquiera firmeza. (Figueroa, 2017).

#### **2.2.6.8. Motivación de la sentencia**

##### **2.2.6.8.1. Concepto**

La justificación en un dictamen no se limita únicamente a los aspectos formales o estéticos que deben cumplirse en una decisión judicial. También abarca el orden cronológico de fondo, mediante el cual el juez construye una representación mental de los hechos a partir de toda la información proporcionada. Este proceso es fundamental para fundamentar una decisión bien fundamentada. En otras palabras, la motivación va más allá de una simple explicación; busca establecer un fundamento sólido para expresar las razones utilizadas y así respaldar una decisión coherente, según lo exponen Vaca (2017).

La motivación de una sentencia constituye una presentación organizada y compleja, fundamentada en los hechos probados, en los conocimientos jurídicos y doctrinarios que el juez utiliza para respaldar su fallo. Además, se apoya en las valoraciones realizadas por el propio juez. Este principio de motivación juega un papel esencial al garantizar que la persona condenada no sea objeto de parcialidad, arbitrariedad o injusticia, como señala (Calderón, 2011).

##### **2.2.6.8.2. La motivación en el marco constitucional**

Ezquiaga, destaca la contundencia y reiteración del Derecho peruano al exigir la motivación de los fallos judiciales en diversos contextos, aunque las indicaciones sobre los requisitos concretos de esa obligación de motivación puedan no ser demasiado específicas en la práctica. Algunas de las disposiciones relevantes sobre motivación incluyen:

El Artículo 24.f de la Constitución, que establece que nadie puede ser detenido sin un mandamiento escrito y motivado del juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

#### **2.2.6.8.3. La motivación en el marco legal**

Igartua, citado por Talavera (2010), aclara que la motivación de una sentencia penal engloba la justificación de varias decisiones:

- Una sentencia de validez, que se relaciona con determinar si la disposición aplicable al caso es jurídicamente válida o no.
- Un fallo de interpretación, que se centra en el significado de la disposición que se considera aplicable.
- Un veredicto de evidencia, que se refiere a los hechos establecidos como probados.
- Una disposición de subsunción, que trata de determinar si los hechos probados se ajustan o no al supuesto de hecho contemplado por la norma aplicable.
- Un dictamen de consecuencias

#### **2.2.6.8.4. Finalidad de la motivación**

La motivación de los fallos judiciales en el Derecho peruano Dr. Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas define:

Es admitido que en el proceso es importante diferenciar en todo momento entre los elementos de hecho y los de Derecho, ya que el fallo judicial debe pronunciarse en su motivación aparte sobre ambos para luego, en su parte dispositiva, ponerlos en unión y dar al litigio. una solución concisa a Derecho, es decir disponer para esos hechos la consecuencia jurídica que una norma válida del sistema contempla para ellos. Es también corriente afirmar que la sentencia posee esa estructura debido a que debe reflejar en su motivación los elementos que actúan en la decisión judicial: un resultado formado por una norma jurídica como premisa mayor (el elemento jurídico de la decisión), un conjunto de hechos. particulares como premisa menor (el elemento fáctico de la decisión) y una conclusión que asigna a estos hechos la secuela jurídica prevista por la norma. Sin embargo, esta estructura de la sentencia y de la decisión judicial no puede aislarse de la propia estructura de la norma jurídica. Ésta, aunque es considerada la premisa jurídica del silogismo judicial, está compuesta, a su vez, de un supuesto de hecho y de la consecuencia que el Derecho prevé para esa clase de hechos. (p.7)

#### **2.2.6.8.5. La motivación en la jurisprudencia penal**

El 12/09/2006 la Sala Primera Tribunal Constitucional de Lima, crea una jurisprudencia referente a la motivación, al declarar infundada una demanda de Habeas Corpus, interpuesta a favor de Gustavo Adolfo La Torre Gálvez, contra la Segunda Sala Penal de la Superior de Huánuco, por vulnerar sus derechos de libertad personal, el debido proceso y la motivación de resoluciones judiciales en su contra; solicitando que el juez constitucional restituya sus derechos vulnerados. Demanda que es desestimada, en vista que no se vulnero ningún derecho y todo lo resuelto por la Sala Penal emplazada, procedió dentro del marco legal y nunca hubo indefensión ni menos afectación al ne bis in ídem. Fuente Exp-N° 4228-2005-PHC/TC.

#### **2.2.6.8.6 Principio de correlación**

#### **2.2.6.8.6.1. Concepto**

La conexión sólida entre el principio de limitación de imputación-sentencia y el derecho de defensa radica en que el Tribunal no puede modificar de ninguna manera los hechos narrados en la acusación si ello conlleva una mayor responsabilidad para el acusado, según lo señalado por (Pérez en 2011).

Acevedo (2009) sostiene que las sentencias deben mantener una evaluación, es decir, abordar todas las cuestiones debatidas en el proceso. El fallo no debe incluir más ni nada diferente a lo solicitado por las partes. En el contexto de sentencias penales, la congruencia implica establecer una relación entre la sentencia y la acusación. Esto significa que el tribunal no puede considerar hechos y circunstancias distintas a los descritos en la acusación y en el auto de apertura a juicio, a menos que sea en beneficio del acusado.

#### **2.2.6.8.6.2. Correlación entre acusación y sentencia**

Según Díaz (2014), se presenta una irregularidad cuando hay discrepancia entre la sentencia judicial y los términos en los que el Ministerio Público ha formulado el debate procesal, o cuando no se resuelven todos los puntos discutidos durante el proceso y no se responden a las alegaciones presentadas por las partes.

#### **2.2.6.9. La sana critica**

Se caracteriza por proporcionar respuestas que siguen directrices coherentes y lógicas, derivadas de los postulados planteados. En este contexto, surgen las reglas de coherencia y derivación, las cuales dan lugar a otros elementos o principios significativos que el juez debe tener en cuenta al realizar la valoración de pruebas, según lo explicado por (Medina, 2016).

### **2.2.6.9.1. Las máximas de la experiencia en la sentencia**

En principio, estos elementos no requieren ser probados, ya que tampoco son determinantes para la demanda. Más bien, contribuyen a los razonamientos lógicos que el juez desarrolla en su actuación. En su esencia, representan generalizaciones lógicas basadas en la observación de hechos que, debido a su regularidad o normalidad, llevan a la creencia en la existencia de un juicio lógico, una regla empírica o una relación causal. El juez tiene la facultad de adoptar estas máximas según su criterio, prescindiendo de la necesidad de prueba, utilizando su conocimiento práctico y extrayéndolas directamente de la vida cotidiana y del curso normal de los hechos, a los cuales también pertenece el asunto en discusión (Hoyl, 2018).

### **2.2.6.9.2 El lenguaje claro en las resoluciones judiciales**

Según Sánchez (2008), se establece que todas las personas tienen el derecho de que las sentencias y otras decisiones judiciales sean redactadas de manera que resulten comprensibles para quienes las reciben, utilizando una sintaxis y estructura simples, sin menoscabar su rigurosidad técnica.

### **2.2.6.9.3 El recurso de apelación**

#### **2.2.6.9.3.1. Concepto**

Según Frisancho (2012), se explica que la solicitud dirigida a una instancia superior para revisar la resolución emitida por órganos inferiores se considera un recurso integral que implica un análisis tanto de aspectos fácticos como jurídicos.

#### **2.2.6.9.3.2. Finalidad**

Los medios impugnatorios se refieren a acciones procesales realizadas por la parte que se consideran perjudicadas por una decisión del juez o tribunal. En estos casos, la parte afectada se dirige a la misma instancia u otra superior, solicitando la revocación o derogación de los actos perjudiciales, siguiendo el procedimiento establecido por las leyes, según lo explicado por (Culqui, 2016).

#### **2.2.6.9.3.3. Tramite**

El art. 367 del CPC, define: Admisibilidad e improcedencia. - La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible.

#### **2.2.6.3.4. Pluralidad de instancias**

Se encuentra estipulado en el sexto inciso del artículo 139 de la Constitución y tiene como finalidad esencial asegurar que las personas, ya sean naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial sean evaluadas por una instancia superior de la misma índole, siempre y cuando se hayan utilizado los medios impugnatorios pertinentes, presentados dentro del plazo establecido, de acuerdo con la explicación de Mesía en 2009 (pág. 15).

### **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **2.4. Hipótesis**

### **2.4.1. Hipótesis general**

Según los parámetros normativos doctrinales, jurisprudenciales permitieron medir la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo en el expediente. N° 00582 -2019-27-3402-JR-PE-01 del distrito judicial de la Selva Central – La Merced. 2024. Siendo de rango muy alto en la parte expositiva, considerativa y resolutive.

#### **2.4.2. Hipótesis específicas**

**2.4.2.1** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**2.4.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.



### III. METODOLOGIA

#### 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1. Diseño de la investigación

**No experimental.** Cuando el fenómeno es analizado tal como se presenta en su entorno natural, los datos reflejarán el desarrollo natural de los eventos, independientemente de la intervención o voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos involucran un fenómeno que tuvo lugar en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando se recopilan datos para identificar la variable a partir de un fenómeno que corresponde a un instante específico en el transcurso del tiempo. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este estudio, no se llevó a cabo ninguna alteración de la variable; al contrario, las técnicas de observación y análisis de contenido fueron aplicadas al fenómeno en su estado natural, tal como se presentó en la realidad. La recopilación de datos se realizó en el contexto natural a partir de registros existentes (expediente judicial), que contiene el objeto de estudio (proceso judicial). En virtud de lo expuesto, se puede clasificar el estudio como no experimental, transversal y retrospectivo.

##### 3.1.2. Tipo de investigación

La investigación llevada a cabo fue de tipo cuantitativo y cualitativo (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación comienza con la formulación de un problema de investigación que es específico y preciso, abordando aspectos particulares externos al objeto de estudio. Además, el marco teórico que orienta la investigación se construye a partir de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El enfoque cuantitativo de la investigación se refleja en la extensiva utilización de la revisión de la literatura. Este aspecto contribuyó a la formulación del problema de investigación, el diseño de los objetivos de investigación, la operacionalización de la variable, la creación del instrumento de recolección de datos, el desarrollo del procedimiento de recolección de datos y la presentación de los resultados.

**Cualitativo.** Dado que la investigación se basa en un enfoque interpretativo, se centra en la comprensión del significado de las acciones, especialmente en el ámbito humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Las características cualitativas de este trabajo son evidentes en la realización simultánea del análisis y la recolección de datos, acciones fundamentales para identificar los indicadores de la variable. Además, el objeto de estudio (el proceso) es un resultado de la actividad humana y refleja la interacción de los sujetos procesales. Por lo tanto, para analizar los resultados, se aplicó el enfoque hermenéutico (interpretativo), respaldado por la literatura especializada que constituye las bases teóricas de la investigación. Las actividades clave incluyen sumergirse en el contexto procesal para garantizar una comprensión profunda del fenómeno y explorar los diferentes componentes del proceso judicial de manera exhaustiva para identificar los datos.

### **3.1.3. Nivel de la investigación**

**Exploratorio.** La investigación se centra en la aproximación y exploración de contextos que han sido poco estudiados. Además, la revisión de la literatura resalta la escasez de estudios sobre las características del objeto de estudio, y la intención es explorar nuevas perspectivas en este sentido. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Descriptiva.** Se trata de una investigación que se enfocará en detallar las propiedades o rasgos distintivos del objeto de estudio. En otras palabras, el objetivo del investigador fue

realizar una descripción exhaustiva del fenómeno, centrándose en la identificación de características específicas. Asimismo, la recopilación de información sobre la variable y sus componentes se llevó a cabo tanto de forma independiente como en conjunto, con el propósito de someterlos posteriormente a un análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

**Cualitativa.** La base de la investigación se encuentra en un enfoque interpretativo que se centra en comprender el significado de las acciones, especialmente las de índole humana (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Método hermenéutico.** En gran parte, el método hermenéutico se fusiona con los principios de interpretación filológica y estética. La metodología hermenéutica se sustenta en la noción de que en todo acto de comprensión se establece una relación circular entre lo general y lo particular, la cual no puede ser completamente abarcada mediante un esquema de subordinación. (Ernst Schleiermacher, s.f.).

**No experimental.** La investigación del fenómeno se realiza tal como se manifiesta en su entorno natural; por lo tanto, los datos capturan la progresión natural de los eventos, independientemente de la intención del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recopilación de datos abarcan un evento que tuvo lugar en un momento anterior. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La obtención de datos para identificar la variable se deriva de un fenómeno cuya manifestación corresponde a un punto específico en la progresión del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

### **3.2. Población y muestra**

**Población.** Según la naturaleza ciencia social, la presente investigación jurídica y acatando lo que se ha dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH), no existe población para esta investigación por tratarse de un expediente único. La población viene a ser los procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú.

**Muestra.** Es una parte representativa de la población, por lo que la muestra viene a ser los procesos concluidos en el expediente N° 00582-2019-27-3402-JR-PE-01; Juzgado Penal Unipersonal –Sede Oxapampa - de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de la Selva Central – La Merced, Perú, que comprende un proceso común sobre Homicidio Culposo, que registra un proceso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato.

### **3.2.1. Unidad de análisis**

Gaitán y Piñuel (1998, p. 60) indicaron que las unidades de análisis son aquellas entidades de observación previamente seleccionadas y reconocidas por los observadores en el campo y durante el período de observación. Estas unidades se convierten en el objeto de codificación y/o categorización en los registros construidos con ese propósito. En la observación sistemática, se pueden reconocer diversas unidades de análisis, dependiendo del marco teórico, las hipótesis, los objetivos de la investigación y las características de los fenómenos observados, como la ocurrencia temporal continua o discontinua.

### **3.3. Variables. Definición y operacionalización**

Una variable es una característica que puede cambiar y cuya variación puede ser medida u observada. Este concepto se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales pueden tener distintos valores en relación con la variable específica. Por ejemplo, la inteligencia es una variable, ya que es posible clasificar a las personas según su nivel de inteligencia; no todas las personas tienen el mismo nivel, lo que significa que hay variabilidad en cuanto a la inteligencia (Hernández, Baptista y Fernández, 2014).

### **3.3.1. Variable independiente y Variable dependiente**

Según Morales (2012, p. 4), las variables dependientes e independientes desempeñan roles específicos en la investigación. Las variables independientes son aquellas que seleccionamos o manipulamos deliberadamente para examinar su efecto o relación con respecto a las variables dependientes. En el contexto de evaluar la eficacia de un método en un tipo de aprendizaje, la variable independiente, también conocida como variable experimental, sería el método, mientras que el aprendizaje, medido a través de pruebas u otros medios, sería la variable dependiente.

Morales destaca que el propósito principal de la investigación es aclarar la relación entre las variables independientes y las variables dependientes. Las variables independientes pueden dividirse en niveles o subclasificaciones; por ejemplo, si la variable independiente es el género, los niveles serán varones y mujeres. Si es la carrera estudiada, los niveles serán las distintas carreras incluidas en la investigación. En el caso de la variable independiente siendo el método, los niveles serán las diversas modalidades metodológicas consideradas.

Además, Morales sugiere que las variables independientes y dependientes pueden conceptualizarse como predictores y criterios. Aunque estos conceptos implican causalidad, se

debe tener en cuenta que se trata de causas hipotéticas, concausas o condiciones. En términos más adecuados, se podrían usar variables antecedentes y variables consecuentes.

En diseños experimentales, Morales observa que las variables independientes tienden a ser cualitativas (métodos diferentes, experiencias, condiciones, etc.), mientras que la variable dependiente tiende a ser cuantitativa, aunque no necesariamente (por ejemplo, medir resultados o cambios a través de pruebas, escalas, cuestionarios que proporcionarán evaluación, etc.) (Morales, 2012, p. 4).

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

### **3.5. Método de análisis de datos**

**3.5.1. La primera etapa.** La actividad de naturaleza fue abierta y exploratoria, caracterizándose por una aproximación progresiva y reflexiva al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación. Cada fase de revisión y comprensión se mostró como un avance, un logro que se alcanzó mediante la observación y el análisis. Durante esta etapa, se inició el primer contacto con la recopilación de datos.

**3.5.2 Segunda etapa.** Se trató de otra actividad, más sistemática que la anterior, enfocada técnicamente en la recopilación de datos. Al igual que la fase anterior, estuvo orientada por los objetivos de la investigación y la revisión continua de la literatura, lo que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.3. La tercera etapa.** Al igual que las actividades previas, está también fue una acción de naturaleza más sustancial, consistente en un análisis sistemático y observacional, de carácter analítico y de profundidad, guiado por los objetivos de la investigación. Durante este proceso, se desarrolló una conexión entre los datos obtenidos y la revisión de la literatura pertinente. Estas acciones se hicieron evidentes desde el momento en que el investigador aplicó la observación y el análisis al objeto de estudio, en este caso, las sentencias, que representan un fenómeno ocurrido en un momento específico en el transcurso del tiempo y que quedó documentado en los expedientes judiciales. En esta etapa inicial, la intención no fue principalmente recopilar datos, sino más bien reconocer y explorar el contenido, respaldado por las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador capacitado y con un profundo conocimiento de las bases teóricas se encargará de emplear la técnica de observación y análisis de contenido. Guiado por los objetivos específicos, iniciará la recopilación de datos extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos, en este caso, la lista de cotejo, revisándola en múltiples ocasiones. Esta actividad culminará con una fase más exigente que implica observación, análisis sistémico y un enfoque analítico más profundo. La revisión de la literatura servirá como referencia fundamental, ya que el dominio de este aspecto es esencial para llevar a cabo la aplicación del instrumento y la descripción detallada.

Por último, los resultados se generarán mediante la organización de los datos, centrándose en la identificación de indicadores o parámetros de calidad presentes en el texto de las sentencias objeto de estudio, de acuerdo con la descripción previamente realizada.

### **3.6. Aspectos éticos**

La ejecución del análisis crítico del objeto de estudio se rige por principios éticos fundamentales, como la objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad, según lo establecido por la Universidad de Celaya en 2011. Se han asumido compromisos éticos tanto antes como durante y después del proceso de investigación, con el propósito de cumplir con el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).



#### IV. RESULTADOS

- Tabla 1: Sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Unipersonal Sede Oxapampa.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de sentencia primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						58
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
			2	4	6	8	10									
						X										

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>						<b>40</b>	[33- 40]	Muy alta					
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[25 - 32]	Alta					
		<b>Motivación de la pena</b>					X		[17 - 24]	Mediana					
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

*El cuadro 1: muestra que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.*

Tabla 2: Sentencia de segunda instancia. Sala de Apelaciones – sede salas de La Merced.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad sentencia segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]		Mediana							
							[3 - 4]		Baja							
							[1 - 2]		Muy baja							
			2	4	6	8	10									

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

*El cuadro 2 muestra la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta; respectivamente.*

## 4.2. Discusión

1. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente seleccionado, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

**La parte expositiva** en sus sub dimensiones como son: la introducción y postura de las partes, arrojó el resultado de muy alta respectivamente, al haberse cumplido los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes por el Juzgador, aplicando debidamente la norma procesal regulado, conforme el artículo 394 inc. 1,2 y 3 del código procesal penal.

**La parte considerativa** concerniente a sus sub dimensiones como son: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, arrojó el resultado de muy alta respectivamente, al haberse cumplido los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes por el Juzgador, aplicando debidamente la norma procesal regulado, conforme el artículo 394 inc. 4 del código procesal penal.

**La parte resolutive**, concerniente a los sub dimensiones como la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión se obtuvo el resultado de muy alta respectivamente, al haberse cumplido los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, por parte del Juzgador, aplicando debidamente la norma procesal regulado, conforme el artículo 397 inc. 1,2 y 3 del código procesal penal. Por

lo que la sentencia de primera instancia tiene como resultado de muy alta respectivamente. Datos que fueron comparados con lo encontrado por Panuera (2019). En su tesis para optar el grado de abogado, investigo la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, siendo el objetivo de su trabajo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE- 02, del Distrito Judicial de Lurigancho-Chosica; Lima 2019, contando con una metodología de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, concluyendo que la calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, con estos resultados se afirma que el juzgador viene cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y con ello cumple las expectativas a las pretensiones de la sociedad, asimismo con ello los delitos de Homicidio culposo en nuestro País, sean regulados con firmeza y así garantizar el derecho a la vida humana.

2. Según el objetivo específico, determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

**La parte expositiva** en sus sub dimensiones como son: la introducción y postura de las partes, arrojó el resultado de muy alta respectivamente, al haberse cumplido los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes por el Juzgador.

**La parte considerativa** concerniente a sus sub dimensiones como son: motivación de

los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, arrojó el resultado de muy alta respectivamente, al haberse cumplido los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales por el Juzgador.

**La parte resolutive,** En relación con aspectos específicos como la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, se logró un resultado muy alto respectivamente, gracias al cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relevantes por parte del Juzgador.

Por lo que la sentencia de segunda instancia tiene como resultado de muy alta respectivamente. Datos que fueron comparados con lo encontrado por De la Cruz (2020), en su tesis para optar el grado de abogado, investigo la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el homicidio culposo, que tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre los delitos de Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, teniendo como resultado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana y de la sentencia de segunda instancia: mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana respectivamente, asimismo cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales planteados para determinar la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias tanto de primera instancia como de segunda instancia y siguiendo la metodología de investigación; con estos resultados se afirma que el juzgador en un índice elevado viene cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y con ello cumple las

expectativas a las pretensiones de la sociedad, asimismo con ello los delitos de Homicidio culposo en nuestro País, sean regulados con firmeza y así garantizar el derecho a la vida



## V. CONCLUSIONES

1. En el presente trabajo de investigación se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, en el expediente N° 00582-2019- 27-3402-JR-PE-01-Distrito Judicial Selva Central- – La Merced. 2023, que ambos fueron de rango muy alta; en el sentido que la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

2. En relación con la sentencia de primera instancia, se logró establecer una categoría de calidad muy elevada, basada en la excelencia de su exposición, consideración y resolución, según los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes. Estos aspectos normativos, doctrinales y jurisprudenciales desempeñaron un papel fundamental en el análisis e interpretación de los hechos a través de las pruebas presentadas y admitidas. La focalización estuvo particularmente en los límites de tiempo y en la correcta justificación, de acuerdo con las normativas legales. Un punto crucial en la investigación fue el exhaustivo estudio del expediente desde su inicio hasta su conclusión. Este enfoque contribuyó significativamente a determinar la calidad de la sentencia en sus secciones expositiva, considerativa y resolutive, así como al cumplimiento de los plazos y la debida fundamentación, además, se llevó a cabo un análisis detenido de los hechos y las pruebas presentadas en el proceso, demostrando la existencia del delito penal bajo investigación y al mismo tiempo, la ausencia de responsabilidad penal por parte del acusado. Este último punto se abordó en estricta aplicación del principio constitucional de "indubio pro reo", que constituye el pilar del debido proceso. En resumen, el análisis reveló

que en ningún momento se cuestionó ni se debilitó el "Principio Constitucional de Presunción de Inocencia" en el presente caso.

3. En cuanto a la evaluación de la sentencia de segunda instancia en el contexto de esta investigación, se logró asignarle una categoría de calidad muy alta, fundamentada en la excelencia de sus secciones expositiva, considerativa y resolutive. Este juicio de calidad se realizó conforme a los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, destacando una motivación y fundamentación adecuadas en relación con los aspectos fácticos y legales que respaldan la resolución adoptada. Es particularmente relevante destacar la utilización de doctrina y jurisprudencia como fundamentos clave en la toma de decisiones. En el análisis de la sentencia de segunda instancia, se evidenció que los plazos del proceso judicial fueron planificados de acuerdo con las normativas aplicables, como se pudo verificar en el expediente. Finalmente, se observó que la sentencia de vista ratificó la decisión emitida en primera instancia.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Habiéndose determinado el rango de muy alta respectivamente, en la calidad de las sentencias de Primera Instancia y segunda instancia del proceso sobre Homicidio Culposo en el Expediente N° 00582-2019-27-3402-JR-PE-01- tramitado en el Juzgado Penal Unipersonal sede Oxapampa Distrito Judicial Selva Central – La Merced; se recomienda a los magistrados encargados de emitir justicia, a seguir cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en las posteriores emisiones de sentencias, cumpliendo los plazos, procedimientos legales y la motivación debida; esto en beneficio de los justiciables, que esperan alcanzar justicia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S y Morales, J (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada, Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita
- Acosta, M. y Manobanda, E. (2018). “Análisis del delito de muerte culposa por Accidente de tránsito en la ciudad de Guayaquil período 2016, hasta abril del 2018”. Universidad de Guayaquil – Ecuador.
- Arbulú Martínez, V. (2015). Derecho Procesal Penal II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Benavides, Ch.A. y Gutiérrez H. F. (2023). Lesiones culposas con subsecuente muerte de la víctima de un accidente de tránsito en el distrito y provincia de Tambopata – 2022[Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios].  
<https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/955/004-1-8-100.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Briceño, C. (2017). *Homicidio Culposo-Comentarios y jurisprudencia*. (3ª. Edic).Editorial Nova Print SAC. Lima - Perú.
- Bustamante, R. (2001). El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo.  
<file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/El-derecho-a-probar-como-elemento-esencial-de-un-proceso-justo.pdf>
- Calderón, A. (2011). “Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico”. Lima- Perú: EGACAL.
- Casachagua Gamarra, D. (2022). La reparación civil en los delitos de homicidio culposo asociado a accidentes de tránsito del módulo penal de la provincia de Junín de la corte superior justicia de Junín [Tesis de pregrado, Universidad Peruana los Andes].  
[https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5736/T037\\_10162700\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/5736/T037_10162700_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Corahua, A. (2015). “Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas”.

[http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/360/3/Anali\\_Liliana\\_Tesis\\_bachiller\\_2016.pdf](http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/360/3/Anali_Liliana_Tesis_bachiller_2016.pdf).

Cubas, V. (2015). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. En V. C.

De la Cruz, C.H. (2021). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el homicidio culposo, en el expediente N.º 01205-2013-0-3207-JM-PE-02, del distrito judicial de Lima – Lima, 2020 [Tesis de licenciatura, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].

[https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/23548/CALIDAD\\_HOMICIDIO\\_CULPOSO\\_SENTENCIA\\_DE\\_LA\\_CRUZ\\_CARTAGENA\\_HUGO-CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/23548/CALIDAD_HOMICIDIO_CULPOSO_SENTENCIA_DE_LA_CRUZ_CARTAGENA_HUGO-CESAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

En cerca del 30 % aumentó el número de víctimas mortales por accidentes de tránsito en Junín durante el 2022 en comparación al 2021. (2022, febrero 28). *ANDINA Agencia Peruana de Noticias*. <https://andina.pe/agencia/noticia-en-30-aumentaron-victimas-mortales-accidentes-transito-junin-durante-2022-930863.aspx>

En el Perú 276 personas fallecen al mes a causa de accidentes de tránsito (2023, junio 18). *Diario oficial del Bicentenario El Peruano*. <https://www.elperuano.pe/noticia/215769-en-el-peru-276-personas-fallecen-al-mes-a-causa-de-accidentes-de-transito>

Frisancho, M. (2012), “*Manual para la aplicación del Código Procesal Penal*”, la sentencia Penal, Perú, Rodhas S.A.C.

Gálvez, T. y Rojas, R. (2011). Calificación del ejecutor consciente en los supuestos de autoría mediata: Contribución en el establecimiento de criterios de autoría y participación en el ámbito judicial peruano.

Hernández., Fernández, C. y Baptista, P. (1991). *Metodología de la investigación*. McGRAW - HILL INTERAMERICANA DE MÉXICO.

[https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n\\_Sampieri.pdf](https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/Metodologia-de-la-Investigaci%C3%83%C2%B3n_Sampieri.pdf)

Loyola, D. (2023, 28 de febrero). aumentaron víctimas mortales por accidentes de tránsito en Junín durante el 2022 [ conferencia]. Junín, Perú. <https://andina.pe/agencia/noticia-en-30-aumentaron-victimas-mortales-accidentes-transito-junin-durante-2022-930863.aspx>

Maatouk, M. (2018) Mortalidad por accidentes de tránsito en la provincia de Santiago del estero (Departamento Capital). Años 2013 -2015. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Córdoba].<https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/22238/Maatouk%20CC.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Transportes y comunicaciones. (2017).*Plan estratégico nacional de seguridad vial PENSv 2017-2021*. [https://www.mtc.gob.pe/cnsv/documentos/PENSv\\_2017-2021.pdf](https://www.mtc.gob.pe/cnsv/documentos/PENSv_2017-2021.pdf)

Ministerio de Transportes y comunicaciones. (2023). *Más de 260 personas fallecen al mes a causa de siniestros viales*. <https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/670535-mas-de-260-personas-fallecen-al-mes-a-causa-de-siniestros-viales>

Ministerio de Transportes y comunicaciones. (2023). *MTC exhorta a seguir estos consejos para evitar accidentes de tránsito*. <https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/808494-mtc-exhorta-a-seguir-estos-consejos-para-evitar-accidentes-de-transito>

Muñoz, F y García, M. (2010). Derecho Penal, parte general 8ª edición, revisada y puesta al día.

Tirant

lo

blanch.

[https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho\\_Penal\\_Parte\\_General\\_Munoz\\_Co\\_nde\\_Mercedes\\_Aran.pdf](https://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Co_nde_Mercedes_Aran.pdf)

Neyra, A. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal Tomo I (Primera ed.). Lima, Peru: Moreno S.A

Organización Mundial de la Salud. (2018). Informe sobre la situación mundial de la seguridad vial.

[https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=14855:road-safety-in-the-region-of-the-americas-key-facts&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=14855:road-safety-in-the-region-of-the-americas-key-facts&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0)

Organización Panamericana de la Salud. (2023). Implementación de medidas de seguridad vial prioritarias en América Latina y el Caribe.

<https://www.paho.org/es/documentos/implementacion-medidas-seguridad-vial-prioritarias-america-latina-caribe>.

Panuera, M. (2019). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 00805-2010-0-1830-JR-PE-02, del distrito Judicial de Lurigancho Chosica – Lima. 2019 [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].

<https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13824/CALIDAD-HOMICIDIO-CULPOSO-SENTENCIA-PANUERA-MALDONADO-MELISSA-MILUSKA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peña, C., A. (2007). *EXEGESIS del Nuevo Código Procesal Penal* (1ra ed.). Lima, Peru: Editorial Rodhas SAC .

Ramos, H.D. (2022) Delito de homicidio culposo por accidentes de tránsito y la cuantificación de la reparación civil en el 2° Juzgado Penal Unipersonal de Satipo - 2020 [Tesis de maestría, Universidad Continental].

[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/12607/1/IV\\_PG\\_MDDP\\_T\\_E\\_Ramos\\_Huayra\\_2022.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/12607/1/IV_PG_MDDP_T_E_Ramos_Huayra_2022.pdf)<https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/955/004-1-8-100.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Salas, C. (2011). El proceso penal común. Lima. Gaceta Penal & Procesal Penal  
<https://elvisoroz.files.wordpress.com/2017/06/el-proceso-comc3ban.pdf>

San Martín, C. (1999). Derecho procesal penal. Lima, Perú.

San Martín, C. (2006). “Derecho Procesal Penal”. Lima: Grijley.

San Martín, C. (2014). Derecho P. Procesal Penal. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley.

San Martín, C. (2015). “Derecho Procesal Penal Lecciones”. (1. ed), Perú, INPECCP, CENALES.

San Martín, C. (2020). Derecho Procesal Penal Lecciones. Segunda edición, Lima. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. <https://juris.pe/blog/prueba-documental-proceso-penal-juris/#:~:text=Es%20un%20medio%20de%20prueba,lectura%2C%20de%20la%20audiencia%20o>

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Sánchez, P. (2006). *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa

Valerazo, J.M. (2022). Inaplicabilidad de medida cautelar de la prisión preventiva en los delitos de muerte culposa en accidentes de tránsito, en observancia a la excepcionalidad de la privación de la libertad y contribuir a disminuir el hacinamiento carcelario. [Tesis de



licenciatura, Universidad Nacional de Loja].

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/24849>

Villanueva, Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal (pág. 250). Lima:

Derecho & Sociedad.

Yauri Julcarima, J. y Villegas Ruiz, Z. (2022). Valor probatorio del informe técnico policial en delitos de homicidio culposo ocasionado por accidentes de tránsito en el distrito judicial de Junín [Tesis de pregrado, Universidad Peruana los Andes].

<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/3919#:~:text=Conclusi%C3%B3n%3A%20Se%20ha%20determinado%20que,p%3D0.789%3E0.05>

# A N N E X O S

**Anexo 01 Matriz de consistencia**

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO, EXPEDIENTE N° 00582-2019-27-3402-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL – LA MERCED 2023.**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00582-2019-27-3402-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central - La Merced 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00582-2019-27-3402-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central - La Merced 2023.	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00582-2019-27-3402-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Selva Central- La Merced 2023, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Conocer la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.	La calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el caso examinado es de calidad muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado?	Conocer la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el caso examinado.	La calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos de homicidio culposo en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el caso examinado es de calidad muy alta

## **Anexo 2. Instrumento de recolección de información.**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación

evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.** Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**
3. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**
4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
4. La razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**



## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **Anexo 03: Objeto de estudio.**

#### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA SELVA CENTRAL**

**JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SEDE OXAPAMPA**

---

EXPEDIENTE : 00582-2019-27-3402-JR-PE-01

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

MINIST. PUBLICO : (...)  
IMPUTADO : (...)  
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO  
TERCERO CIVIL RESP. : (...).  
AGRAVIADA : (...)

**SENTENCIA N° 0018-2022-JPUO-CSJSC-PJ**

**RESOLUCIÓN N° 07**

Oxapampa, doce de diciembre del año dos mil veintidós. -

VISTOS Y OÍDOS; las actuaciones procesales en el presente Juicio Oral Virtual, por ante este Juzgado Penal Unipersonal (plataforma: a cargo del Magistrado (...), en el proceso seguido contra (...), como presunto autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de (...); juzgamiento que se llevó a cabo con el siguiente resultado:

**PARTE EXPOSITIVA**

**1.1 Identificación del acusado**

(...), identificado con DNI N° (...); lugar de nacimiento: (...), (...); fecha de nacimiento: (...); edad: (...) años de edad; estado civil: (...); grado de instrucción: (...); ocupación u oficio: (...); ingreso promedio: mil ochocientos noventa soles mensuales; nombre de su padre: (...); nombre de su madre: (...); dirección (...), (...); antecedentes: ninguno, según refiere.

**1.2 Alcances del dictamen fiscal**

El objeto del proceso penal se concreta en el dictamen final del Ministerio Público, el cual, en caso de ser acusatorio, introduce la pretensión procesal penal, que a su vez está definida, en su aspecto objetivo, por la denominada "fundamentación fáctica", esto es, lo que se conoce como el hecho punible: el hecho histórico subsumido en un

tipo penal específico.

En ese sentido, SAN MARTÍN CASTRO, señala que el escrito fiscal de acusación formaliza la pretensión penal y a ese marco fáctico se debe ceñir el órgano jurisdiccional<sup>1</sup>. Así, el presupuesto del proceso penal y, concretamente, del juzgamiento, es la imputación de cargo efectuada por la Fiscalía.

### **1.3 Situación jurídica del procesado**

El procesado se encuentra bajo medida de prisión preventiva.

### **1.4 Itinerario procesal**

Convocada la Audiencia para el inicio del Juicio Oral, conforme a lo prescrito en el artículo 371°, inciso 2, del Código Procesal Penal, el Ministerio Público procedió a formular sus alegatos de apertura, de manera resumida, tras lo cual la defensa técnica del acusado señaló que se van a acoger a la conclusión anticipada, por lo que acto seguido se le explicó al acusado los derechos que le asisten en juicio, motivo por el cual, se les otorga a las partes un tiempo prudencial para dicho efecto. Así, luego del receso concedido para que las partes conferencien respecto a la conclusión anticipada la fiscalía informa y resume los términos del Acuerdo Parcial al que ha arribado con el acusado y su defensa, precisando de ese modo sus términos: el acusado acepta los hechos y la pena, pero no la reparación civil.

En consecuencia, subsiste el enjuiciamiento materia de autos únicamente en el extremo de la reparación civil, razón por la cual, se procedió a delimitar el objeto del debate de la actividad probatoria, conforme a lo señalado en el artículo 372°, inciso 3, del Código Procesal Penal.

Ahora bien, en sesión del 01 de diciembre del año 2022 se terminaron de exponer los alegatos finales de las partes, con la autodefensa del acusado, dándose por cerrado el debate contradictorio, tras lo cual, ese mismo día se dictó, dentro del plazo de ley, conforme a lo prescrito en el artículo 392°, inciso 2, del Código Procesal Penal, el adelanto de fallo correspondiente.

### **PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO:**

## PRETENSIONES PROCESALES DE LAS PARTES

### 1.1 Del Ministerio Público

#### 1.1.1 Acusación fiscal

Se le imputa al acusado (...), ser el presunto autor directo de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud- homicidio-en la modalidad de Homicidio Culposoen su forma agravada, previsto y sancionado en el tercero y primer párrafos del artículo 111° del Código Penal; toda vez que el día 07 de noviembre del 2018 aprox., a horas 07:00 por imprudencia, cuando conducía la mototaxi de placa N° (...)- marca Honda, modelo XR 150L, color rojo, serie LTMKDO79GF5116840 y motor KD07E2102667, combustible gasolina, año de fabricación 2015 y categoría L3; ocasionó que el riachuelo del 5to., badén, le arrastre, perdiendo el equilibrio, y cayendo conjuntamente con su pasajero (...), quien éste último cayera al río, siendo arrastrada, y perdiendo la vida. Hechos que se produjeron bajo las circunstancias siguientes:

#### a) Circunstancias precedentes

(...), desde el año 2016 trabajaba en la (...), como recuperador e inspector de créditos. Y el día 07 de noviembre del 2018 estaba viajando en comisión de servicios al Distrito de (...) para realizar el trabajo de gestionar y recuperar créditos, y diligenciar cartas notariales.

(...), con fecha 30 de abril del 2018 celebró contrato con (...), por el lapso de seis meses. Y el día 07 de noviembre del 2018, estaba viajando en compañía de Eduardo (...), al Distrito de (...) para realizar el trabajo consistente en recoger documentos, y evaluar créditos de cuatro clientes.

El día 06 de noviembre del 2018 a horas 20:15 aprox., (...) cenó en su pensión del restaurante de la señora "(...)" - (...) en compañía de (...), (...) y (...); todos trabajadores de (...); lugar donde coordinó con (...), sobre los trabajos que iban a realizar el día 07 de noviembre del 2018 en el Distrito de (...), para lo cual tenían que viajar con el fin de gestionar, recuperar créditos, diligenciar cartas notariales, recoger documentos, y evaluar créditos de cuatro clientes.

### **b) Circunstancias concomitantes**

El día 07 de noviembre del 2018 a las 06:00 de la mañana aprox., (...) le llamó, telefónicamente a través del celular a (...) para que viajen al Distrito de (...) como ya habían coordinado, la noche del 06 de noviembre del 2018; sin embargo como no le contestaba la llamada, decidió partir solo, con el vehículo menor de propiedad de (...). asignado; consistente en una motocicleta de placa N°(...) - marca Honda, modelo XR 150L. color rojo, serie (...) y motor (...), combustible gasolina, año de fabricación 2015 y categoría L3; y cuando se encontraba por la salida del Distrito de (...) recibió una llamada telefónica de (...) quien le pidió que por favor le vaya a recoger a su domicilio en el mencionado distrito para luego dirigirse a (...); por lo que (...) regresó y le recogió, emprendiendo el viaje: y cuando se encontraban por el Sector de "(...)", la agraviada le contó que se había quedado dormida por leer libros de esoterismo, y que era el tercer día que leía dichos libros pero al encontrarse por dicho lugar empezó a llover; en un momento que se estacionó el vehículo, para que se pongan sus ponchos y continúen con el viaje, pero antes de llegar al Sector "(...)" (...), le preguntó a (...) ,si estaba bien porque al parecer se había quedado dormida, por lo que se detuvo diez minutos para que tome aire y luego ella le dijo de debían ir rápido porque sus clientes le están esperando hasta las 8:00 de la mañana, y después avanzaron unos 45 minutos llegando hasta el lugar denominado Playa Grande, donde empiezan los badenes hablan cruzado el cuarto baden y solo faltaba el ultimo baden, y al ver que pasaban los vehículos, a horas aproximadamente, 07 00 de la mañana, el acusado decidió cruzar, y cuando estaba pasando por el medio perdió la estabilidad, siendo arrastrados por la corriente del agua del riachuelo cayendo hacia el lado izquierdo que da hacia al río abajo, quedando (...) atascado en un hueco con la moto, y (...) quien tenía dos mochilas en su espalda, cayó al río, siendo arrastrada; en eso el acusado fue auxiliado por las personas del lugar, en donde utilizaron una soga, para sacarlo, y la agraviada, al ser arrastrada por el río, inmediatamente fue buscado por los pobladores del lugar, sin lograr ser ubicada, ese día.

### **c) Circunstancias posteriores**

Luego que (...) fue auxiliado, un lugareño (...) lo llevó hasta el Caserío de "(...)" lugar donde existe un teléfono

público, desde donde llamó a uno de sus compañeros de trabajo de la (...), que cuando le llamó a (...) administrador de la (...) no le contestó; luego llamó a su colega (...); y a una hora aprox., hicieron su aparición sus colegas de trabajo; donde se procedió a la búsqueda de (...), con el apoyo de los lugareños hasta las 10:30 de la mañana, donde también llegaron los efectivos policiales de la comisaria de (...), y siendo las 12:30 horas aproximadamente, (...) fue puesto a disposición de la comisaria de (...), para que rinda su declaración por los hechos suscitados.

Al promediar las 18:45 horas aproximadamente, del día 11 de noviembre del 2018 fue encontrado el cuerpo sin vida de (...) en el río del sector denominado "Isleria" del Distrito de (...), con el rostro desfigurado, con abolladuras en los brazos, y diferentes cortes en sus piernas, por lo que se hizo las coordinaciones con la Fiscalía competente de Pucallpa, siendo conducido el cadáver a dicha ciudad para la necropsia correspondiente.

### **1.1.2 Tipificación**

Los hechos se tipifican como delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO**, previsto en el artículo 111°, primer y tercer párrafo, del Código Penal.

### **1.1.3 Pena solicitada**

Postula la imposición de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON CARÁCTER DE SUSPENDIDA POR TRES AÑOS E INHABILITACION PARA CONDUCIR POR UN AÑO.**

## **1.2 Actor Civil**

### **1.2.2 Reparación civil**

Postula el pago de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES** a favor de la parte agraviada por parte del Acusado y el Tercero Civilmente Responsable.

**SEGUNDO:** CON RELACIÓN A LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA, CONFORMIDAD PARCIAL

### **2.1 Ámbito normativo de la sentencia de conformidad**

**2.1.1** De conformidad con lo prescrito en el artículo 372°, inciso 5, del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el inciso 2 del mismo artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo, sin perjuicio de dictar la sentencia en los términos que legalmente proceda.

**2.1.2** Del mismo modo el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, establece:

“El Juez a nivel de esta instancia, debido al sometimiento de esta institución jurídica de conclusión anticipada, está impedido de efectuar valoración de prueba alguna”

**2.2** Control de legalidad de la tipicidad

**2.2.1** En el presente caso el delito de **homicidio simple** se encuentra previsto y sancionado en el artículo 111°, primer y tercer párrafo, del Código Penal, que establece:

**Artículo 111.- Homicidio Culposo**

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos/litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

**2.2.2** En el presente caso se aprecia que luego de la realización de los Alegatos de Apertura, el acusado (...), por intermedio de su abogado defensor se sometió a los alcances de la conclusión anticipada llegando a un acuerdo



con el Ministerio Público, quién cumplió con presentar los cargos en que sustenta la acusación, precisando que la conducta del acusado se tipifica en lo previsto en el artículo 111° del Código Penal.

**2.2.3** Al respecto, se debe señalar que la tipificación resulta correcta e incluso se precisa su grado participación, en base a los hechos descritos precedentemente lo que se confirma con la aceptación del acusado, de lo que se desprende que la admisión de los cargos del acusado se ajusta a lo previsto en la figura procesal relativa a la **conclusión anticipada**, específicamente regulada en el artículo 372°, inciso 1, del Código Procesal Penal.

**2.2.4** Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta institución jurídica y luego de haber contrastado el supuesto de hecho que fue aceptado por el acusado (renunciando “a suderecho a la presunción de inocencia”<sup>2</sup>) con las normas invocadas, hacen posible que esta Judicatura anuncie y tome como un hecho aceptado que la comisión del delito imputado, todavez que el acusado (...) ha aceptado los hechos de cargo en los que ha incurrido en agravio de (...), conforme a los hechos antes descritos, situación ésta que acarrea que esta etapa de control del acuerdo haya sido superada.

**2.2.5** En cuanto a la pena acordada entre el Ministerio Público y el acusado, ésta se propone con la reducción de un séptimo, conforme al AP 05-2008/CJ-116, en TRES AÑOS Y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON CARÁCTER DE SUSPENDIDA POR DOS AÑOS, y una INHABILITACION DE SEIS MESES PARA CONDUCIR, extremos que, en el marco del presente caso y contexto personal del acusado, se condicen con el principio de proporcionalidad de la pena, en concordancia con sus fines constitucionales, por lo que amerita ser aprobado tal acuerdo.

### **TERCERO: CON RELACIÓN A LA DETERMINACION DE LA REPARACIÓN CIVIL**

#### **3.1 Delimitación del juzgamiento**

A partir de la conclusión anticipada parcial descrita precedentemente se tiene que el extremo subsistente a dilucidar en el presente juzgamiento está referido a la determinación de la reparación civil a favor de la parte agraviada, ante la falta de acuerdo con el acusado y el tercero civilmente responsable.

## **3.2 Actuaciones procesales realizadas durante el plenario**

### **3.2.1 En la etapa de actuación probatoria en juicio se actuaron las pruebas del Actor Civil siguientes:**

#### **- Pericias**

Declaración del perito de tránsito, efectivo PNP. (...), Ratifica su Informe Técnico N° 044-2019-VI-MACREPOL/JUNIN, donde señala que el evento se produjo por acción negligente del conductor, el riego era el caudal del agua. evento se produjo por acción negligente del conductor, el riego era el caudal del agua. Fiscalía: La metodología empleada fue una evaluación técnica y descriptiva del hecho. Actor civil: Trabajo 15 años en la Policía, 13 años investigando accidentes de tránsito, 3 años en Lima y de ahí en la Región Junín. Si he sido capacitado, curso de especialización de investigación en accidentes de tránsito, de todo hecho de consecuencias fatales. Si hay puente 25 m antes del lugar, antes del badén, no están visible, al pie de la carretera. Seemite una sola conclusión, sobre el factor determinante, la mala acción del conductor, su acción negligente de continuar su marcha, pese al factor de riesgo del badén con agua, viola normas de tránsito y refleja exceso de confianza. Defensa: ¿Cómo encontró el badén? El 13.06.19, a las 11 y 38 que concurrí no había mucho caudal de agua, nos permitió determinar su longitud (1.9 m), ancho y profundidad (0.89 m), conforma al estudio del lugar. Está constituido por dos capas de cemento y se encontraba en buen estado. No encontré a nadie en el badén. ¿Negligencia del conductor, pero también de la ocupante? Netamente del conductor, declaró que conoce la vía, es la persona que conduce el vehículo, mas no del ocupante. Dejó de valorar los riesgos en el lugar de los hechos. (Caudal del agua), no lo evitó, sino siguió a un vehículo, pero el que pase un vehículo mayor, por el peso, no hacía seguro su paso. No hay ninguna señal de tránsito hacia el puente. Tercero civil responsable: El actuar negligente es una conducta, implica riesgo, para con uno mismo o con terceros. Pongo en riesgo mi persona y la del ocupante. El accidente se produjo por volcadura, conforme al Reglamento Nacional de Tránsito (DS 016- 2019). Cosa distinta es por ejemplo la caída de un ocupante, por el reinicio de marcha del conductor, ahí se puede determinar la responsabilidad del ocupante y del conductor. En ese caso no, es la decisión del conductor para querer pasar en ese momento, pese a la cantidad de agua que pasaba por el

badén, él tomola decisión si pasa o no pasa. Con un solo ocupante no pasaba, se hubiese producido la volcadura. No se va al rio porque se sujeta de la moto. No se ha hecho peritaje de daños a la unidad, presentaba ruptura del neumático. Antes del evento pudo estar bien, cambia con el evento. Desconozco si se ha solicitado peritaje de daños al vehículo, no se veía que tenga la llave de contacto para verificar su estado eléctrico. Fiscalía repregunta: Se ha infraccionado el artículo 90, inciso b, del Reglamento. Actor civil repregunta: El día de la perica estaba soleado, estaba con poco caudal el agua. Defensa repregunta:

¿Por qué solo analiza el factor determinante y no el factor contribuyente? Porque se hace análisis del vehículo, el chofer genera el riesgo, por ello no puede haber factor contributivo. ¿Ha pasado cinco badenes anteriores, él pasajero le exigía proseguir? Quien conduce el vehículo es el que toma las decisiones, prudentemente o imprudentemente, no puede ser que le haya dicho porque tiene que ir a cobrar. Tercero Civil Responsable repregunta: El Reglamento exige el caso al conductor como al ocupante, el conductor no es el dueño, pero debe ser proveído. ¿En el caso de los casos es responsabilidad de ambos? Acá la cosa primordial que generó el accidente de tránsito fue el conductor.

Lectura de la Pericia 00079-2020-PSC (practicada al padre de la agraviada) y 00080-2020-PSC (practicada a la madre de la agraviada) de la psicóloga (...). Actor Civil: Ambas pericias demuestran que los padres de la agraviada no han podido superar la muerte de su hija, que es una dinámica de evento único, prueba el daño hasta la fecha. En el caso de la madre, percibe el hecho como irreparable, es un daño constante. Fiscalía: Ninguna observación, salvo que alude al daño moral. Tercero Civil Responsable: Señala que no estuvo presente, son cuestiones subjetivas, episodio de vida. Defensa: No acredita daño, sino una afectación psicológica.

- **Oralización de documentales.**

- a. Acta de defunción. Actor civil: Acredita la muerte de la agraviada. Ninguna observación de las partes.
- b. Recibo de Ingreso por S/.10,32.06 soles, por concepto sepelio. Ninguna otra observación de las partes.

- c. Diploma de Colegiación de la agraviada. Actor civil: Acredita su preparación profesional. Ninguna observación de las partes.
- d. Título Profesional otorgado por la universidad del Centro del Perú a la agraviada. Actor Civil: Acredita que obtuvo su grado de esa universidad. Ninguna observación de las partes.
- e. Diploma de Especialización en Coaching y Liderazgo emitido por la Universidad Continental. Actor civil: Acredita su constante especialización. Ninguna observación de las partes.
- f. Diploma de Especialización en Recursos Humanos, emitido por la Universidad Continental. Actor civil: Acredita su capacitación continua. Ninguna observación de las partes.
- g. Diploma de Especialización en finanzas emitido por la Universidad Continental. Actor Civil: Acredita su constante especialización. Ninguna observación de las partes.

### 3.2.2 Actuación de las pruebas del tercero civil responsable

#### - Oralización de documentales

- a. Documento de Condiciones Generales de uso y custodio de la moto lineal. Tercero Civilmente Responsable: Acredita las prohibiciones siguientes: no contar con licencia de conducir, no usar casco, llevar a otro pasajero en la parte posterior. Es un Directiva de la (...). Fiscalía: Acredita la responsabilidad del acusado. Actor civil: No prueba que la agraviada haya firmado ese documento. Defensa: Acredita que la responsabilidad también fue de la occisa.
- b. Documento de compromiso para la conducción de motocicletas de propiedad de la (...). Tercero Civilmente Responsable: Acredita que en las motocicletas no se podía llevar otro pasajero en el asiento posterior. Toda persona de la (...) tiene conocimiento de esta Directiva, la (...) posee esta Directivas, no podemos estar verificando ello en cada colaborador. También corrobora la participación de la occisa en el hecho. Fiscalía: Es de aplicación exclusiva para el que conduce por la (...). Actor civil: No alcanza a la occisa tal Directiva, es subjetivo haber puesto en conocimiento tal disposición. Defensa: Se acredita que el documento existe y es de conocimiento de todos los trabajadores de la Entidad, de conocimiento de todos porque trabajan en la (...).

c. Pantallazo de los seguros activados y cobrados. Tercero Civilmente Responsable: Vida Ley, por S/.10, 600.00 soles (cobrado); Vida Ley – Motocicleta por S/.45,225.00 soles (cobrado); Más vida, muerte accidental por S/.73,400.00 soles (pendiente); SOAT fallecido por S/.16,800.00 soles (cobrado); AFP Sepelio por S/.4,300.00 soles (cobrado). Se acredita que producido el hecho la (...) ha procedido a activar los seguros respectivos. Fiscalía: Ninguna observación. Actor civil: Falta el seguro Más vida. Los 4 restantes sí se ha cobrado. Son derechos del trabajador, le corresponden por ley.

d. Informe N° 015-2018PJMFCMACHYO, del 13.11.18, suscrito por (...). Tercero Civilmente Responsable: Se le autoriza al acusado a estar en comisión de servicio los días 6, 7, 8 y 9 de noviembre del 2018. Se acredita que el acusado tenía abono de sus pasajes para que se traslade. Fiscalía: Ninguna observación. Actor civil: La señorita se hallaba trabajado para (...). Defensa: Ambos, como colegas, estaban yendo a (...), mi defendido colaboró con la agraviada.

e. Boleta de Remuneraciones de la occisa. Tercero Civilmente Responsable: Se acredita que recibía un bono por concepto de movilidad de S/.187.10 soles mensuales. Tercero Civilmente Responsable: La agraviada no tenía por qué ir en la moto, la (...) le entrega movilidad, ella también tiene la culpa, aceptó, decidió ir en la moto, con su compañero, hecho prohibido por la (...). Fiscalía: La declaración del perito señala que la responsabilidad es únicamente del acusado. Actor civil: El acusado señala que era común andar en moto dos personas, no había un carro que salgo diario al (...) se tenía que llegar a las 8 am y salir a las 6 am para ello. Defensa: Con la hoy occisa necesita alcanzar ese dinero por necesidad ir a esas horas.

### **3.2.3 Declaración del acusado (...)**

Actor civil: El 06.11 el administrador de la Agencia de (...) autorizó, el señor (...) Mi excompañera sabía que no podía ir dos personas en la moto, fue un favor que yo le hice. La mayoría de viajes se hacen en moto al (...). Ninguna pregunta de las otras partes.

### **3.2.4 Prueba de Oficio Ninguna.**

#### **CUARTO: ALEGATOS DE CLAUSURA Y AUTODEFENSA DEL IMPUTADO**

4.1 El Actor Civil señala que hemos escuchado como la parte contraria ha señalado la agraviada no debió subir a la moto, dice que por ello provocó el accidente, su propia muerte, era una chica con deseos de superación, se capacitaba, era joven, soltera, sus padres son de la tercera edad. Con la pericia policial se determinó la responsabilidad penal del conductor, de manera clara, no evaluó su accionar con las reglas de tránsito. El Tercero Civil Responsable no ha demostrado con documento que haya firmado un documento que no le permite ir en una moto. En la boleta de remuneraciones se consigna S/.187.00 soles por movilidad, según contrato, y su ampliación. (...), jefe inmediato, dio permiso para que la agraviada se dirija a (...). Ha declarado que sabía que iban a ir juntos, es el Administrador de la Caja en (...). No le dijo que no vaya, no hubo deber de precaución de su parte, por lo que reitera su pretensión.

4.2 El tercero civil responsable señala que la (...) no está en contra del resarcimiento sino de que este se fije de manera proporcional, solo el acusado debe responder. Se ha acreditado que la (...) no ha incurrido en responsabilidad solidaria con el acusado. Se ha demostrado la prevención antes, durante y después del accidente, con las condiciones generales para el uso de la motocicleta, son normas internas de una entidad. Su compromiso en su condición de motociclista: no llevar a otro pasajero en la parte de atrás para prevenir estos hechos. En su boleta está la parte de sueldo y del bono por movilidad. Todos sabemos las reglas de la empresa al entrar a trabajar, como se sujeta a esas condiciones, no habiendo sido obligado a trabajar, por lo que aceptó las condiciones, pese a ello se ha producido la negligencia del conductor y de la occisa. Se han activados varios seguros, tal como se ha probado. Pudo haber invocado culpa y no pagar para que no procedan los seguros y no lo ha hecho la (...), por lo que no puede haber responsabilidad solidaria, faltando que cobren un seguro. Invoca el artículo 1972 del Código Civil, que solo determina la responsabilidad del causante.

4.3 La defensa del imputado procede con su alegato de clausura indicando que su patrocinado es un joven profesional de 39 años, con 02 hijos a la fecha y 42 años, tiene un hijo en edad de estudios, su esposa está con cáncer, en silla de ruedas, el buen corazón de mi patrocinado lo ha llevado a este juicio. Hemos postulado hasta en

cuatro oportunidades para arreglar y solo hemos recibido negativas, lo han agredido en dos oportunidades, hemos querido reconocer ese hecho. Todos se fijan en la víctima, pero y mi patrocinado. Solo buscan el tema económico. Hemos promovido acuerdos según su capacidad económica. Siempre ha tenido la voluntad de reconocer el daño. Debe tenerse presente que es un delito culposo y no doloso. A insistencia es que regresa para llevar a la señorita. Pasaron cuatro badenes antes, incluso con mayor caudal. Le pregunta a la señorita y le dice si han pasado cuatro que pase ese. Era como un cráter, cayeron juntos. El daño psicológico de los agraviados no se ha determinado. No desconocemos el hecho, pero hay que ser realistas. El documento solo se refiere a la afectación psicológica. La mamá iba a depender de la agraviada, pero está casada con su esposo que es efectivo policial. Existe responsabilidad sí, pero también debe ser a lo que puede brindar mi patrocinado. Se pide más de trescientos mil soles, pero el solo gana S/. 1,800.00 soles mensuales. Por su buen corazón llevo a la señorita en su motocicleta.

4.4 Finalmente, el acusado ejerciendo su autodefensa señala que en todo momento he querido solucionar, pero me piden algo no alcanzable, me he roto las dos piernas, yo no me niego a resarcir, se puede llegar a un acuerdo con ellos.

#### **QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACION CIVIL**

5.1 Que, habiendo sido determinada la responsabilidad penal, de acuerdo a las prescripciones de la conclusión anticipada parcial precedente, esto es, la autoría del acusado (...) en la comisión del tipo penal materia de acusación fiscal y la pena a imponérsele, en los términos antes expuestos, lo que toca ahora es dilucidar la reparación civil subsistente.

5.2 Al respecto, debemos señalar la reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor de un delito, frente a quien sufre las consecuencias del evento delictivo, concepto que vincula con la noción de responsabilidad civil, definida como aquella que hace responsable a quien, de manera dolosa o culposa, a través de sus actos u omisiones, causa un daño pasible de ser indemnizado, al haber infringido la regla general de no dañar a otro.

5.3 Ahora bien, en el Acuerdo Plenario N° 06-2006-CJ-116 se ha señalado que: "La víctima, si bien no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene de derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito (...)." Y, asimismo, a nivel jurisprudencial se ha precisado que: "Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino que también pueden dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así que, en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil."<sup>3</sup>

5.4 En el plano normativo tenemos que El artículo 92° del Código Penal prescribe que: "La reparación civil se determina conjuntamente con la pena"; es decir, impone la obligación legal al juez de determinar la reparación civil, en caso de que considere responsable del delito al procesado, y por ende imponga una pena, sin importar si esta es una pena mínima o la máxima, siendo que en el presente caso, como ya se ha indicado, dichos extremos han sido acordados por las partes legitimadas para ello.

5.5 Por otro lado, el artículo 93° del Código acotado señala que la reparación civil comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios". Indudablemente, en presente caso, nos encontramos ante la segunda hipótesis normativo para cuya aplicación debe estarse a lo previsto en el subsiguiente artículo 101°, según la cual: "La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil", siendo que hoy en día la responsabilidad civil es apreciada, de modo integral, entre la responsabilidad civil contractual y extracontractual.

5.6 Al respecto, debemos acotar que el principio general y rector en materia de responsabilidad e responsabilidad civil es, como ya se ha indicado, no dañar a otro, que se aplica tanto a la responsabilidad contractual y extracontractual (sistema binario de responsabilidad), respecto a lo cual, la Corte Suprema ha remarcado en la Casación N° 849-96, del 10.07.97 que: "Sin embargo, esta tradicional dicotomía se está orientando a la unificación sistemática de ambas responsabilidades a partir del dato de concebir el daño como centro de gravedad del problema; es decir, que los presupuestos del daño contractual y extracontractual son comunes, esto es la antijuridicidad, el daño, la



relación de causalidad y los factores de atribución, los que pueden variar de acuerdo a cada caso en particular.”

5.7 Siendo ello así, en el presente juicio oral se presenta la figura de la concausa o de responsabilidad compartida, “(...) donde lo único relevante es que la víctima concurre con la conducta del autor a la realización del daño”<sup>4</sup>, concausa que faculta a reducir la indemnización, es decir, no es liberatoria de la responsabilidad civil de la emplazada, sino únicamente determina la reducción de la indemnización a su cargo en consideración al grado de participación de la víctima en los hechos generadores del evento dañoso, al amparo del precitado artículo 1973° del Código Civil, concordante con el artículo 1332° del mismo texto legal precitado, en virtud de lo cual, se tiene que la agraviada y el acusado, ambos, decidieron embarcarse en el vehículo menor del segundo, e ir al lugar de destino que era el (...), hecho que no configura la autopuesta en peligro de la víctima (Cfr. RN 1208- 2011, Lima), en tanto el acusado creó un riesgo prohibido que fue el factor predominante en la ocurrencia del evento dañoso, tal como ha quedado acreditado con la declaración del perito policial en el plenario, de tal modo, que corresponde fijar la reparación civil, de manera prudencial, por concepto de daño moral, en la suma de Cinco Mil y 00/100 Soles, a ser pagados por el acusado a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia, dentro del plazo de suspensión de la pena.

5.8 Por otro lado, con relación al tercero civilmente responsable, suceden circunstancias particulares, puesto que si bien es cierto en principio le asiste la obligación de responder por el daño causado por uno de sus subordinados, también lo es que la Casación Laboral N° 22386-2019/ Del Santa, donde regula que si se ha omitido la labor de prevención se genera la obligación del empleador de pagar una indemnización; sin embargo, en el presente caso, se ha acreditado una labor previa de prevención respecto a sus obligaciones de la Caja Huancayo para con sus trabajadores, el acusado y la agraviada, pues, existían instructivos, tal como se ha visto en el plenario, que regulaban el uso de la motocicleta con una sola persona, por lo que, contrario sensu, corresponde excluir y absolver al tercero civil, máxime si no estamos ante un accidente de tránsito causado por uno de sus subordinados o colaboradores a un tercero, sino que el accidente se ha producido entre dos de sus subordinados, que han generado el evento dañoso, en la forma, modo y circunstancias antes descritas.

## **SEPTMO: IMPOSICIÓN DE COSTAS**

Siendo que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1, del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere.

## **PARTE RESOLUTIVA**

Por estas consideraciones, Administrando Justicia en nombre del Nación, el JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE OXAPAMPA de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central:

### **FALLA:**

1° APROBAR el Acuerdo de CONCLUSIÓN ANTICIPADA PARCIAL arribado entre el señor Representante del Ministerio Público, el acusado y su defensa técnica.

2° CONDENAR al acusado (...), como presunto autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO**, en agravio de (...); delito previsto y sancionado en el artículo 111° del Código Penal, y se le **IMPONE** la pena de **TRES AÑOS Y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con el carácter de **SUSPENDIDA POR DOS AÑOS**, y una **INHABILITACION DE SEIS MESES PARA CONDUCIR; OFICIESE**, conforme a ley.

3° FIJO al condenado (...) por concepto de REPARACION CIVIL la suma de **CINCO MIL SOLES** que deberá pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia, dentro del plazo de suspensión de la pena principal.

4° Pena principal cuya ejecución se suspende por el período de prueba de **DOS AÑOS**, bajo la imposición de las **REGLAS DE CONDUCTA** siguientes:

- 4.1 No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juzgado
- 4.2 Comunicar al juzgado en caso varíe de domicilio
- 4.3 Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar sus actividades, cada treinta

(30) días y registrar su huella digital en el control biométrico de esta sede judicial.

4.4 Cumplir con el pago de la reparación civil, dentro del plazo de suspensión de la pena principal.

Se precisa que estas REGLAS DE CONDUCTA deberá de cumplir el sentenciado, bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera una de las reglas de conducta, de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59°, inciso 3, del Código Penal, esto es, de **REVOCARSE DIRECTAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, ordenándose su **INTERNAMIENTO** al Establecimiento Penal que designe la autoridad competente, sin requerimiento previo a efectos de cumplir con la pena acordada.

**5. ABSOLVER** a la CAJA HUANCAYO S.A., en calidad de tercero civilmente responsable, derivado del hecho delictivo materia del presente juzgamiento; **EXCLUYÉNDOLA** del pago de la reparación civil.

**6. ORDENO** que **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro Central de Condenas, se gire y remita a quienes corresponda, el boletín y testimonio de condena, y se remita el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de la sentencia. **CON COSTAS. NOTIFIQUESE. –**

## **SEGUNDA INSTANCIA**

### **SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE SALAS DE LA MERCED**

EXPEDIENTE : 00582-2019-27-3402-JR-PE-01

ESPECIALISTA : (...)

MINISTERIO PUBLICO : 2DA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORP. DE  
OXAPAMPA

1 FISCALIA SUPERIOR PENAL DE LA MERCED,

2 FISCALIA SUPERIOR PENAL DE LA MERCED,

REPRESENTANTE : (...)

IMPUTADO : (...)

DELITO : (...)

AGRAVIADO : (...)

**SENTENCIA DE VISTA N° -2023-PE**

**Resolución número doce**

La Merced, doce de julio del dos mil veintitrés.

**I. AUTOS, VISTOS y OÍDOS:** Por lo expuesto por las partes procesales y lo registrado en audio y video; producida la deliberación y votación correspondiente, actuando el Señor (...), como Director de debates, se procede a emitir la siguiente resolución; y,

**Primero: RESOLUCIONES MATERIA DE GRADO:**

Que, viene en grado de apelación la Sentencia N° 0018-2022-JPUO-CSJSC-PJ, contenida en la resolución número siete, La Merced, 12 de diciembre del 2022, en el extremo de la reparación civil y la absolución a la (...), en calidad de tercero civilmente responsable, que “(...)

**FALLA:**

**1° APROBAR** el Acuerdo de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA PARCIAL** arribado entre el señor Representante del Ministerio Público, el acusado y su defensa técnica.

**2° CONDENAR** al acusado (...), como presunto autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO**, en agravio de (...); delito previsto y sancionado en el **artículo 111°** del Código Penal, y se le **IMPONE** la pena de **TRES AÑOS Y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con el carácter

de **SUSPENDIDA POR DOS AÑOS**, y una **INHABILITACION DE SEIS MESES PARA CONDUCIR; OFICIESE**, conforme a ley.

3° **FIJO** al condenado (...) por concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de **CINCO MIL SOLES** que deberá pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia, dentro del plazo de suspensión de la pena principal.

4° Pena principal cuya ejecución se suspende por el período de prueba de **DOS AÑOS**, bajo la imposición de las **REGLAS DE CONDUCTA** siguientes:

4.1 No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juzgado

4.2 Comunicar al juzgado en caso varíe de domicilio

4.3 Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar sus actividades, cada treinta (30) días y registrar su huella digital en el control biométrico de esta sede judicial.

4.4 Cumplir con el pago de la reparación civil, dentro del plazo de suspensión de la pena principal.

(...)

5° **ABSOLVER** a la **CAJA HUANCAYO S.A.**, en calidad de tercero civilmente responsable, derivado del hecho delictivo materia del presente juzgamiento; **EXCLUYÉNDOLA** del pago de la reparación civil”, con lo demás que contiene.

## **Segundo: RECURSO DE APELACION Y NATURALEZA DEL AGRAVIO**

(...), Abogada del actor civil (...) interpone recurso de apelación, solicita se revoque la sentencia en el extremo del quantum fijado por reparación civil y reformándola se fije un monto proporcional al daño reparación civil y condene al tercero civilmente responsable a fin de que pague la reparación civil p se declare nula la sentencia, en merito a los siguientes fundamentos.

### **I. En relación al monto fijado por concepto de reparación civil:**

- a. Al haberse sometido el acusado a la conclusión anticipada, todos los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público no se actuaron.
- b. No realizó una debida motivación para determinar el monto por concepto de reparación civil, así como la correcta aplicación del principio de proporcionalidad. Se limitó a indicar que se presentaba situación de concausa.
- c. Se estableció que la reparación civil debe pagarse en ejecución de sentencia y en el plazo de suspensión de la pena (dos años)

### **II. En relación al tercero civilmente responsable:**

- a. En el juicio oral no se ha demostrado que la agraviada haya tenido conocimiento de los instructivos que regulaban el uso de la motocicleta.
- b. El 5 de diciembre del 2022, se llevó a cabo la lectura de sentencia, limitándose a leer la parte resolutive en forma incompleta y recién después de cuarenta y ocho días (23 de enero) se les notificó con la sentencia.

### **III. FUNDAMENTOS**

**Primero:** El Principio de Congruencia Recursal, establece que el órgano superior sólo se puede pronunciar con respecto a lo que es objeto o materia de impugnación. Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sentencia de Casación N° 215-2011-Arequipa, de fecha doce de junio de dos mil doce, estableció: “la autoridad jurisdiccional que conoce un medio impugnatorio debe circunscribirse a los agravios aducidos por las partes, en su recurso impugnatorio presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral uno del artículo 409° del Código Procesal Penal”.

**Segundo:** El delito de homicidio culposo se encuentra previsto y sancionado en el **artículo 111º, primer y tercer párrafo**, del Código Penal, que establece:

“Artículo 111.- Homicidio Culposo

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos/litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”

**Tercero:** En cuanto a la valoración de hechos y medios probatorios incorporados al proceso, es menester considerar que el derecho a la prueba es parte implícita de la tutela procesal efectiva. A su vez, el artículo 158.1 del Código Procesal Penal, prescribe: “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”,

**Cuarto:** El derecho a la motivación de resoluciones judiciales, "importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite

del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios”<sup>1</sup>.

#### IV. ANALIS DEL CASO CONCRETO.

##### PRIMERO: MARCO DEL PRONUNCIAMIENTO:

En el presente caso, evaluaremos conforme a los fundamentos de la apelación, si la resolución recurrida debe ser REVOCADA y REFORMANDOLA se ABSUELVA o declarar nulo por grave afectación a derechos y garantías fundamentales; o, si por el contrario la resolución impugnada debe ser confirmada.

##### SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS

(...), Fiscal Provincial (P) de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, en su requerimiento de acusación, atribuye, los siguientes hechos.

##### “(...) a). **Circunstancias precedentes**

(...), desde el año 2016 trabajaba en la (...), como recuperador e inspector de créditos. Y el día 07 de noviembre del 2018 estaba viajando en comisión de servicios al Distrito de Codo de (...) para realizar el trabajo de gestionar y recuperar créditos, y diligenciar cartas notariales.

(...), con fecha 30 de abril del 2018 celebró contrato con la (...), por el lapso de seis meses. Y el día 07 de noviembre del 2018 estaba viajando en compañía de (...), al Distrito de Codo de (...) para realizar el trabajo consistente en recoger documentos, y evaluar créditos de cuatro clientes.

El día 06 de noviembre del 2018 a horas 20:15 aprox., (...) cenó en su pensión del restaurante de la señora " (...)"- (...) en compañía de (...),(...) y (...); todos trabajadores de la (...) sucursal en el



distrito de (...); lugar donde coordinó con (...) sobre los trabajos que iban a realizar el día 07 de noviembre del 2018 en el Distrito de Codo de (...), para lo cual tenían que viajar con el fin de gestionar, recuperar créditos, diligenciar cartas notariales, recoger documentos, y evaluar créditos de cuatro clientes.

**b) Circunstancias concomitantes**

El día 07 de noviembre del 2018 a las 06:00 de la mañana aprox., (...) le llamó telefónicamente a través del celular a (...) para que viajen al Distrito de (...) como ya habían coordinado, la noche del 06 de noviembre del 2018; sin embargo como no le contestaba la llamada, decidió partir solo, con el vehículo menor de propiedad de la (...). asignado; consistente en una motocicleta de placa N° (...) - marca Honda, modelo XR 150L. color rojo, serie (...) y motor (...), combustible gasolina, año de fabricación 2015 y categoría L3; y cuando se encontraba por la salida del Distrito de (...) recibió una llamada telefónica de (...) quien le pidió que por favor le vaya a recoger a su domicilio en el mencionado distrito para luego dirigirse a (...); por lo que (...), regresó y le recogió, emprendiendo el viaje: y cuando se encontraban por el Sector de " (...)", la agraviada le contó que se había quedado dormida por leer libros de esoterismo, y que era el tercer día que leía dichos libros pero al encontrarse por dicho lugar empezó a llover momento que se estacionó el vehículo, para que se pongan sus ponchos y continuar con el viaje, pero antes de llegar al Sector " (...)" (...), le preguntó a (...), si estaba bien porque al parecer se había quedado dormida, por lo que se detuvo diez minutos para que tome aire y luego ella le dijo que debían ir rápido porque sus clientes le iban a esperar hasta las 8:00 de la mañana, y después avanzaron unos 45 minutos llegando hasta el lugar denominado "(...)" donde empiezan los badenes habían cruzado el cuarto badén y solo faltaba el ultimo badén, y al ver que pasaban los vehículos, a horas aproximadamente, 07 00 de la mañana, el acusado decidió cruzar, y cuando

estaba pasando por el medio perdió la estabilidad, siendo arrastrados por la corriente del agua del riachuelo cayendo hacia el lado izquierdo que da hacia al río abajo, quedando (...) atascado en un hueco con la moto, y (...) quien tenía dos mochilas en su espalda, cayó al río, siendo arrastrada; en eso el acusado fue auxiliado por las personas del lugar, en donde utilizaron una sogá, para sacarlo, y la agraviada, al ser arrastrada por el río, inmediatamente fue buscado por los pobladores del lugar, sin lograr ser ubicada, ese día.

### c) **Circunstancias posteriores**

El día 07 de noviembre del 2018 a las 06:00 de la mañana aprox., (...) le llamó telefónicamente a través del celular a (...) para que viajen al Distrito de (...) como ya habían coordinado, la noche del 06 de noviembre del 2018; sin embargo como no le contestaba la llamada, decidió partir solo, con el vehículo menor de propiedad de la (...) asignado; consistente en una motocicleta de placa N° (...) - marca Honda, modelo XR 150L. color rojo, serie (...) y motor (...), combustible gasolina, año de fabricación 2015 y categoría L3; y cuando se encontraba por la salida del Distrito de (...) recibió una llamada telefónica de (...) quien le pidió que por favor le vaya a recoger a su domicilio en el mencionado distrito para luego dirigirse a (...); por lo que (...) regresó y le recogió, emprendiendo el viaje: y cuando se encontraban por el Sector de " (...)", le agraviada le contó que se había quedado dormida por leer libros de esoterismo, y que era el tercer día que leía dichos libros pero al encontrarse por dicho lugar empezó a llover momento que se estacionó el vehículo, para que se pongan sus ponchos y continuar con el viaje, pero antes de llegar al Sector " (...)" (...), le preguntó a (...) si estaba bien porque al parecer se había quedado dormida, por lo que se detuvo diez minutos para que tome aire y luego ella le dijo de debían ir rápido porque sus clientes le iban a esperar hasta las 8:00 de la mañana, y después avanzaron unos 45 minutos llegando hasta el lugar denominado Playa Grande donde empiezan

los badenes hablan cruzado el cuarto badén y solo faltaba el ultimo badén, y al ver que pasaban los vehículos, a horas aproximadamente, 07: 00 de la mañana, el acusado decidió cruzar, y cuando estaba pasando por el medio perdió la estabilidad, siendo arrastrados por la corriente del agua del riachuelo cayendo hacia el lado izquierdo que da hacia al rio abajo, quedando (...) atascado en un hueco con la moto, y (...), quien tenía dos mochilas en su espalda, cayó al rio, siendo arrastrada; en eso el acusado fue auxiliado por las personas del lugar, en donde utilizaron una soga, para sacarlo, y la agraviada, al ser arrastrada por el rio, inmediatamente fue buscado por los pobladores del lugar, sin lograr ser ubicada, ese día.

#### **d) Circunstancias posteriores**

Luego que (...) fue auxiliado, un lugareño (...) lo llevó hasta el Caserío de " (...)" lugar donde existe un teléfono público, desde donde llamó a uno| de sus compañeros de trabajo de la (...), que cuando le llamó a (...) administrador de la Agencia (...) no le contestó; luego llamó a su colega (...); y a una hora aprox., hicieron su aparición sus colegas de trabajo; donde se procedió a la búsqueda de (...), con el apoyo de los lugareños hasta las 10:30 de la mañana, donde también llegaron los efectivos policiales de la comisaria de (...), y siendo las 12:30 horas aproximadamente, (...) fue puesto a disposición de la comisaria de (...), para que rinda su declaración por los hechos suscitados.

Al promediar las 18:45 horas aproximadamente, del día 11 de noviembre del 2018 fue encontrado el cuerpo sin vida de (...) en el rio del sector denominado " (...)" del Distrito de (...), con el rostro desfigurado, con abolladuras en los brazos, y diferentes cortes en sus piernas, por lo que se hizo las coordinaciones con la Fiscalía competente de (...), siendo conducido el cadáver a dicha ciudad para la necropsia correspondiente (...)"

**Tercero:** Respondiendo los agravios formulados por el actor civil en su recurso impugnatorio de apelación, cabe precisar lo siguiente:

### **iii. i Valoración de la prueba en segunda instancia**

a. La valoración de la prueba en segunda instancia y recurso de apelación de sentencia, el nuevo modelo procesal penal, en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal – en adelante CPP - estipula que, la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y de las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. En relación a la prueba personal establece como límite que, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Dispositivo que debe ser concordado con el artículo 422.5 que prescribe que, en caso que las partes no insistan en la presencia de los testigos que han declarado en primera instancia, se estará en lo que aparece transcrito en el acta del juicio

b. En ese contexto, el Código Procesal Penal, -respecto a la valoración de la prueba en la sentencia de segunda instancia-, la facultad fiscalizadora de la Sala de Apelaciones, se ve reducida, pero en modo alguna lo elimina, ya que, aun le corresponde el control referidos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, qué si pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, experiencia y los conocimientos científicos<sup>2</sup>. Por tanto, al no haberse actuado nueva prueba en segunda instancia y no se acredite que estas sean dubitativas, imprecisas o valoradas de manera contraria a la información que se hubiera vertido o se contravienen las reglas de la lógica, experiencia y los conocimientos científicos, en ese sentido, tratándose de una sentencia impugnada, se debe verificar si el material probatorio incriminatorio, es suficiente para enervar la presunción de inocencia.

c. El artículo 158.1 del Código Procesal Penal, que prescribe: “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”. En la audiencia de apelación de sentencia, no se ofreció nueva prueba en segunda instancia en relación al extremo impugnado – reparación civil.

### **iii. ii. RESPECTO A LA REPARACION CIVIL:**

a. La reparación civil y su contenido, está prevista en el artículo 93 del Código Penal:

#### **La reparación comprende:**

Además, debe considerarse que, por mandato expreso de la ley penal, la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, -artículo 101 del Código Penal.

b. En aplicación al Principio de envió, el artículo 1985 del Código Civil, prescribe: “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona<sup>3</sup> y el daño moral<sup>4</sup>, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido”.

c. La parte agraviada se ha constituido en parte civil y ha propuesto como reparación civil el monto de **trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta soles** - auto de enjuiciamiento, resolución numero dieciséis, expediente judicial, tomo II, fojas 292 -. En la sentencia impugnada se ha fijado en la suma de cinco mil soles.

d. Las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal, sino también un ilícito de carácter civil. Respecto a esta última pretensión, nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: La protección de la víctima y aseguramiento de la

reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección. La reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan<sup>5</sup>. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos. Entender, que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico. En este sentido, tal como señala García Cavero “...el monto de la reparación civil debe guarda relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico...”<sup>6</sup>

e. **En la sentencia se indica:**

En virtud de lo cual, se tiene que la agraviada y el acusado, ambos, decidieron embarcarse en el vehículo menor del segundo, e ir al lugar de destino que era el (...), **hecho que no configura la autopuesta en peligro de la víctima (Cfr. RN 1208-2011, Lima)**, en tanto el acusado creó un riesgo prohibido que fue el factor predominante en la ocurrencia del evento dañoso, tal como ha quedado acreditado con la declaración del perito policial en el plenario, de tal modo, que corresponde fijar la reparación civil, de manera prudencial, por concepto de daño moral, en la suma de **Cinco Mil y 00/100 Soles**, a ser pagados por el acusado a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia, dentro del plazo de suspensión de la pena.“ Es materia de controversia el monto por concepto de reparación civil - cinco mil soles –

f. En relación que “no se actuaron todos los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público”, cabe señalar lo siguiente:

Los medios probatorios del Ministerio Público no se actuaron como son los contratos de trabajo – tanto del sentenciado como de la agraviada - las declaraciones de los testigos, el contrato de trabajo. Respecto a ello, se tiene que la declaración de (...), no resulta pertinente por tener otros medios de prueba y la declaración del perito médico (...), certificado la muerte de la occisa, no tiene relevancia respecto a los hechos, carece de objeto– audiencia de juicio oral 24 de octubre del 2022, minuto ocho –

f.1. El artículo 372.3 del Código Procesal Penal –en adelante CPP – prescribe: Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio

3. Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la (...) la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la de limitación del debate a la sola (...) fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse. (...)

f.2. A su vez, el artículo 373 CPP, establece, Solicitud de nueva prueba

1. Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.

2. Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial argumentación de las partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.”

(...)”, de lo advertido en el juicio oral se ha podido advertir, la parte impugnante no dejó constancia de su inconformidad, observación o haya formulado su oportuna reserva a los propuestos y que fueren denegados – artículo 422, numeral 2), literal b CPP.

En relación “que la reparación civil debe pagarse en ejecución de sentencia y en el plazo de suspensión de la pena (dos años), hecho que daña aún más a los agraviados”. Es legal y razonable ejecutar el pago de la reparación civil cuando la sentencia se encuentre en calidad de firme (consentida o ejecutoriada), en atención que existiendo el derecho a la pluralidad de instancias, la sentencia dictada en primera instancia puede ser revocada o declarada nula. La resolución impugnada, se le encontró responsable penalmente y se le impuso “(...) **TRES AÑOS Y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con el carácter de **SUSPENDIDA POR DOS AÑOS**, (...) 4° Pena principal cuya ejecución se suspende por el período de prueba de **DOS AÑOS**, bajo la imposición de las **REGLAS DE CONDUCTA** siguientes: (...) 4.4 Cumplir con el pago de la reparación civil, dentro del plazo de suspensión de la pena principal. (...)”, lo ordenado por el a quo, tiene relación con lo establecido en el artículo 92 del Código Penal, prescribe: La reparación civil: Oportunidad de su determinación “La reparación civil se (...) debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena.” El plazo establecido en la sentencia para el pago por concepto de reparación civil, se encuentra establecido en la ley. En esa consideración, este agravio no es de recibo.

g. En la presente como consecuencia del actuar culposo del sentenciado, la agraviada ha perdido la vida, es el bien supremo de mayor valor y que engloba a todos los demás derechos fundamentales. Sin vida humana, los demás derechos pierden su eficacia y valor. Habiéndose afectado de manera concreta el bien jurídico protegido de la vida humana de la agraviada occisa, en ese sentido, se vulnero su proyecto de vida de profesional joven. Debe considerarse que fue la agraviada occisa que le pidió la lleve en la motocicleta que la había asignado la (...) porque no encontraba moto para que la movilizara a (...). Siendo que por su grado de instrucción superior completa – Licenciada en Administración – y laborar en dicha Entidad, conocía que estaba



prohibido viajar en motocicleta.

La familia de la agraviada ha recibido por concepto de vida Ley – sepelio diez mil seiscientos y 00/100 soles, Vida ley – muerte accidental cuarenta y cinco doscientos cincuenta y cinco y 22/100 soles, SOAT – fallecimiento dieciséis mil seiscientos y 00/100 soles, AFP sepelio cuatro mil trescientos soles, faltando cobrar el seguro más vida – muerte accidental.

En la reunión de Acuerdo reparatorio intra proceso la parte agraviada acepto el monto de veinte mil soles por concepto de reparación civil; sin embargo, este monto no fue aceptado por la parte imputada; y acepto pagar por el contrario la suma de quince mil soles. Ahora bien, teniendo en consideración ello, el monto de veinte mil soles por concepto de reparación civil, es una suma razonable y proporcional, a los hechos y particularidades del caso en concreto. Con mayor consideración que se la ha abonado diversos montos por concepto de seguros y que se ha presentado la figura de la concausa.

### **iii.iii EN RELACIÓN AL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:**

a. El artículo 95 Código Penal, prescribe: Responsabilidad solidaria “La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados.

El tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado<sup>7</sup>

b. El artículo 1981 del Código Civil, regula la responsabilidad civil derivada, señala: “Aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria”

Se desprenden dos requisitos, la existencia de subordinación y que el delito se cometa en el

ejercicio del cargo o cumplimiento del deber

c. La Sala Penal Permanente, estableció que “para ser considerado tercero civil responsable de un hecho delictivo que causó daño a una persona se requiere: a) que el responsable directo esté en una relación de dependencia –éste no ha debido actuar según su propio arbitrio, sino sometido, aunque sea potencialmente, a la dirección y posible intervención del tercero–; y, b) que el acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente (...) en el desempeño de sus obligaciones y servicios.”<sup>8</sup>

d. Respecto que “no se ha demostrado que la agraviada haya tenido conocimiento de los instructivos que regulaban el uso de la motocicleta.”, se advierte lo siguiente:

**d.1.** El accidente se ha producido en circunstancias que el imputado (...) y la agraviada (...), se dirigían al Distrito de (...) con el fin de gestionar, recuperar créditos, diligenciar cartas notariales, recoger documentos y evaluar créditos de cuatro clientes. Siendo que el sentenciado conducía la motocicleta y la agraviada iban en la parte de atrás, llevando dos mochilas en su espalda.

En ese sentido, se debe determinar si la (...). - tercero civilmente responsable – habían regulado normas específicas en relación a este tipo de circunstancias

**d.2.** El documento denominado “Condiciones Generales para el uso y custodia de motocicletas” (...), se indica: “El que suscribe, el presente documento acepta las condiciones siguientes:

#### **De las prohibiciones en el uso o manejo de motocicleta**

Está terminantemente prohibido conducir la motocicleta en los siguientes casos:

No llevar puestos los equipos de protección (casco, guantes y cadena de seguridad) Trasladar a otro pasajero en el asiento posterior de la motocicleta. (...”, suscrito por (...), Funcionario de Recuperaciones y (...), Jefe de Contratos y Recuperaciones – expediente judicial, tomo I,

fojas 211 -. Conforme es de verse, era de pleno conocimiento del sentenciado (...), que se encontraba prohibido “trasladar a otro pasajero en el asiento posterior de la motocicleta”, Directiva que además se corrobora con el documento Compromiso para condición de motocicletas de propiedad de (...)” Yo, (...), (...) mediante el presente me comprometo a: (...) No llevar a otro pasajero en el asiento posterior de la motocicleta (...)”, suscrito por (...), Funcionario de Recuperaciones y (...), Jefe de Contratos y Recuperaciones –expediente judicial, tomo I, fojas 212 -. El riesgo no permitido, se entiende como transgresión del rol. La creación de un riesgo no permitido se desarrolla cuando una persona no cumple lo estipulado por su rol; en otras palabras, hace un mal uso de su esfera de libertad. En el caso en concreto está acreditado que (...) incumplió su rol al transportar en la motocicleta que conducía a la agraviada a (...) muy a pesar de tener pleno conocimiento y saber que estaba prohibido.

**d.3** Ahora teniendo en consideración que la agraviada occisa viajó en la motocicleta que era conducida por su compañero de trabajo (...), se debe determinar si el tercero civilmente responsable facilitaba los pasajes o tenía un rubro destinado al traslado de sus trabajadores cuando se trasladaban de un lugar a otro. Efectivamente dicha entidad ha prevenido estos gastos, pues, como se acredita con la boleta de remuneraciones por concepto de movilidad, ha considerado la suma de ciento ochenta y siete y 10/100 soles.

Considerando ello, si bien el acto generador de la responsabilidad ha sido cometido por el dependiente (...) en el desempeño de sus obligaciones y servicios; sin embargo, esta persona conocía que estaba prohibido llevar como pasajero a la agraviada occisa en la motocicleta que se le iba asignado para realizar sus actividades laborales. Directiva que se la había hecho conocer con anticipación.

Cabe señalar, que al estar dentro del rubro de sus remuneraciones el concepto por movilidad, el traslado al lugar donde se dirigía la agraviada Distrito de (...) debió ser realizado por otro medio de transporte y no en la movilidad de su compañero de trabajo, asumiendo también el riesgo que esto implicaba.

La autorresponsabilidad, pues cada uno es competente de los riesgos que genera y no puede esperar normativamente que otro los neutralizará y que se hará responsable de ellos<sup>9</sup>, conforme está acreditado el factor determinante fue la conducta asumida por el imputado, en atención, que el conducía la motocicleta y sabía que estaba prohibido, en ese sentido, al haberse presentado la **concausa** o figura compartida, esta no solo es para ámbito de determinar la dosificación de la pena, sino también para la reparación civil, pues es también a su propio riesgo que la agraviada occisa asumió las consecuencias de realizar el viaje en dicha motocicleta pese a conocer que estaba prohibido. En esa consecuencia, la sentencia debe confirmarse en este extremo

Por los fundamentos expuestos, la Primera Sala de Apelaciones y Mixta de La Merced, administrando justicia a nombre de la Nación, y a lo normado en el numeral 2, 3 y 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado Peruano; POR UNANIMIDAD

V. **RESUELVEN:**

**CONFIRMARON** la Sentencia N° 0018-2022-JPUO-CSJSC-PJ, contenida en la resolución número siete, La Merced, 12 de diciembre del 2022, en el extremo siguiente que “(...) **FALLA**

**1° APROBAR** el Acuerdo de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA PARCIAL** arribado entre el señor Representante del Ministerio Público, el acusado y su defensa técnica.

**2° CONDENAR** al acusado (...), como presunto autor del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO**, en agravio de (...);

delito previsto y sancionado en el **artículo 111°** del Código Penal, y se le **IMPONE** la pena de **TRES AÑOS Y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, con el carácter de **SUSPENDIDA POR DOS AÑOS**, y una **INHABILITACION DE SEIS MESES PARA CONDUCIR; OFICIESE**, conforme a ley.

**5° ABSOLVER** a la **CAJA HUANCAYO S.A.**, en calidad de tercero civilmente responsable, derivado del hecho delictivo materia del presente juzgamiento;

**EXCLUYÉNDOLA** del pago de la reparación civil”, con lo demás que contiene

iv.ii. **REVOCARON** la Sentencia N° 0018-2022-JPUO-CSJSC-PJ, contenida en la resolución número siete, La Merced, 12 de diciembre del 2022, en el extremo siguiente que “(...)

**3° FIJO** al condenado (...) por concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de **CINCO MIL SOLES** que deberá pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia, dentro del plazo de suspensión de la pena principal (...)” con lo demás que al respecto contiene.

**REFORMANDOLA FIJARON** por **CONCEPTO de REPARACION CIVIL** la suma de **VEINTE MIL SOLES** que deberá pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia, dentro del plazo de suspensión de la pena principal.

**NOTIFIQUESE Y DEVOLVIERON.**

#### Anexo 4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

##### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. No cumple</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>
			Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <b>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <b>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <b>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <b>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <b>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <b>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</b></p>



			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>No cumple</b>.</p>

## **Anexo 5. Procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la

7. normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
8. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
9. **Calificación:**
  - 9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
10. **Recomendaciones:**
  - 10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

*Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimens	Sub	Calificación						Rangos de calificación de	Calificación de la calidad
		De las sub dimensiones					De la dimensión		
		M	<input type="checkbox"/>	B <sub>a</sub>	Media	Al			

ión	dimensi ones	1	2	3	4	5		la dimensi ón	de la dimensi ón
<b>Exposit iva</b>	Introducci ón					X	8	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Postura de las partes			X				[ 5 - 6 ]	Median a
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, Expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones Introducción y Postura de las partes, que son muy alta y mediana, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
--	------	----	----------

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja
Previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*



□ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

**primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy	Baja	Me	Alta	Mu				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Motivación de Hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
	Motivación de	derecho				X			[13 - 16]	Alta
									[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, que deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Media

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia.**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,

entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:

### CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
					X				[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17 -20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación							[9- 12]	Med						



considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 Mediana  
=

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8=Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## Anexo 06. Cuadros descriptivos de la obtención de resultado de la calidad de las sentencias

Anexo 6.1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y de la postura de las partes – Sentencia de primera instancia sobre Homicidio culposo.

Parte expositiva de la sentencia de primera Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SEDE OXAPAMPA</p> <p>EXPEDIENTE : 00582-2019-27-3402-JR-PE-01</p> <p>JUEZ : (...)</p> <p>ESPECIALISTA (...)</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : 2FPP FISCAL (...)</p> <p>IMPUTADO XX</p> <p>DELITOS : HOMICIDIO CULPOSO</p> <p>TERCERO CIVIL RESP. (...)</p> <p>AGRAVIADA : (...)</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, etc. Si cumple</p> <p>Evidencia el asunto:</p> <p>¿Qué plantea? ¿Qué</p>					X					

	<p>SENTENCIA N° 0018-JPUO-CSJSC-PJ</p> <p>RESOLUCION N° 07 Oxapampa, DOCE DE DICIEMBRE DEL 2022.-</p> <p>VISTOS Y OIDOS: La actuación procesal en el presente juicio oral virtual por este Juzgado Penal Unipersonal de Oxapampa, a cargo del magistrado (...) en el proceso seguido contra (...) como presunto autor del Delito Contra la Vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio culposo en agravio de (...) audiencia pública del 12 diciembre del dos mil veintiséis contra la Administración de Justicia.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1.1 Identificación del acusado (...) identificado con DNI N° (...) lugar de nacimiento, concepción, Junín; fecha de nacimiento (...) de edad, estado civil: conviviente, grado de instrucción superior incompleta, ocupación u oficio: gestor de cobranzas; ingreso promedio mil ochocientos noventa soles mensuales; nombre de su padre (...) madre (...) dirección: (...), Audiencias.</p> <p>1.2 Alcances del dictamen fiscal el objeto del proceso penal se concreta en el dictamen final del Ministerio Público, el cual, en caso de ser acusatorio, introduce la pretensión procesal penal, que a su vez está definida, en su aspecto objetivo, por la denominada “fundamentación fáctica” esto es, lo que se conoce como el hecho punible: el hecho histórico subsumido en el tipo penal específico.</p> <p>1.3. Situación jurídica del procesado, el procesado se encuentra bajo la medida de prisión preventiva</p> <p>1.4. Itinerario procesal. Convocada la Audiencia para el inicio</p>	<p>imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones o modificaciones</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>del Juicio Oral, conforme a lo prescrito en el artículo 371°, inciso 2, del Código Procesal Penal, el Ministerio Público procedió a formular sus alegatos de apertura, de manera resumida, tras lo cual la defensa técnica del acusado señaló que se van a acoger a la conclusión anticipada, por lo que acto seguido se le explicó al acusado los derechos que le asisten en juicio, motivo por el cual, se les otorga a las partes un tiempo prudencial para dicho efecto. Así, luego del receso concedido para que las partes conferencien respecto a la conclusión anticipada la fiscalía informa y resume los términos del Acuerdo Parcial al que ha arribado con el acusado y su defensa, precisando de ese modo sus términos: el acusado acepta los hechos y la pena, pero no la reparación civil En consecuencia, subsiste el enjuiciamiento materia de autos únicamente en el extremo de la reparación civil, razón por la cual, se procedió a delimitar el objeto del debate de la actividad probatoria, conforme a lo señalado en el artículo 372°, inciso 3, del Código Procesal Penal.</p> <p>Ahora bien, en sesión del 01 de diciembre del año 2022 se terminaron de exponer los alegatos finales de las partes, con la autodefensa del acusado, dándose por cerrado el debate contradictorio, tras lo cual, ese mismo día se dictó, dentro del plazo de ley, conforme a lo prescrito en el artículo 392°, inciso 2, del Código Procesal Penal, el adelanto de fallo correspondiente.</p>	<p>acларaciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Fuente: Expediente N° 00582 - 2019 – 27 – 3402 – JR – PE – 01.

El anexo 6.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente



	<p>(...), combustible gasolina, año de fabricación 2015 y categoría L3; ocasionó que el riachuelo del 5to., badén, le arrastre, perdiendo el equilibrio, y cayendo conjuntamente con su pasajero (...), quien éste último cayera al rio, siendo arrastrada, y perdiendo la vida.</p> <p>Hechos q se produjeron bajo las circunstancias siguientes</p> <p>a). Circunstancias precedentes</p> <p>(...), desde el año 2016 trabajaba en la (...), como recuperador e inspector de créditos. Y el día 07 de noviembre del 2018 estaba viajando en comisión de servicios al Distrito de (...), para realizar el trabajo de gestionar y recuperar créditos, y diligenciar cartas notariales.</p> <p>(...), con fecha 30 de abril del 2018 celebró contrato con la (...), por el lapso de seis meses. Y el día 07 de noviembre del 2018 estaba viajando en compañía de (...), al Distrito de (...) para realizar el trabajo consistente en recoger documentos, y evaluar créditos de cuatro clientes.</p> <p>El día 06 de noviembre del 2018 a horas 20:15 aprox., (...) cenó en su pensión del restaurante de la señora "Mery"- (...) en compañía de (...), (...); todos trabajadores de la(...); lugar donde coordinó con (...) sobre los trabajos que iban a realizar el día 07 de noviembre del 2018 en el Distrito de (...), para lo cual tenían que viajar con el fin de gestionar, recuperar créditos, diligenciar cartas notariales, recoger documentos, y evaluar</p>	<p>confiabilidad de las pruebas mediante un análisis individual de su confiabilidad y validez. Este análisis se lleva a cabo cuando la prueba practicada puede ser considerada como fuente de conocimiento de los hechos, y se han verificado los requisitos necesarios para su validez. Si cumple</p> <p>Las justificaciones muestran la aplicación de la valoración conjunta, evidenciando una evaluación integral y evitando la valoración unilateral de las pruebas. El órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios e interpreta las pruebas para comprender su significado). Si cumple.</p> <p>Las justificaciones</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>créditos de cuatro clientes.</p> <p>b) Circunstancias concomitantes.</p> <p>El día 07 de noviembre del 2018 a las 06:00 de la mañana aprox., (...) le llamó telefónicamente a través del celular a (...) para que viajen al Distrito de (...) como ya habían coordinado, la noche del 06 de noviembre del 2018; sin embargo como no le contestaba la llamada, decidió partir solo, con el vehículo menor de propiedad de la (...) . asignado; consistente en una motocicleta de placa N° (...) - marca Honda, modelo XR 150L. color rojo, serie (...) y motor (...), combustible gasolina, año de fabricación 2015 y categoría L3; y cuando se encontraba por la salida del Distrito de (...) recibió una llamada telefónica de (...) quien le pidió que por favor le vaya a recoger a su domicilio en el mencionado distrito para luego dirigirse a (...); por lo que (...) regresó y le recogió, emprendiendo el viaje: y cuando se encontraban por el Sector de (...), le agraviada le contó que se había quedado dormida por leer libros de esoterismo, y que era el tercer día que leía dichos libros pero al encontrarse por dicho lugar empezó a lloviznar momento que se estacionó el vehículo, para que se pongan sus ponchos y continuar con el viaje, pero antes de llegar al Sector "Cocina" (...), le preguntó a (...) si estaba bien porque al parecer se había quedado dormida, por lo que se detuvo diez minutos para que tome aire y fuego ella le dijo de debían ir rápido porque sus clientes le a esperar hasta</p>	<p>demuestran la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, lo que permite al juez formar convicción en relación con el valor del medio probatorio para exponer un hecho específico Si cumple.</p> <p>. Muestra claridad: el lenguaje utilizado no sobrepasa ni abuso de tecnicismos, tampoco recurre a lenguas extranjeras ni utiliza antiguos tópicos o argumentos retóricos. Se asegura de no anular ni perder de vista su objetivo, que es permitir que el receptor descifre las expresiones presentadas. Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las 8:00 de la mañana, y después avanzaron unos 45 minutos llegando hasta el lugar denominado Playa Grande donde empiezan los badenes hablan cruzado el cuarto badén y solo faltaba el ultimo badén, y al ver que pasaban los vehículos, a horas aproximadamente, 07 00 de la mañana, el acusado decidió cruzar, y cuando estaba pasando por el medio perdió le estabilidad, siendo arrastrados por la corriente del agua del riachuelo cayendo hacia el lado izquierdo que da hacia al rio abajo, quedando (...) atascado en un hueco con la moto, y (...) quien tenía dos mochilas en su espalda, cayó al rio, siendo arrastrada; en eso el acusado fue auxiliado por las personas del lugar, en donde utilizaron una soga, para sacarlo, y la agraviada, al ser arrastrada por el rio, inmediatamente fue buscado por los pobladores del lugar, sin lograr ser ubicada, ese día.</p> <p>c. Circunstancias posteriores</p> <p>Luego que (...) fue auxiliado, un lugareño (...) lo llevó hasta el Caserío de "(...)" lugar donde existe un teléfono público, desde donde llamó a uno de sus compañeros de trabajo de la (...), que cuando le llamó a (...) administrador de la (...) no le contestó; luego llamó a su colega (...); y a una hora aprox., hicieron su aparición sus colegas de trabajo; donde se procedió a la búsqueda de (...), con el apoyo de los lugareños hasta las 10:30 de la mañana, donde también llegaron los efectivos policiales de la comisaria de (...), y siendo las 12:30 horas aproximadamente, (...) fue puesto a</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>disposición de la comisaria de (...), para que rinda su declaración por los hechos suscitados.</p> <p>Al promediar las 18:45 horas aproximadamente, del día 11 de noviembre del 2018 fue encontrado el cuerpo sin vida de (...) en el río del sector denominado "Isleria" del Distrito de (...), con el rostro desfigurado, con abolladuras en los brazos, y diferentes cortes en sus piernas, por lo que se hizo las coordinaciones con la Fiscalía competente de Pucallpa, siendo conducido el cadáver a dicha ciudad para la necropsia correspondiente.</p> <p>1.1.2 Tipificación.</p> <p>Los hechos se tipifican como delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, previsto en el artículo 111°, primer y tercer párrafo, del Código Penal.</p> <p>Pena solicitada</p> <p>Postula la imposición de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON CARÁCTER DE SUSPENDIDA POR TRES AÑOS E INHABILITACION PARA CONDUCIR POR UN AÑO.</p> <p>Actor Civil</p> <p>1.2.2 Reparación civil</p> <p>Postula el pago de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES a favor de la parte agraviada por</p>	<p>1. Las justificaciones muestran la identificación de la tipicidad, es decir, la adecuación del comportamiento al tipo penal, respaldada por razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias que son lógicas y exhaustivas Si cumple</p> <p>2. Las justificaciones demuestran la evaluación de la antijuricidad, tanto en su vertiente positiva como negativa, respaldada por razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, que son lógicas y exhaustivas Si cumple</p> <p>3. Las justificaciones demuestran la evaluación de la culpabilidad, estableciendo si se trata de un sujeto imputable con conocimiento de la antijuricidad, considerando la no exigibilidad de otra</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>parte del Acusado y el Tercero Civilmente Responsable.</p> <p><b>SEGUNDO: CON RELACIÓN A LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA, CONFORMIDAD PARCIAL.</b></p> <p>2.1. ámbito normativo de la sentencia de conformidad.</p> <p>2.1.1 De conformidad con lo prescrito en el artículo 372°, inciso 5, del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el inciso 2 del mismo artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo, sin perjuicio de dictar la sentencia en los términos que legalmente proceda.</p> <p>Del mismo modo el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, establece: “El Juez a nivel de esta instancia, debido al sometimiento de esta institución jurídica de conclusión anticipada, está impedido de efectuar valoración de prueba alguna”</p> <p>2.2. Control de legalidad de la tipicidad.</p> <p>2.2.1. En el presente caso el delito de homicidio simple se encuentra previsto y sancionado en el artículo 111°, primer y tercer párrafo, del Código Penal, que establece:</p> <p>Artículo 111.- Homicidio Culposo. El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios</p>	<p>conducta, o señalando cómo se ha determinado lo contrario. Este análisis se respalda en razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias que son lógicas y abarcadoras Si cumple</p> <p>4. Las justificaciones destacan la conexión entre los hechos y el derecho aplicado que respalda la decisión. Se evidencia la precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, las cuales son lógicas y exhaustivas, utilizadas para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y fundamentar el fallo. Si cumple</p> <p>5. Muestra claridad: el lenguaje utilizado no supera ni abuso de tecnicismos, tampoco recurre a idiomas extranjeros ni utiliza antiguos tópicos o</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.</p> <p>La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.</p> <p>La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos/litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.</p> <p>2.2.2 En el presente caso se aprecia que luego de la realización de los Alegatos de Apertura, el acusado (...), por intermedio de su abogado defensor se sometió a los alcances de la conclusión anticipada llegando a un acuerdo con el Ministerio Público, quién cumplió con presentar los cargos en que sustenta la acusación, precisando que la conducta del acusado se tipifica en lo previsto en el artículo 111° del Código</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular ni perder de vista su objetivo, que es permitir que el receptor descifre las expresiones presentadas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Motivación del derecho	<p>Penal.</p> <p>Al respecto, se debe señalar que la tipificación resulta correcta e incluso se precisa su grado participación, en base a los hechos descritos precedentemente lo que se confirma con la aceptación del acusado, de lo que se desprende que la admisión de los cargos del acusado se ajusta a lo previsto en la figura procesal relativa a la conclusión anticipada, específicamente regulada en el artículo 372°, inciso 1, del Código Procesal Penal.</p> <p>Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta institución jurídica y luego de haber contrastado el supuesto de hecho que fue aceptado por el acusado (renunciando “a su derecho a la presunción de inocencia”<sup>2</sup>) con las normas invocadas, hacen posible que esta Judicatura anuncie y tome como un hecho aceptado que la comisión del delito imputado, toda vez que el acusado (...) ha aceptado los hechos de cargo en los que ha incurrido en agravio de (...), conforme a los hechos antes descritos, situación ésta que acarrea que esta etapa de control del acuerdo haya sido superada.</p> <p>En cuanto a la pena acordada entre el Ministerio Público y el acusado, ésta se propone con la reducción de un séptimo, conforme al AP 05-2008/CJ-116, en TRES AÑOS Y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON CARÁCTER DE SUSPENDIDA POR DOS AÑOS, y una INHABILITACION DE SEIS</p>											
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>MESES PARA CONDUCIR, extremos que, en el marco del presente caso y contexto personal del acusado, se condicen con el principio de proporcionalidad de la pena, en concordancia con sus fines constitucionales, por lo que amerita ser aprobado tal acuerdo.</p> <p>TERCERO CON RELACION A LA DETERMINACIÓN DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>3.1. Delimitación del juzgamiento</p> <p>A partir de la conclusión anticipada parcial descrita precedentemente se tiene que el extremo subsistente a dilucidar en el presente juzgamiento está referido a la determinación de la reparación civil a favor de la parte agraviada, ante la falta de acuerdo con el acusado y el tercero civilmente responsable.</p> <p>Actuaciones procesales realizadas durante el plenario</p> <p>En la etapa de actuación probatoria en juicio se actuaron las pruebas del Actor Civil siguientes:</p> <p>Pericias</p> <p>Declaración del perito de tránsito, efectivo PNP. (...), Ratifica su Informe Técnico N° 044-2019-VI-MACREPOL/JUNIN, donde señala que el evento se produjo por acción negligente del conductor, el riego era el caudal del agua. evento se produjo por acción negligente del conductor, el</p>	<p>1. Las justificaciones demuestran la personalización de la pena de acuerdo con los criterios normativos establecidos en los artículos 45 (considerando aspectos como carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima y su entorno) y 46 del Código Penal (evaluando la naturaleza de la acción). , medios utilizados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causado, circunstancias temporales y espaciales, motivos y objetivos, unidad o</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>riego era el caudal del agua. Fiscalía: La metodología empleada fue una evaluación técnica y descriptiva del hecho. Actor civil: Trabajo 15 años en la Policía, 13 años investigando accidentes de tránsito, 3 años en Lima y de ahí en la Región Junín. Si he sido capacitado, curso de especialización de investigación en accidentes de tránsito, de todo hecho de consecuencias fatales. Si hay puente 25 m antes del lugar, antes del badén, no están visible, al pie de la carretera. Se emite una sola conclusión, sobre el factor determinante, la mala acción del conductor, su acción negligente de continuar su marcha, pese al factor de riesgo del badén con agua, viola normas de tránsito y refleja exceso de confianza. Defensa:</p> <p>¿Cómo encontró el badén? El 13.06.19, a las 11 y 38 que concurrí no había mucho caudal de agua, nos permitió determinar su longitud (1.9 m), ancho y profundidad (0.89 m), conforma al estudio del lugar. Está constituido por dos capas de cemento y se encontraba en buen estado. No encontré a nadie en el badén. ¿Negligencia del conductor, pero también de la ocupante? Netamente del conductor, declaró que conoce la vía, es la persona que conduce el vehículo, mas no del ocupante. Dejó de valorar los riesgos en el lugar de los hechos. (Caudal del agua), no lo evitó, sino siguió a un vehículo, pero el que pase un vehículo mayor, por el peso, no hacía seguro su paso. No hay ninguna señal de tránsito hacia el puente. Tercero civil responsable: El actuar negligente es una conducta, implica riesgo, para con uno mismo o con terceros. Pongo en riesgo mi</p>	<p>pluralidad de agentes, edad, educación, situación económica, medio social, reparación espontánea, confesión sincera antes del descubrimiento. , condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente, habitualidad en el delito, reincidencia). Este análisis se sustenta en razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, siendo lógico y completo). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las justificaciones demuestran la proporcionalidad con la culpabilidad, respaldada por razones normativas,</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>persona y la del ocupante. El accidente se produjo por volcadura, conforme al Reglamento Nacional de Tránsito (DS 016- 2019). Cosa distinta es por ejemplo la caída de un ocupante, por el reinicio de marcha del conductor, ahí se puede determinar la responsabilidad del ocupante y del conductor. En ese caso no, es la decisión del conductor para querer pasar en ese momento, pese a la cantidad de agua que pasaba por el badén, él tomó la decisión si pasa o no pasa. Con un solo ocupante no pasaba, se hubiese producido la volcadura. No se va al rio porque se sujeta de la moto. No se ha hecho peritaje de daños a la unidad, presentaba ruptura del neumático. Antes del evento pudo estar bien, cambia con el evento. Desconozco si se ha solicitado peritaje de daños al vehículo, no se veía que tenga la llave de contacto para verificar su estado eléctrico. Fiscalía repregunta: Se ha infraccionado el artículo 90, inciso b, del Reglamento. Actor civil pregunta día de la perica estaba soleado, estaba con poco caudal el agua. Defensa repregunta:</p> <p>¿Por qué solo analiza el factor determinante y no el factor contribuyente? Porque se hace análisis del vehículo, el chofer genera el riesgo, por ello no puede haber factor contributivo. ¿Ha pasado cinco badenes anteriores, él pasajero le exigía proseguir? Quien conduce el vehículo es el que toma las decisiones, prudentemente o imprudentemente, no puede ser que le haya dicho porque tiene que ir a cobrar. Tercero Civil Responsable repregunta: El Reglamento exige el</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias que son lógicas y completas. Si se cumple.</p> <p>4. Las justificaciones demuestran la evaluación de las declaraciones del acusado, indicando cómo se han refutado sus argumentos. Si se cumple.</p> <p>5. Se evidencia claridad en el contenido del lenguaje, sin excederse en tecnicismos, lenguas extranjeras, ni utilizar antiguos tópicos o argumentos retóricos. Se asegura de no anular ni perder de vista el objetivo de permitir que el receptor descodifique las expresiones presentadas. Si se cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>caso al conductor como al ocupante, el conductor no es el dueño, pero debe ser proveído. ¿En el caso de los casos es responsabilidad de ambos? Acá la cosa primordial que generó el accidente de tránsito fue el conductor.</p> <p>Lectura de la Pericia 00079-2020-PSC (practicada al padre de la agraviada) y 00080-2020-PSC (practicada a la madre de la agraviada) de la psicóloga (...). Actor Civil: Ambas pericias demuestran que los padres de la agraviada no han podido superar la muerte de su hija, que es una dinámica de evento único, prueba el daño hasta la fecha. En el caso de la madre, percibe el hecho como irreparable, es un daño constante. Fiscalía: Ninguna observación, salvo que alude al daño moral. Tercero Civil Responsable: Señala que no estuvo presente, son cuestiones subjetivas, episodio de vida. Defensa: No acredita daño, sino una afectación psicológica.</p> <p>Oralización de documentales.</p> <p>Acta de defunción. Actor civil: Acredita la muerte de la agraviada. Ninguna observación de las partes.</p> <p>Recibo de Ingreso por S/.10,32.06 soles, por concepto de cesión de uso de nicho. Actor civil: Se acreditado dicho gasto. Tercero Civil Responsable: Se ha cubierto con el SOAT por sepelio. Ninguna otra observación de las partes.</p> <p>Diploma de Colegiación de la agraviada. Actor civil: Acredita su preparación profesional.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ninguna observación de las partes.</p> <p>Título Profesional otorgado por la universidad del Centro del Perú a la agraviada. Actor Civil: Acredita que obtuvo su grado de esa universidad. Ninguna observación de las partes.</p> <p>Diploma de Especialización en Coaching y Liderazgo emitido por la Universidad Continental. Actor civil: Acredita su constante especialización. Ninguna observación de las partes.</p> <p>Diploma de Especialización en Recursos Humanos, emitido por la Universidad Continental. Actor civil: Acredita su capacitación continua. Ninguna observación de las partes.</p> <p>Diploma de Especialización en finanzas emitido por la Universidad Continental. Actor Civil: Acredita su constante especialización. Ninguna observación de las partes.</p> <p>Actuación de las pruebas del tercero civil responsable</p> <p>Oralización de documentales</p> <p>Documento de Condiciones Generales de uso y custodio de la moto lineal. Tercero Civilmente Responsable: Acredita las prohibiciones siguientes: no contar con licencia de conducir, no usar casco, llevar a otro pasajero en la parte posterior. Es un Directiva de la (...). Fiscalía: Acredita la responsabilidad del acusado. Actor civil: No prueba que la agraviada haya firmado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ese documento. Defensa: Acredita que la responsabilidad también fue de la occisa.</p> <p>Documento de compromiso para la conducción de motocicletas de propiedad de la (...). Tercero Civilmente Responsable: Acredita que en las motocicletas no se podía llevar otro pasajero en el asiento posterior. Toda persona de la (...) tiene conocimiento de esta Directiva, la (...) posee esta Directivas, no podemos estar verificando ello en cada colaborador. También corrobora la participación de la occisa en el hecho. Fiscalía: Es de aplicación exclusiva para el que conduce por la (...). Actor civil: No alcanza a la occisa tal Directiva, es subjetivo haber puesto en conocimiento tal disposición. Defensa: Se acredita que el documento existe y es de conocimiento de todos los trabajadores de la Entidad, de conocimiento de todos porque trabajan en la (...).</p> <p>Pantallazo de los seguros activados y cobrados. Tercero Civilmente Responsable: Vida Ley, por S/.10, 600.00 soles (cobrado); Vida Ley – Motocicleta por S/. 45,225.00 soles (cobrado); Más vida, muerte accidental por S/. 73,400.00 soles (pendiente); SOAT fallecido por S/. 16,800.00 soles (cobrado); AFP Sepelio por S/. 4,300.00 soles (cobrado). Se acredita que producido el hecho la (...) ha procedido a activar los seguros respectivos. Fiscalía: Ninguna observación. Actor civil: Falta el seguro Más vida. Los 4 restantes sí se ha cobrado. Son derechos del trabajador, le corresponden por ley.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Informe N° 015-2018PJMF-CMACHYO, del 13.11.18, suscrito por (...). Tercero Civilmente Responsable: Se le autoriza al acusado a estar en comisión de servicio los días 6, 7, 8 y 9 de noviembre del 2018. Se acredita que el acusado tenía abono de sus pasajes para que se traslade. Fiscalía: Ninguna observación. Actor civil: La señorita se hallaba trabajado para (...). Defensa: Ambos, como colegas, estaban yendo a (...), mi defendido colaboró con la agraviada.</p> <p>Boleta de Remuneraciones de la occisa. Tercero Civilmente Responsable: Se acredita que recibía un bono por concepto de movilidad de S/.187.10 soles mensuales. Tercero Civilmente Responsable: La agraviada no tenía por qué ir en la moto, la (...) le entrega movilidad, ella también tiene la culpa, aceptó, decidió ir en la moto, con su compañero, hecho prohibido por la (...). Fiscalía: La declaración del perito señala que la responsabilidad es únicamente del acusado. Actor civil: El acusado señala que era común andar en moto dos personas, no había un carro que salgo diario al (...) se tenía que llegar a las 8 am y salir a las 6 am para ello. Defensa: Con la hoy occisa necesita alcanzar ese dinero por necesidad ir a esas horas.</p> <p>3.2.3 Declaración del acusado (...)</p> <p>Actor civil: El 06.11 el administrador de la Agencia de (...) autorizó, el señor (...) Mi ex compañera sabía que no podía ir dos personas en la moto, fue un favor que yo le hice. La mayoría</p>	<p>1. Las justificaciones demuestran la valoración del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, respaldada por razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias que son lógicas y completas. Si se cumple.</p> <p>2. Las justificaciones demuestran la valoración del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido, respaldada por razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias que son lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>3. Las justificaciones demuestran la valoración de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, considerando la imprudencia en los delitos culposos y la intención en los delitos dolosos. Si</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>de viajes se hacen en moto al (...). Ninguna pregunta de las otras partes.</p> <p>3.4.4 Prueba de oficio</p> <p>Ninguna</p> <p>CUARTO: Alegatos de Clausura y autodefensa del imputado.</p> <p>4.1. El Actor Civil señala que hemos escuchado como la parte contraria ha señalado la agraviada no debió subir a la moto, dice que por ello provocó el accidente, su propia muerte, era una chica con deseos de superación, se capacitaba, era joven, soltera, sus padres son de la tercera edad. Con la pericia policial se determinó la responsabilidad penal del conductor, de manera clara, no evaluó su accionar con las reglas de tránsito. El Tercero Civil Responsable no ha demostrado con documento que haya firmado un documento que no le permite ir en una moto. En la boleta de remuneraciones se consigna S/.187.00 soles por movilidad, según contrato, y su ampliación. (...), jefe inmediato, dio permiso para que la agraviada se dirija a (...). Ha declarado que sabía que iban a ir juntos, es el Administrador de la Caja en (...). No le dijo que no vaya, no hubo deber de precaución de su parte, por lo que reitera su pretensión.</p> <p>4.2. El tercero civil responsable señala que la (...) no está en contra del resarcimiento sino de que este se fije de manera proporcional, solo el acusado debe responder. Se ha acreditado que la</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las justificaciones demuestran que el monto se fijó prudencialmente, considerando las posibilidades económicas del obligado, con la perspectiva cierta de cubrir las multas reparadoras. Si cumple.</p> <p>5. Se evidencia claridad en el contenido del lenguaje, sin excederse en tecnicismos, lenguas extranjeras, ni utilizar antiguos tópicos o argumentos retóricos. Se asegura de no anular ni perder de vista el objetivo de permitir que el receptor descodifique las expresiones presentadas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(...) no ha incurrido en responsabilidad solidaria con el acusado. Se ha demostrado la prevención antes, durante y después del accidente, con las condiciones generales para el uso de la motocicleta, son normas internas de una entidad. Su compromiso en su condición de motociclista: no llevar a otro pasajero en la parte de atrás para prevenir estos hechos. En su boleta está la parte de sueldo y del bono por movilidad. Todos sabemos las reglas de la empresa al entrar a trabajar, como se sujeta a esas condiciones, no habiendo sido obligado a trabajar, por lo que aceptó las condiciones, pese a ello se ha producido la negligencia del conductor y de la occisa. Se han activados varios seguros, tal como se ha probado. Pudo haber invocado culpa y no pagar para que no procedas los seguros y no lo ha hecho la (...), por lo que no puede haber responsabilidad solidaria, faltando que cobren un seguro. Invoca el artículo 1972 del Código Civil, que solo determina la responsabilidad del causante.</p> <p>4.3. La defensa del imputado procede con su alegato de clausura indicando que su patrocinado es un joven profesional de 39 años, con 02 hijos a la fecha y 42 años, tiene un hijo en edad de estudios, su esposa está con cáncer, en silla de ruedas, el buen corazón de mi patrocinado lo ha llevado a este juicio. Hemos postulado hasta en cuatro oportunidades para arreglar y solo hemos recibido negativas, lo han agredido en dos oportunidades, hemos querido reconocer ese hecho. Todos se fijan en la víctima, pero y mi</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrocinado. Solo buscan el tema económico. Hemos promovido acuerdos según su capacidad económica. Siempre ha tenido la voluntad de reconocer el daño. Debe tenerse presente que es un delito culposo y no doloso. A insistencia es que regresa para llevar a la señorita. Pasaron cuatro badenes antes, incluso con mayor caudal. Le pregunta a la señorita y le dice si han pasado cuatro que pase ese. Era como un cráter, cayeron juntos. El daño psicológico de los agraviados no se ha determinado. No desconocemos el hecho, pero hay que ser realistas. El documento solo se refiere a la afectación psicológica. La mamá iba a depender de la agraviada, pero está casada con su esposo que es efectivo policial. Existe responsabilidad sí, pero también debe ser a lo que puede brindar mi patrocinado. Se pide más de trescientos mil soles, pero el solo gana S/. 1,800.00 soles mensuales. Por su buen corazón llevo a la señorita en su motocicleta.</p> <p>4.4. Finalmente, el acusado ejerciendo su autodefensa señala que en todo momento he querido solucionar, pero me piden algo no alcanzable, me he roto las dos piernas, yo no me niego a resarcir, se puede llegar a un acuerdo con ellos.</p> <p>QUINTO: Determinación de la reparación civil</p> <p>Que, habiendo sido determinada la responsabilidad penal, de acuerdo a las prescripciones de la conclusión anticipada parcial precedente, esto es, la autorización</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del acusado (...) en la comisión del tipo penal materia de acusación fiscal y la pena a imponérsele, en los términos antes expuestos, lo que toca ahora es dilucidar la reparación civil subsistente.</p> <p>Al respecto, debemos señalar la reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor de un delito, frente a quien sufre las consecuencias del evento delictivo, concepto que vincula con la noción de responsabilidad civil, definida como aquella que hace responsable a quien, de manera dolosa o culposa, a través de sus actos u omisiones, causa un daño pasible de ser indemnizado, al haber infringido la regla general de no dañar a otro.</p> <p>Ahora bien, en el Acuerdo Plenario N° 06-2006-CJ-116 se ha señalado que: "La víctima, si bien no ostenta la titularidad del derecho de penar, si tiene de derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito (...)." Y, asimismo, a nivel jurisprudencial se ha precisado que: "Todo delito acarrea como consecuencia no solo la imposición de una pena, sino que también pueden dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así que, en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la reparación civil."3</p> <p>En el plano normativo tenemos que El artículo 92° del Código Penal prescribe que: "La reparación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>civil se determina conjuntamente con la pena"; es decir, impone la obligación legal al juez de determinar la reparación civil, en caso de que considere responsable del delito al procesado, y por ende le imponga una pena, sin importar si esta es una pena mínima o la máxima, siendo que en el presente caso, como ya se ha indicado, dichos extremos han sido acordados por las partes legitimadas para ello.</p> <p>Por otro lado, el artículo 93° del Código acotado señala que la reparación civil comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios". Indudablemente, en presente caso, nos encontramos ante la segunda hipótesis normativo para cuya aplicación debe estarse a lo previsto en el subsiguiente artículo 101°, según la cual: "La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil", siendo que hoy en día la responsabilidad civil es apreciada, de modo integral, entre la responsabilidad civil contractual y extracontractual.</p> <p>Al respecto, debemos acotar que el principio general y rector en materia de responsabilidad e responsabilidad civil es, como ya se ha indicado, no dañar a otro, que se aplica tanto a la responsabilidad contractual y extracontractual (sistema binario de responsabilidad), respecto a lo cual, la Corte Suprema ha remarcado en la Casación N° 849-96, del 10.07.97 que: "Sin</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>embargo, esta tradicional dicotomía se está orientando a la unificación sistemática de ambas responsabilidades a partir del dato de concebir el daño como centro de gravedad del problema; es decir, que los presupuestos del daño contractual y extracontractual son comunes, esto es la antijuridicidad, el daño, la relación de causalidad y los factores de atribución, los que pueden variar de acuerdo a cada caso en particular.”</p> <p>Siendo ello así, en el presente juicio oral se presenta la figura de la concausa o de responsabilidad compartida, “(...) donde lo único relevante es que la víctima concurre con la conducta del autor a la realización del daño”<sup>4</sup>, concausa que faculta a reducir la indemnización, es decir, no es liberatoria de la responsabilidad civil de la emplazada, sino únicamente determina la reducción de la indemnización a su cargo en consideración al grado de participación de la víctima en los hechos generadores del evento dañoso, al amparo del precitado artículo 1973° del Código Civil, concordante con el artículo 1332° del mismo texto legal precitado, en virtud de lo cual, se tiene que la agraviada y el acusado, ambos, decidieron embarcarse en el vehículo menor del segundo, e ir al lugar de destino que era el (...), hecho que no configura la autopuesta en peligro de la víctima (Cfr. RN 1208- 2011, Lima), en tanto el acusado creó un riesgo prohibido que fue el factor predominante en la ocurrencia del evento dañoso, tal como ha quedado acreditado con la declaración del perito policial en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>plenario, de tal modo, que corresponde fijar la reparación civil, de manera prudencial, por concepto de daño moral, en la suma de Cinco Mil y 00/100 Soles, a ser pagados por el acusado a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia, dentro del plazo de suspensión de la pena.</p> <p>Por otro lado, con relación al tercero civilmente responsable, suceden circunstancias particulares, puesto que si bien es cierto en principio le asiste la obligación de responder por el daño causado por uno de sus subordinados, también lo es que la Casación Laboral N° 22386-2019/ Del Santa, donde regula que si se ha omitido la labor de prevención se genera la obligación del empleador de pagar una indemnización; sin embargo, en el presente caso, se ha acreditado una labor previa de prevención respecto a sus obligaciones de la (...) para con sus trabajadores, el acusado y la agraviada, pues, existían instructivos, tal como se ha visto en el plenario, que regulaban el uso de la motocicleta con una sola persona, por lo que, contrario sensu, corresponde excluir y absolver al tercero civil, máxime si no estamos ante un accidente de tránsito causado por uno de sus subordinados o colaboradores a un tercero, sino que el accidente se ha producido entre dos de sus subordinados, que han generado el evento dañoso, en la forma, modo y circunstancias antes descritas</p> <p>SEPTIMO: Imposición de costas</p> <p>Siendo que el acusado ha sido vencido en juicio,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1, del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia, si las hubiere											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente. N° 00582-2019-27-3402-JR-PE-01

El anexo 6.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre homicidio culposo.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta



			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>IV.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones, Administrando Justicia en nombre del Nación, el JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE OXAPAMPA de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central:</p> <p>FALLA:</p> <p>1° APROBAR el Acuerdo de CONCLUSIÓN ANTICIPADA PARCIAL arribado entre el señor Representante del Ministerio Público, el acusado y su defensa técnica.</p> <p>2° CONDENAR al acusado (...), como presunto autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de (...); delito previsto y sancionado en el artículo 111° del Código Penal, y se le IMPONE la pena de TRES AÑOS Y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con el carácter de SUSPENDIDA POR DOS AÑOS, y una INHABILITACION DE SEIS MESES PARA CONDUCIR; OFICIESE, conforme a ley.</p> <p>3° FIJO al condenado EDUARDO PEDRO</p>	<p>1. El fallo demuestra coherencia (relación mutua) con los hechos presentados y la calificación jurídica propuesta en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El fallo demuestra coherencia (relación mutua) con las solicitudes penales y civiles presentadas por el fiscal y la parte civil (en aquellos casos en los que esta última se haya constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El fallo demuestra coherencia (relación mutua) con las peticiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El fallo demuestra coherencia (relación mutua) con la parte expositiva y considerada respectivamente. (El fallo es</p>						X				

<p>ORTEGA INDIGOYEN por concepto de REPARACION CIVIL la suma de CINCO MIL SOLES que deberá pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia, dentro del plazo de suspensión de la pena principal.</p> <p>4° Pena principal cuya ejecución se suspende por el período de prueba de DOS AÑOS, bajo la imposición de las REGLAS DE CONDUCTA siguientes:</p> <p>No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juzgado</p> <p>Comunicar al juzgado en caso varíe de domicilio</p> <p>Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar sus actividades, cada treinta (30) días y registrar su huella digital en el control biométrico de esta sede judicial.</p> <p>Cumplir con el pago de la reparación civil, dentro del plazo de suspensión de la pena principal.</p> <p>Se precisa que estas REGLAS DE CONDUCTA deberá de cumplir el sentenciado, bajo expreso apercibimiento en caso de incumplimiento de cualquiera una de las reglas de conducta, de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59°, inciso 3, del Código Penal, esto es, de REVOCARSE DIRECTAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, ordenándose su INTERNAMIENTO al Establecimiento Penal que designe la autoridad competente, sin requerimiento previo a efectos de cumplir con la pena acordada.</p>	<p>consecuencia de las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Se evidencia claridad en el contenido del lenguaje, sin excederse en tecnicismos, lenguas extranjeras, ni utilizar antiguos tópicos o argumentos retóricos. Se asegura de no anular ni perder de vista el objetivo de permitir que el receptor descodifique las expresiones presentadas. Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>ABSOLVER a la CAJA HUANCAYO S.A., en calidad de tercero civilmente responsable, derivado del hecho delictivo materia del presente juzgamiento; EXCLUYÉNDOLA del pago de la reparación civil.</p> <p>ORDENO que CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente sentencia se inscriba en el Registro Central de Condenas, se gire y remita a quienes corresponda, el boletín y testimonio de condena, y se remita el presente proceso al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de la sentencia. CON COSTAS. NOTIFÍQUESE</p>	<p>y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00582-2019-27-3402-JR-PE-01

El anexo 6.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 6. 4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo.

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p>SALA PENAL DE APELACIONES – SEDE SALAS DE LA MERCED</p> <p>Expediente: 00582-2019-27-3402-JR-PE-01</p> <p>Especialista: (...)</p> <p>Ministerio Público: 2DA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE OXAPAMPA.</p> <p>1º FISCALIA SUPERIOR PENAL DE LA MERCED</p> <p>2º FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE LA MERCED</p> <p>Imputado: (...)</p> <p>Delito: Homicidio Culposo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuáles es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos</p>											

	<p>Agraviada: (...)</p> <p>SENTENCIA DE VISTA N° 2023-PE.</p> <p>Resolución número doce. La Merced, doce de julio del dos mil veintitrés.</p> <p>AUTOS VISTOS Y OIDOS: por lo expuesto por las partes procesales y lo registrado en audio y video; producida la deliberación y votación correspondiente, actuando del señor Juez Superior (...) como director de debates, se procede a emitir la siguiente resolución; y,</p> <p>Primero: RESOLUCIONES MATERIA DE GRADO: Que, viene en grado de apelación la Sentencia N° 0018-2022-JPUO-CSJSC-PJ, contenida en la resolución número siete, La Merced, 12 de diciembre del 2022, en el extremo de la reparación civil y la absolución a la (...), en calidad de tercero civilmente responsable, que “(...)</p> <p>FALLA:</p> <p>1° APROBAR el Acuerdo de CONCLUSIÓN ANTICIPADA PARCIAL arribado entre el señor Representante del Ministerio Público, el acusado y su defensa técnica.</p> <p>2° CONDENAR al acusado (...), como presunto autor del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de (...); delito previsto y sancionado en el artículo 111° del Código Penal, y se le IMPONE la pena de TRES AÑOS Y CINCO</p>	<p>edad.. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. El documento deja en claro los aspectos específicos que están siendo cuestionados o impugnados. Se exponen de manera detallada y explícita cuáles son los puntos o decisiones objeto de la</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con el carácter de SUSPENDIDA POR DOS AÑOS, y una INHABILITACION DE SEIS MESES PARA CONDUCIR; OFICIESE, conforme a ley.</p> <p>3° FIJO al condenado (...) por concepto de REPARACION CIVIL la suma de CINCO MIL SOLES que deberá pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia, dentro del plazo de suspensión de la pena principal.</p> <p>4° Pena principal cuya ejecución se suspende por el período de prueba de DOS AÑOS, bajo la imposición de las REGLAS DE CONDUCTA siguientes:</p> <p>No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juzgado</p> <p>Comunicar al juzgado en caso varíe de domicilio</p> <p>Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar sus actividades, cada treinta (30) días y registrar su huella digital en el control biométrico de esta sede judicial.</p> <p>Cumplir con el pago de la reparación civil, dentro del plazo de suspensión de la pena principal. (...)</p> <p>5° ABSOLVER a la CAJA HUANCAYO S.A., en calidad de tercero civilmente responsable, derivado del hecho delictivo materia del presente juzgamiento; EXCLUYÉNDOLA del pago de la reparación civil”, con lo demás que contiene.</p> <p>Segundo: RECURSO DE APELACION Y</p>	<p>impugnación. Si cumple</p> <p>2. muestra coherencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que respaldan la impugnación. Se exponen de manera precisa y detallada la base sobre la cual el impugnante ha fundamentado su objeción, asegurando una conexión lógica y consistente entre los hechos presentados y los argumentos legales utilizados Si cumple.</p> <p>3. demuestra claramente cuáles son las pretensiones o demandas que persigue el impugnante. Se presenta de manera explícita y detallada lo que el impugnante busca alcanzar con la impugnación, asegurando una formulación precisa de sus objetivos legales Si cumple.</p> <p>4presenta de manera clara y detallada las demandas o pretensiones tanto penales como civiles de la parte contraria. En función de quién esté impugnando, ya sea el sentenciado, el fiscal o la parte civil, se exponen de manera</p>					X					10
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p><b>NATURALEZA DEL AGRAVIO</b></p> <p>(...), Abogada del actor civil (...) interpone recurso de apelación, solicita se revoque la sentencia en el extremo del quantum fijado por reparación civil y reformándola se fije un monto proporcional al daño reparación civil y condene al tercero civilmente responsable a fin de que pague la reparación civil p se declare nula la sentencia, en merito a los siguientes fundamentos.</p> <p>En relación al monto fijado por concepto de reparación civil:</p> <p>Al haberse sometido el acusado a la conclusión anticipada, todos los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público no se actuaron.</p> <p>No realizo una debida motivación para determinar el monto por concepto de reparación civil, así como la correcta aplicación del principio de proporcionalidad. Se limitó a indicar que se presentaba situación de concausa.</p> <p>Se estableció que la reparación civil debe pagarse en ejecución de sentencia y en el plazo de suspensión de la pena (dos años)</p> <p>En relación al tercero civilmente responsable:</p> <p>En el juicio oral no se ha demostrado que la agraviada haya tenido conocimiento de los instructivos que regulaban el uso de la motocicleta.</p> <p>El 5 de diciembre del 2022, se llevó a cabo la lectura de sentencia, limitándose a leer la parte resolutive en forma incompleta y recién después de cuarenta y</p>	<p>precisa lo que la parte opuesta busca conseguir, abordando las dimensiones penales y civiles según corresponda al caso. Si cumple</p> <p>5. El lenguaje utilizado se caracteriza por su claridad, evitando el exceso o abuso de tecnicismos, lenguas extranjeras, clichés o argumentos retóricos. Se garantiza que el contenido esté formulado de manera accesible, sin perder de vista que el objetivo principal es que el receptor pueda comprender y decodificar fácilmente las expresiones presentadas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	ocho días (23 de enero) se les notifico con la sentencia.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00582-2019-27-3402-JR-PE-01.

El anexo 6.4. Se evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio culposo.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-8]	[9-16]	17-24]	5-32]	3-40]



MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	<p><b>FUNDAMENTOS:</b></p> <p>Primero: El Principio de Congruencia Recursal, establece que el órgano superior sólo se puede pronunciar con respecto a lo que es objeto o materia de impugnación. Al respecto, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en la sentencia de Casación N° 215-2011-Arequipa, de fecha doce de junio de dos mil doce, estableció: “la autoridad jurisdiccional que conoce un medio impugnatorio debe circunscribirse a los agravios aducidos por las partes, en su recurso impugnatorio presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral uno del artículo 409° del Código Procesal Penal”.</p> <p>Segundo: El delito de homicidio culposo se encuentra previsto y sancionado en el artículo 111°, primer y tercer párrafo, del Código Penal, que establece:</p> <p>Artículo 111.- Homicidio Culposo</p> <p>El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.</p> <p>La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos/litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o</p>	<p>1. Las razones presentadas muestran una cuidadosa elección de los hechos, ya sean probados o improbados. Estos elementos son esenciales, se exponen de manera coherente, sin contradicciones, y están en concordancia con los argumentos presentados por las partes. Se centran en los hechos relevantes que respaldan las pretensiones, asegurando una conexión lógica y consistente con las alegaciones planteadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones presentadas demuestran la confiabilidad de las pruebas. Se lleva a cabo un análisis individual de la confiabilidad y validez de los medios probatorios, evaluando si la prueba practicada puede considerarse como una fuente confiable de</p>													
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”</p> <p>Tercero: En cuanto a la valoración de hechos y medios probatorios incorporados al proceso, es menester considerar que el derecho a la prueba es parte implícita de la tutela procesal efectiva. A su vez, el artículo 158.1 del Código Procesal Penal, prescribe: “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”,</p> <p>Cuarto: El derecho a la motivación de resoluciones judiciales, "importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.</p> <p><b>ANALIS DEL CASO CONCRETO.</b></p> <p><b>PRIMERO : MARCO DEL PRONUNCIAMIENTO:</b></p> <p>En el presente caso, evaluaremos conforme a los fundamentos de la apelación, si la resolución recurrida debe ser REVOCADA y REFORMANDOLA se ABSUELVA o declarar nulo por grave afectación a derechos y garantías fundamentales; o, si por el contrario la resolución impugnada debe ser confirmada.</p>	<p>conocimiento de los hechos. Se verifica detalladamente si se han cumplido los requisitos necesarios para la validez de cada prueba. Si cumple</p> <p>3. Las razones presentadas demuestran la aplicación de una evaluación conjunta. El documento refleja una evaluación integral, evitando valoraciones unilaterales de las pruebas. El órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios y realiza una interpretación de las pruebas para comprender su significado en su totalidad. Si cumple</p> <p>4. Las razones presentadas indican la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. A través de</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>SEGUNDO: HECHOS IMPUTADOS</b></p> <p>(...), Fiscal Provincial (P) de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chanchamayo, en su requerimiento de acusación, atribuye, los siguientes hechos.</p> <p>“(...) a). Circunstancias precedentes</p> <p>(...), desde el año 2016 trabajaba en la (...), como recuperador e inspector de créditos. Y el día 07 de noviembre del 2018 estaba viajando en comisión de servicios al Distrito de Codo de (...) para realizar el trabajo de gestionar y recuperar créditos, y diligenciar cartas notariales.</p> <p>(...), con fecha 30 de abril del 2018 celebró contrato con la (...), por el lapso de seis meses. Y el día 07 de noviembre del 2018 estaba viajando en compañía de (...), al Distrito de Codo de (...) para realizar el trabajo consistente en recoger documentos, y evaluar créditos de cuatro clientes.</p> <p>El día 06 de noviembre del 2018 a horas 20:15 aprox., (...) cenó en su pensión del restaurante de la señora " (...)"- (...) en compañía de (...), (...) y (...); todos trabajadores de la (...) sucursal en el distrito de (...); lugar donde coordinó con (...) sobre los trabajos que iban a realizar el día 07 de noviembre del 2018 en el Distrito de Codo de (...), para lo cual tenían que viajar con el fin de gestionar, recuperar créditos, diligenciar cartas notariales, recoger documentos, y evaluar créditos de cuatro clientes.</p> <p>Circunstancias concomitantes</p>	<p>este proceso, el juez forma su convicción sobre el valor de los medios probatorios, permitiendo la revelación de un hecho específico. Si cumple</p> <p>5. La claridad del lenguaje en el documento se manifiesta al evitar excederse o abusar de tecnicismos, así como de lenguas extranjeras, clichés o argumentos retóricos. Se garantiza que el contenido esté formulado de manera accesible, sin perder de vista que el objetivo primordial es que el receptor pueda decodificar fácilmente las expresiones presentadas. Si cumple.</p> <p>1. Las razones demuestran la identificación de la</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El día 07 de noviembre del 2018 a las 06:00 de la mañana aprox., (...) le llamó telefónicamente a través del celular a (...) para que viajen al Distrito de (...) como ya habían coordinado, la noche del 06 de noviembre del 2018; sin embargo como no le contestaba la llamada, decidió partir solo, con el vehículo menor de propiedad de la (...). asignado; consistente en una motocicleta de placa N° (...) - marca Honda, modelo XR 150L. color rojo, serie (...) y motor (...), combustible gasolina, año de fabricación 2015 y categoría L3; y cuando se encontraba por la salida del Distrito de (...) recibió una llamada telefónica de (...) quien le pidió que por favor le vaya a recoger a su domicilio en el mencionado distrito para luego dirigirse a (...); por lo que (...), regresó y le recogió, emprendiendo el viaje: y cuando se encontraban por el Sector de " (...)", la agraviada le contó que se había quedado dormida por leer libros de esoterismo, y que era el tercer día que leía dichos libros pero al encontrarse por dicho lugar empezó a llover momento que se estacionó el vehículo, para que se pongan sus ponchos y continuar con el viaje, pero antes de llegar al Sector " (...)" (...), le preguntó a (...), si estaba bien porque al parecer se había quedado dormida, por lo que se detuvo diez minutos para que tome aire y luego ella le dijo que debían ir rápido porque sus clientes le iban a esperar hasta las 8:00 de la mañana, y después avanzaron unos 45 minutos llegando hasta el lugar denominado "(...)" " donde empiezan los badenes habían cruzado el cuarto badén y solo faltaba el ultimo badén, y al ver que pasaban los vehículos, a horas aproximadamente, 07 00 de la mañana, el acusado decidió cruzar, y cuando estaba pasando por el medio perdió la estabilidad, siendo arrastrados por la corriente del agua del riachuelo cayendo hacia el lado izquierdo que da hacia</p>	<p>tipicidad, evaluando la adecuación del comportamiento al tipo penal, respaldado por razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y exhaustivas. Si cumple.</p> <p>2. Las razones indican la determinación de la antijuricidad, tanto en su aspecto positivo como negativo, respaldadas por razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, de manera lógica y completa. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, estableciendo que se trata de un sujeto imputable con conocimiento de la antijuricidad, y analizando la no exigibilidad de otra conducta o, en su caso, explicando cómo se ha</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al río abajo, quedando (...) atascado en un hueco con la moto, y (...) quien tenía dos mochilas en su espalda, cayó al río, siendo arrastrada; en eso el acusado fue auxiliado por las personas del lugar, en donde utilizaron una soga, para sacarlo, y la agraviada, al ser arrastrada por el río, inmediatamente fue buscado por los pobladores del lugar, sin lograr ser ubicada, ese día.</p> <p>Circunstancias posteriores</p> <p>El día 07 de noviembre del 2018 a las 06:00 de la mañana aprox., (...) le llamó telefónicamente a través del celular a (...) para que viajen al Distrito de (...) como ya habían coordinado, la noche del 06 de noviembre del 2018; sin embargo como no le contestaba la llamada, decidió partir solo, con el vehículo menor de propiedad de la (...) asignado; consistente en una motocicleta de placa N° (...) - marca Honda, modelo XR 150L. color rojo, serie (...) y motor (...), combustible gasolina, año de fabricación 2015 y categoría L3; y cuando se encontraba por la salida del Distrito de (...) recibió una llamada telefónica de (...) quien le pidió que por favor le vaya a recoger a su domicilio en el mencionado distrito para luego dirigirse a (...); por lo que (...) regresó y le recogió, emprendiendo el viaje: y cuando se encontraban por el Sector de " (...)", le agraviada le contó que se había quedado dormida por leer libros de esoterismo, y que era el tercer día que leía dichos libros pero al encontrarse por dicho lugar empezó a llover momento que se estacionó el vehículo, para que se pongan sus ponchos y continuar con el viaje, pero antes de llegar al Sector " (...)" (...), le preguntó a (...) si estaba bien porque al parecer se había quedado dormida, por lo que se detuvo diez minutos para</p>	<p>llegado a una conclusión diferente. Se respalda con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas. Si cumple.</p> <p>4. Las razones muestran el enlace entre los hechos y el derecho aplicado, justificando la decisión con precisión mediante razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, de forma lógica y completa. Si cumple.</p> <p>5. La claridad del lenguaje se asegura al evitar excesos de tecnicismos, lenguas extranjeras, clichés o argumentos retóricos. Si cumple</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que tome aire y luego ella le dijo de debían ir rápido porque sus clientes le iban a esperar hasta las 8:00 de la mañana, y después avanzaron unos 45 minutos llegando hasta el lugar denominado Playa Grande donde empiezan los badenes hablan cruzado el cuarto badén y solo faltaba el ultimo badén, y al ver que pasaban los vehículos, a horas aproximadamente, 07: 00 de la mañana, el acusado decidió cruzar, y cuando estaba pasando por el medio perdió la estabilidad, siendo arrastrados por la corriente del agua del riachuelo cayendo hacia el lado izquierdo que da hacia al rio abajo, quedando (...) atascado en un hueco con la moto, y (...), quien tenía dos mochilas en su espalda, cayó al rio, siendo arrastrada; en eso el acusado fue auxiliado por las personas del lugar, en donde utilizaron una soga, para sacarlo, y la agraviada, al ser arrastrada por el rio, inmediatamente fue buscado por los pobladores del lugar, sin lograr ser ubicada, ese día.</p> <p>Circunstancias posteriores</p> <p>Luego que (...) fue auxiliado, un lugareño (...) lo llevó hasta el Caserío de " (...)" lugar donde existe un teléfono público, desde donde llamó a uno  de sus compañeros de trabajo de la (...), que cuando le llamó a (...) administrador de la Agencia (...) no le contestó; luego llamó a su colega (...); y a una hora aprox., hicieron su aparición sus colegas de trabajo; donde se procedió a la búsqueda de (...), con el apoyo de los lugareños hasta las 10:30 de la mañana, donde también llegaron los efectivos policiales de la comisaria de (...), y siendo las 12:30 horas aproximadamente, (...) fue puesto a disposición de la comisaria de (...), para que rinda su declaración por los hechos suscitados.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Al promediar las 18:45 horas aproximadamente, del día 11 de noviembre del 2018 fue encontrado el cuerpo sin vida de (...) en el río del sector denominado " (...)" del Distrito de (...), con el rostro desfigurado, con abolladuras en los brazos, y diferentes cortes en sus piernas, por lo que se hizo las coordinaciones con la Fiscalía competente de (...), siendo conducido el cadáver a dicha ciudad para la necropsia correspondiente (...)"</p> <p>Tercero: Respondiendo los agravios formulados por el actor civil en su recurso impugnatorio de apelación, cabe precisar lo siguiente:</p> <p>iii. i Valoración de la prueba en segunda instancia</p> <p>La valoración de la prueba en segunda instancia y recurso de apelación de sentencia, el nuevo modelo procesal penal, en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal – en adelante CPP - estipula que, la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y de las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. En relación a la prueba personal establece como límite que, no puede otorgarle diferente valor probatorio a la que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>Dispositivo que debe ser concordado con el artículo 422.5 que prescribe que, en caso que las partes no insistan en la presencia de los testigos que han declarado en primera instancia, se estará en lo que aparece transcrito en el acta del juicio</p> <p>En ese contexto, el Código Procesal Penal, -respecto a la valoración de la prueba en la sentencia de segunda</p>	<p>1. Las justificaciones presentadas demuestran la adaptación de la pena conforme a los criterios normativos establecidos en los artículos 45 (considerando aspectos como carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, su familia o personas dependientes) y 46 del Código Penal (analizando la naturaleza) de la acción, los medios utilizados, la</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>instancia-, la facultad fiscalizadora de la Sala de Apelaciones, se ve reducida, pero en modo alguna lo elimina, ya que, aun le corresponde el control referidos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, qué si pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, experiencia y los conocimientos científicos<sup>2</sup>. Por tanto, al no haberse actuado nueva prueba en segunda instancia y no se acredite que estas sean dubitativas, imprecisas o valoradas de manera contraria a la información que se hubiera vertido o se contravienen las reglas de la lógica, experiencia y los conocimientos científicos, en ese sentido, tratándose de una sentencia impugnada, se debe verificar si el material probatorio incriminatorio, es suficiente para enervar la presunción de inocencia.</p> <p>El artículo 158.1 del Código Procesal Penal, que prescribe: “En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”. En la audiencia de apelación de sentencia, no se ofreció nueva prueba en segunda instancia en relación al extremo impugnado – reparación civil</p> <p><b>RESPECTO A LA REPARACION CIVIL:</b></p> <p>La reparación civil y su contenido, está prevista en el artículo 93 del Código Penal:</p> <p>La reparación comprende:</p> <p>Además, debe considerarse que, por mandato expreso de la ley penal, la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, -artículo 101</p>	<p>importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro causado, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, los móviles y multas, la unidad o pluralidad de agentes, la edad, educación, situación económica y medio social, la reparación espontánea del daño, la confesión sincera antes de ser descubierta, y las condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente en el delito; y la reincidencia). Estas consideraciones se respaldan con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias de manera lógica y completa. Si cumple</p> <p>2. Las razones demuestran la</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>del Código Penal.</p> <p>En aplicación al Principio de envió, el artículo 1985 del Código Civil, prescribe: “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona<sup>3</sup> y el daño moral<sup>4</sup>, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido”.</p> <p>La parte agraviada se ha constituido en parte civil y ha propuesto como reparación civil el monto de trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta soles - auto de enjuiciamiento, resolución numero dieciséis, expediente judicial, tomo II, fojas 292 -. En la sentencia impugnada se ha fijado en la suma de cinco mil soles.</p> <p>Las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o una medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción civil reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no solo constituye un ilícito penal, sino también un ilícito de carácter civil. Respecto a esta última pretensión, nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: La protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección. La reparación civil debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan<sup>5</sup>. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la</p>	<p>proporcionalidad con la lesividad, respaldadas por argumentos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, de manera lógica y completa. Se explica cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha afectado al bien jurídico protegido. Si cumple.</p> <p>3. Las justificaciones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, apoyadas en razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias de forma lógica y exhaustiva. Si cumple.</p> <p>4. Las razones ponen de manifiesto la apreciación de las declaraciones del acusado, indicando cómo se han refutado los argumentos presentados por el mismo. Si cumple.</p> <p>5. La claridad del</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reparación civil. No obstante, su formulación es un tanto imprecisa, pues la reparación civil no debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, sino con la afectación a los bienes jurídicos. Entender, que es el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia del bien jurídico. En este sentido, tal como señala García Caveró "...el monto de la reparación civil debe guardar relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico..."<sup>6</sup></p> <p>En la sentencia se indica:</p> <p>En virtud de lo cual, se tiene que la agraviada y el acusado, ambos, decidieron embarcarse en el vehículo menor del segundo, e ir al lugar de destino que era el (...), hecho que no configura la autopuesta en peligro de la víctima (Cfr. RN 1208-2011, Lima), en tanto el acusado creó un riesgo prohibido que fue el factor predominante en la ocurrencia del evento dañoso, tal como ha quedado acreditado con la declaración del perito policial en el plenario, de tal modo, que corresponde fijar la reparación civil, de manera prudencial, por concepto de daño moral, en la suma de Cinco Mil y 00/100 Soles, a ser pagados por el acusado a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia, dentro del plazo de suspensión de la pena." Es materia de controversia el monto por concepto de reparación civil - cinco mil soles –</p> <p>En relación que "no se actuaron todos los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público", cabe señalar lo siguiente:</p>	<p>lenguaje se asegura al evitar el exceso o abuso de tecnicismos, lenguas extranjeras, clichés o argumentos retóricos. Se garantiza que el contenido esté formulado de manera comprensible, sin perder de vista que el objetivo es que el receptor decodifique fácilmente las expresiones presentadas. si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Los medios probatorios del Ministerio Público no se actuaron como son los contratos de trabajo – tanto del sentenciado como de la agraviada - las declaraciones de los testigos, el contrato de trabajo. Respecto a ello, se tiene que la declaración de (...), no resulta pertinente por tener otros medios de prueba y la declaración del perito médico (...), certifico la muerte de la occisa, no tiene relevancia respecto a los hechos, carece de objeto– audiencia de juicio oral 24 de octubre del 2022, minuto ocho –</p> <p>f.1. El artículo 372.3 del Código Procesal Penal –en adelante CPP – prescribe: Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio</p> <p>3. Si se aceptan los hechos objeto de acusación fiscal, pero se mantiene un cuestionamiento a la (...) la reparación civil, el Juez previo traslado a todas las partes, siempre que en ese ámbito subsista la contradicción, establecerá la de limitación del debate a la sola (...) fijación de la reparación civil, y determinará los medios de prueba que deberán actuarse. (...)</p> <p>f.2. A su vez, el artículo 373 CPP, establece, Solicitud de nueva prueba</p> <p>1. Culminado el trámite anterior, si se dispone la continuación del juicio, las partes pueden ofrecer nuevos medios de prueba. Sólo se admitirán aquellos que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación.</p> <p>2. Excepcionalmente, las partes podrán reiterar el ofrecimiento de medios de prueba inadmitidos en la audiencia de control, para lo cual se requiere especial</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>argumentación de las partes. El Juez decidirá en ese mismo acto, previo traslado del pedido a las demás partes.”</p> <p>(...)”, de lo advertido en el juicio oral se ha podido advertir, la parte impugnante no dejó constancia de su inconformidad, observación o haya formulado su oportuna reserva a los propuestos y que fueren denegados – artículo 422, numeral 2), literal b CPP.</p> <p>En relación “que la reparación civil debe pagarse en ejecución de sentencia y en el plazo de suspensión de la pena (dos años), hecho que daña aún más a los agraviados”. Es legal y razonable ejecutar el pago de la reparación civil cuando la sentencia se encuentre en calidad de firme (consentida o ejecutoriada), en atención que existiendo el derecho a la pluralidad de instancias, la sentencia dictada en primera instancia puede ser revocada o declarada nula. La resolución impugnada, se le encontró responsable penalmente y se le impuso “(...) TRES AÑOS Y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con el carácter de SUSPENDIDA POR DOS AÑOS, (...) 4° Pena principal cuya ejecución se suspende por el período de prueba de DOS AÑOS, bajo la imposición de las REGLAS DE CONDUCTA siguientes: (...) 4.4 Cumplir con el pago de la reparación civil, dentro del plazo de suspensión de la pena principal. (...)”, lo ordenado por el a quo, tiene relación con lo establecido en el artículo 92 del Código Penal, prescribe: La reparación civil: Oportunidad de su determinación “La reparación civil se (...) debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena.” El plazo establecido en la sentencia para el pago por concepto de reparación civil, se encuentra</p>	<p>1. Las justificaciones demuestran una evaluación del valor y la esencia del bien jurídico protegido, respaldada por fundamentos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios que son coherentes y abarcan todos los aspectos pertinentes de manera exhaustiva. Si cumple</p> <p>2. Las justificaciones reflejan una valoración del perjuicio o la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>establecido en la ley. En esa consideración, este agravio no es de recibo.</p> <p>En la presente como consecuencia del actuar culposo del sentenciado, la agraviada ha perdido la vida, es el bien supremo de mayor valor y que engloba a todos los demás derechos fundamentales. Sin vida humana, los demás derechos pierden su eficacia y valor. Habiéndose afectado de manera concreta el bien jurídico protegido de la vida humana de la agraviada occisa, en ese sentido, se vulnero su proyecto de vida de profesional joven. Debe considerarse que fue la agraviada occisa que le pidió la lleve en la motocicleta que la había asignado la (...) porque no encontraba moto para que la movilizara (...). Siendo que por su grado de instrucción superior completa – Licenciada en Administración – y laborar en dicha Entidad, conocía que estaba prohibido viajar en motocicleta.</p> <p>La familia de la agraviada ha recibido por concepto de vida Ley – sepelio diez mil seiscientos y 00/100 soles, Vida ley – muerte accidental cuarenta y cinco doscientos cincuenta y cinco y 22/100 soles, SOAT – fallecimiento dieciséis mil seiscientos y 00/100 soles, AFP sepelio cuatro mil trescientos soles, faltando cobrar el seguro más vida – muerte accidental.</p> <p>En la reunión de Acuerdo preparatorio intra proceso la parte agraviada acepto el monto de veinte mil soles por concepto de reparación civil; sin embargo, este monto no fue aceptado por la parte imputada; y acepto pagar por el contrario la suma de quince mil soles. Ahora bien, teniendo en consideración ello, el monto de veinte mil soles por concepto de reparación civil, es una suma</p>	<p>afectación ocasionada al bien jurídico protegido, respaldada por fundamentos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios que son razonables y comprensivos en su totalidad. Si cumple</p> <p>3. Las justificaciones demuestran una evaluación de las acciones tomadas a cabo por el autor y la víctima en las circunstancias particulares del delito. En los delitos culposos se considera la imprudencia, mientras que en los delitos dolosos se examina la intención. Si cumple</p> <p>4. Las justificaciones muestran que la cantidad fue establecida de manera prudente, tomando en cuenta las capacidades económicas del responsable y con la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>razonable y proporcional, a los hechos y particularidades del caso en concreto. Con mayor consideración que se la ha abonado diversos montos por concepto de seguros y que se ha presentado la figura de la concausa.</p> <p><b>EN RELACIÓN AL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:</b></p> <p>El artículo 95 Código Penal, prescribe: Responsabilidad solidaria “La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados.</p> <p>El tercero civilmente responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado<sup>7</sup></p> <p>El artículo 1981 del Código Civil, regula la responsabilidad civil derivada, señala: “Aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria”</p> <p>Se desprenden dos requisitos, la existencia de subordinación y que el delito se cometa en el ejercicio del cargo o cumplimiento del deber</p> <p>La Sala Penal Permanente, estableció que “para ser considerado tercero civil responsable de un hecho delictivo que causó daño a una persona se requiere: a) que el responsable directo esté en una relación de dependencia –éste no ha debido actuar según su propio arbitrio, sino</p>	<p>perspectiva clara de satisfacer los objetivos reparadores. Si cumple</p> <p>5. La transparencia del lenguaje se manifiesta al evitar excederse en tecnicismos, el uso innecesario de idiomas extranjeros, clichés antiguos o argumentos retóricos. Se garantiza que el contenido esté formulado de manera que no anule su comprensión y se asegura de que el receptor pueda decodificar fácilmente las expresiones presentadas. Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sometido, aunque sea potencialmente, a la dirección y posible intervención del tercero-; y, b) que el acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente (...) en el desempeño de sus obligaciones y servicios.8”</p> <p>Respecto que “no se ha demostrado que la agraviada haya tenido conocimiento de los instructivos que regulaban el uso de la motocicleta.”, se advierte lo siguiente:</p> <p>d.1. El accidente se ha producido en circunstancias que el imputado (...) y la agraviada (...), se dirigían al Distrito de (...) con el fin de gestionar, recuperar créditos, diligenciar cartas notariales, recoger documentos y evaluar créditos de cuatro clientes. Siendo que el sentenciado conducía la motocicleta y la agraviada iban en la parte de atrás, llevando dos mochilas en su espalda.</p> <p>En ese sentido, se debe determinar si la (...). - tercero civilmente responsable – habían regulado normas específicas en relación a este tipo de circunstancias</p> <p>d.2. El documento denominado “Condiciones Generales para el uso y custodia de motocicletas” (...), se indica: “El que suscribe, el presente documento acepta las condiciones siguientes:</p> <p>De las prohibiciones en el uso o manejo de motocicleta Está terminantemente prohibido conducir la motocicleta en los siguientes casos:</p> <p>No llevar puestos los equipos de protección (casco, guantes y cadena de seguridad) Trasladar a otro pasajero en el asiento posterior de la motocicleta. (...)”, suscrito por (...), Funcionario de Recuperaciones y (...), Jefe de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Contratos y Recuperaciones – expediente judicial, tomo I, fojas 211 -. Conforme es de verse, era de pleno conocimiento del sentenciado (...), que se encontraba prohibido “trasladar a otro pasajero en el asiento posterior de la motocicleta”, Directiva que además se corrobora con el documento Compromiso para condición de motocicletas de propiedad de (...)” Yo, (...), (...) mediante el presente me comprometo a: (...) No llevar a otro pasajero en el asiento posterior de la motocicleta (...)”, suscrito por (...), Funcionario de Recuperaciones y (...), Jefe de Contratos y Recuperaciones – expediente judicial, tomo I, fojas 212 -. El riesgo no permitido, se entiende como transgresión del rol. La creación de un riesgo no permitido se desarrolla cuando una persona no cumple lo estipulado por su rol; en otras palabras, hace un mal uso de su esfera de libertad. En el caso en concreto está acreditado que (...) incumplió su rol al transportar en la motocicleta que conducía a la agraviada a (...) muy a pesar de tener pleno conocimiento y saber que estaba prohibido.</p> <p>d.3 Ahora teniendo en consideración que la agraviada occisa viajo en la motocicleta que era conducido por su compañero de trabajo (...), se debe determinar si el tercero civilmente responsable facilitaba los pasajes o tenía un rubro destinado al traslado de sus trabajadores cuando se trasladaban de un lugar a otro. Efectivamente dicha entidad ha prevenido estos gastos, pues, como se acredita con la boleta de remuneraciones por concepto de movilidad, ha considerado la suma de ciento ochenta y siete y 10/100 soles.</p> <p>Considerando ello, si bien el acto generador de la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>responsabilidad ha sido cometido por el dependiente (...) en el desempeño de sus obligaciones y servicios; sin embargo, esta persona conocía que estaba prohibido llevar como pasajero a la agraviada occisa en la motocicleta que se le iba asignado para realizar sus actividades laborales. Directiva que se la había hecho conocer con anticipación.</p> <p>Cabe señalar, que al estar dentro del rubro de sus remuneraciones el concepto por movilidad, el traslado al lugar donde se dirigía la agraviada Distrito de (...) debió ser realizado por otro medio de transporte y no en la movilidad de su compañero de trabajo, asumiendo también el riesgo que esto implicaba.</p> <p>La autorresponsabilidad, pues cada uno es competente de los riesgos que genera y no puede esperar normativamente que otro los neutralizará y que se hará responsable de ellos<sup>9</sup>, conforme está acreditado el factor determinante fue la conducta asumida por el imputado, en atención, que el conducía la motocicleta y sabía que estaba prohibido, en ese sentido, al haberse presentado la concausa o figura compartida, esta no solo es para ámbito de determinar la dosificación de la pena, sino también para la reparación civil, pues es también a su propio riesgo que la agraviada occisa asumió las consecuencias de realizar el viaje en dicha motocicleta pese a conocer que estaba prohibido. En esa consecuencia, la sentencia debe confirmarse en este extremo</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00582-2019-27-3402-JR-PE-01.

El anexo 6.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			1	2	3	4	5	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta							
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>RESOLVIERON:</b></p> <p><b>CONFIRMARON</b> la Sentencia N° 0018-2022-JPUO-CSJSC-PJ, contenida en la resolución número siete, La Merced, 12 de diciembre del 2022, en el extremo siguiente que “ (...) FALLA</p> <p>1° <b>APROBAR</b> el Acuerdo de <b>CONCLUSIÓN ANTICIPADA PARCIAL</b> arribado entre el señor Representante del Ministerio Público, el acusado y su defensa técnica.</p> <p>2° <b>CONDENAR</b> al acusado (...), como presunto autor del delito <b>CONTRA LA VIDA, EL CUERPO</b></p>	<p>1. La decisión demuestra la resolución de todas las demandas presentadas en el recurso de impugnación. Si cumple.</p> <p>2. La resolución indica únicamente la decisión sobre las demandas presentadas en el recurso de impugnación, sin excederse, excepto en situaciones donde se aplica el principio de igualdad ante iguales hechos, y estas decisiones están debidamente fundamentadas en la parte considerada. Si cumple.</p> <p>3. La resolución demuestra la aplicación de las reglas mencionadas a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia. Si cumple.</p>																	
			4	El pronunciamiento evidencia															

	<p>Y LA SALUD, en la modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de (...); delito previsto y sancionado en el artículo 111° del Código Penal, y se le IMPONE la pena de TRES AÑOS Y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con el carácter de SUSPENDIDA POR DOS AÑOS, y una INHABILITACION DE SEIS MESES PARA CONDUCIR; OFICIESE, conforme a ley.</p> <p>5° A B S O L V E R a l a C A J A HUANCAYO S.A., en calidad de tercero civilmente responsable, derivado del hecho delictivo materia del presente juzgamiento; EXCLUYÉNDOLA del pago de la reparación civil”, con lo demás que contiene.</p> <p>iv.ii REVOCARON la Sentencia N° 0018-2022-JPUO-CSJSC-PJ, contenida en la resolución número siete, La Merced, 12 de diciembre del 2022, en el extremo siguiente que “(...)</p> <p>3° FIJO al condenado (...) por concepto de REPARACION CIVIL la suma de CINCO MIL SOLES que deberá pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia, dentro del plazo de</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X				
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>suspensión de la pena principal (...)” con lo demás que al respecto contiene.</p> <p>REFORMANDOLA FIJARON por CONCEPTO de REPARACION CIVIL la suma de VEINTE MIL SOLES que deberá pagar a favor de la parte agraviada, en ejecución de sentencia, dentro del plazo de suspensión de la pena principal.</p> <p>NOTIFIQUESE Y DEVOLVIERON.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00582-2019-27-3402-JR-PE-01.

El anexo 6.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

## Anexo7. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO, EXPEDIENTE N° 00582-2019-27-3402-JR-PE-01, DISTRITO JUDICIAL SELVA CENTRAL –LA MERCED 2023.

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.

Chimbote, Enero 2024.

  
ROJAS TAYPE RAÚL  
ORCID 0000-0002-6755-5794  
DNI N° 08151587